

Lima, miércoles 6 de setiembre de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII / N° 9581

www.elperuano.com.pe

Pág. 327427

Sumario

PODER EJECUTIVO

PCM

- D.S. N° 057-2006-PCM.-** Aprueban modificaciones al Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN **327430**
- D.S. N° 058-2006-PCM.-** Aprueban normas que regulan proceso de nombramiento del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI **327431**
- R.S. N° 265-2006-PCM.-** Nombramiento de Representante Personal del Presidente de la República para el diseño, implementación y difusión del Programa "TLC hacia adentro" **327434**

AGRICULTURA

- RR.MM. N°s. 1144 y 1145-2006-AG.-** Designan Directores de las Direcciones de Cultivos y de Crianza de la Dirección General de Promoción Agraria **327435**

MINCETUR

- R.M. N° 255-2006-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representante de Prompex a Colombia, en comisión de servicios **327436**
- R.M. N° 274-2006-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para desarrollar actividades de promoción turística en eventos que se realizarán en EE.UU. **327437**

DEFENSA

- R.S. N° 370-2006-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. para reunirse con Oficiales de la FAP **327437**
- R.M. N° 872-2006-DE/SG.-** Designan Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial **327438**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.VM. N° 009-2006-EF/77.-** Cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la Administración Pública correspondiente al mes de setiembre de 2006 **327438**
- R.D. N° 047-2006-EF/76.01.-** Amplían Calendario de Compromisos del mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2006 **327439**

ENERGÍA Y MINAS

- D.S. N° 052-2006-EM.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET **327440**

- R.S. N° 049-2006-EM.-** Designan miembros de la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A. **327445**
- R.S. N° 050-2006-EM.-** Encargan funciones de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC **327445**
- RR.MM. N°s. 400, 401, 402, 403, 404, 405 y 408-2006-MEM/DM.-** Reconocen servidumbres de ocupación de bienes a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **327445**
- RR.MM. N°s. 406 y 407-2006-MEM/DM.-** Imponen servidumbres de ocupación de bienes públicos a favor de concesión definitiva de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **327450**

JUSTICIA

- R.S. N° 148-2006-JUS.-** Designan Secretario Ejecutivo de Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional **327451**
- R.M. N° 435-2006-JUS.-** Designan Director Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio **327452**
- R.M. N° 437-2006-JUS.-** Designan representante del Ministerio de Justicia ante el Consejo Nacional de Adopciones **327452**
- R.M. N° 438-2006-JUS.-** Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **327452**

MIMDES

- R.M. N° 631-2006-MIMDES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de peculado y falsificación de documentos **327453**
- R.M. N° 632-2006-MIMDES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales **327453**
- RR.MM. N°s. 642 y 643-2006-MIMDES.-** Dan por concluida encargatura y designan Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del PRONAA **327454**
- RR.MM. N°s. 644 y 645-2006-MIMDES.-** Dan por concluida designación y designan Gerente de Planeamiento y Resultados del PRONAA **327454**
- RR.MM. N°s. 646 y 647-2006-MIMDES.-** Dan por concluida designación y designan Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **327455**
- RR.MM. N°s. 648 y 649-2006-MIMDES.-** Dan por concluida encargatura y designan Gerente de la Unidad Gerencial de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Alimentarios del PRONAA **327455**
- RR.MM. N°s. 650 y 652-2006-MIMDES.-** Dan por concluidas designaciones de Gerentes de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional y de la Unidad Administrativa del PRONAA **327456**
- RR.MM. N°s. 651 y 653-2006-MIMDES.-** Designan Gerentes de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional y de la Unidad Administrativa del PRONAA **327456**

PRODUCE

R.M. N° 223-2006-PRODUCE.- Incorporan representantes de la Federación de Pescadores del Perú y del Sindicato de Pescadores de Chimbote y Anexos en la Comisión Especial constituida por la R.M. N° 215-2006-PRODUCE **327457**
R.D. N° 023-2006-PRODUCE/DGA.- Otorgan concesión a Pesquería y Cultivos Marinos S.A.C. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo de concha de abanico **327457**
Res. N° 004-2006-FONDEPES-CD.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo del FONDEPES **327458**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 330-2006-RE.- Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **327459**
R.S. N° 331-2006-RE.- Reconocen a Agente Consular Honoraria de Italia en Tacna **327459**

SALUD

R.M. N° 833-2006/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio **327459**
R.M. N° 837-2006/MINSA.- Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Ministerial **327460**
Fe de Erratas R.M. N° 818-2006/MINSA **327460**

**TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**

R.S. N° 018-2006-TR.- Exhortan a los Presidentes de los Gobiernos Regionales a evaluar la capacidad de gestión, celeridad y eficiencia de los Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo **327460**
R.M. N° 314-2006-TR.- Modifican la R.M. N° 290-2005-TR, en lo relativo a la publicación de convenios colectivos **327461**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 683-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **327461**
R.M. N° 693-2006-MTC/01.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático **327462**
R.M. N° 694-2006-MTC/01.- Dan por concluida encargatura de funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **327462**
R.VM. N° 450-2006-MTC/03.- Renuevan autorizaciones otorgadas al Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP para prestar el servicio de radiodifusión en diversas bandas de frecuencias y localidades **327463**
RR.VMs. N°s. 451 y 452-2006-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en distritos de los departamentos de Ica y Cajamarca **327467**
RR.VMs. N°s. 453 y 454-2006-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a la Asociación Radio María para realizar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidades de los departamentos de San Martín y Puno **327470**

VIVIENDA

R.M. N° 258-2006-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA **327473**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

R. Adm. N° 279-2006-P-CSJLI/PJ.- Modifican conformación de la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima **327473**
Fe de Erratas Res. Adm. N° 287-2006-P-CSJLI-PJ **327473**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Res. N° 044-2006-PCNM.- Resuelven abrir investigación preliminar a Vocal Supremo Provisional acusado de supuesta comisión de delito contra la administración pública - cohecho pasivo **327473**

J N E

RR. N°s. 1370, 1374, 1375, 1376, 1377, 1379 y 1384-2006-JNE.- Declaran fundadas en parte impugnaciones interpuestas contra resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales de Chachapoyas, Huaura, Maynas y Abancay **327474**
RR. N°s. 1371, 1385, 1386 y 1394-2006-JNE.- Declaran fundados recursos de apelación y revocan resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales de Huaura, Piura, Maynas y Callao **327482**
RR. N°s. 1373, 1383 y 1395-2006-JNE.- Declaran infundadas impugnaciones y confirman resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales de Lima Norte, Maynas y Callao **327485**
Res. N° 1381-2006-JNE.- Declaran nula la Res. N° 001-2006-JEE/HUAURA, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaura **327487**
Res. N° 019-2006-REGISTRADOR.LIMASUR.OROP/JNE.- Disponen inscripción de la organización política "Salvemos Punta Hermosa" en el Registro de Organizaciones Políticas **327488**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL**

RR.JJ. N°s. 803 y 804-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **327488**
R.J. N° 812-2006-JEF/RENIEC.- Aprueban procedimiento solicitado por la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima **327489**
R.J. N° 813-2006-JEF/RENIEC.- Designan Jefe responsable de la Oficina Registral de San Juan de Miraflores de la Jefatura Regional Lima **327490**

S B S

Res. SBS N° 1109-2006.- Autorizan a la EDPYME Raíz la apertura de agencia en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima **327490**

UNIVERSIDADES

Res. N° 1717-2006-UNAP.- Declaran nulidad de licitación pública para obra de construcción en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana **327491**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Res. N° 028-2006-COFOPRI/PC.- Designan responsable de la publicación del TUPA de COFOPRI y sus modificaciones en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas **327492**

COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

Res. N° 064-P/CNJ-CONAJU-2006.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la CNJ **327492**
RR. N°s. 070 y 071-P/CNJ-CONAJU-2006.- Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina de Administración de la CNJ **327493**

FONAFE

Acuerdo N° 004-2006/023-FONAFE.- Se aprueba dejar sin efecto la designación de Director en empresa en la que FONAFE participa como accionista **327493**

Acuerdo N° 004-2006/023-FONAFE.- Se toma conocimiento de renuncias de Miembros de Directorios de empresas en las que FONAFE participa como accionista **327493**

Acuerdo N° 004-2006/023-FONAFE.- Designan Miembros de los Directorios de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista **327494**

Acuerdo N° 008-2006/023-FONAFE.- Designan Miembro de Directorio de Empresa en la que FONAFE participa como accionista **327494**

INABEC

R.J. N° 185-JI-INABEC/2006.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Director de Crédito Educativo del INABEC **327494**

SUNAT

Res. N° 020-024-000009/SUNAT.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima **327495**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 145-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Modifican el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Educación Amazonas **327495**

Ordenanza N° 152-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Establecen conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica **327496**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 014-2006-MDI.- Prorrogan vencimiento del Beneficio Tributario y No Tributario aprobado por Ordenanza N° 123-MDI **327497**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 36.- Prorrogan entrada en vigencia de la Ordenanza N° 225, que regula el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos en el distrito **327497**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 017-2006-CDB.- Precisan que los locales partidarios ubicados en las zonas rígidas establecidas mediante Ordenanza N° 008-2006-CDB están prohibidos de instalar y difundir propaganda electoral en dichas zonas **327498**

Acuerdo N° 033-2006-CDB.- Establecen remuneración del Alcalde y monto de dieta de Regidores del Concejo Distrital **327498**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenios Internacionales.- Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional de las Asesorías Internacionales de los Ministerios de Salud del Perú y Brasil" **327498**

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO
PCM
Aprueban modificaciones al Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN
**DECRETO SUPREMO
 N° 057-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM se aprobó el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

Que es conveniente señalar como función del Gerente General del OSITRAN el resolver los conflictos de competencia que pudieran surgir entre los distintos órganos de dicha institución, motivo por el cual se hace necesario incluir dicha facultad en el artículo 58° del citado Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

Que asimismo, se debe modificar el Título VIII del mencionado Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, referente a los Consejos de Usuarios, con el objeto que se aplique adecuadamente las disposiciones establecidas por la Ley N° 28337, Ley que modifica diversas Disposiciones de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar las mencionadas modificaciones al Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de los incisos m) y n) e incorporación del inciso o) al artículo 58° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.

Modifíquense los incisos m) y n) y agréguese el inciso o) al artículo 58° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que aprobó el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, los que serán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 58°.- Funciones del Gerente General (..)

m. Resolver los conflictos de competencia que pudieran surgir entre los distintos ÓRGANOS de OSITRAN.

n. Disponer el cobro de las deudas a que se refiere el literal k) del artículo 7° de la LEY OSITRAN por medio de ejecutores coactivos.

o. Otras que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente o que sean propias de su función."

Artículo 2°.- Modificación del Título VIII del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.

Modifíquese el Título VIII, de los Consejos de Usuarios del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que aprobó el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, el que será redactado con el siguiente texto:

**TÍTULO VIII
 DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS**
Artículo 83°.- Los Consejos de Usuarios.

Con el objeto de contar con mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria bajo su ámbito de competencia, OSITRAN cuenta con los siguientes CONSEJOS DE USUARIOS:

- CONSEJO DE USUARIOS de Aeropuertos.
- CONSEJO DE USUARIOS de Puertos.
- CONSEJO DE USUARIOS de la Red Vial.
- CONSEJO DE USUARIOS Regionales de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Los CONSEJOS DE USUARIOS a que se refieren los literales a, b y c estarán integrados por las organizaciones a que se refiere el artículo 86° que acrediten representatividad en el ámbito nacional en la prestación de los servicios y los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN. Dichos Consejos estarán adscritos a la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN.

Los CONSEJOS DE USUARIOS Regionales a que se refiere el literal d, estarán integrados por las organizaciones a que se refiere el artículo 86° que acrediten representatividad en el ámbito regional en la prestación de los servicios y los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN cualquiera sea la modalidad o tipo de INFRAESTRUCTURA de transporte de uso público que se trate. Dichos Consejos estarán adscritos a la Gerencia General de OSITRAN.

Artículo 84°.- Convocatoria a elecciones de los CONSEJOS DE USUARIOS.

El Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, bajo responsabilidad, mediante Resolución convocará, señalando día y hora, a la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios para el período bianual correspondiente. La convocatoria se hará noventa (90) días antes del vencimiento del mandato de los representantes que integren los CONSEJOS DE USUARIOS.

La Convocatoria establecerá, por lo menos, el plazo para la presentación de candidaturas, el número de miembros de los Consejos de Usuarios a elegir, el lugar, la fecha y la hora de la realización de las elecciones correspondientes al período bianual.

En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, la Convocatoria será publicada en un diario local de mayor circulación, en carteles en lugares visibles de OSITRAN y en la página web (www.ositran.gob.pe), y se comunicará a las organizaciones relacionadas con la infraestructura de transporte de uso público.

Artículo 85°.- Del Proceso Electoral.

El proceso electoral lo dirige el Comité Electoral, integrado por tres funcionarios de OSITRAN, designados por Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN, que tienen a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes para conformar los Consejos de Usuarios de OSITRAN. Para dotar de mayor transparencia y previsibilidad a la actuación del Comité, éste podrá aprobar su estatuto electoral.

Artículo 86°.- Elecciones de los CONSEJOS DE USUARIOS:

Son electores los representantes legales de las organizaciones, debidamente constituidas e inscritas en el registro público respectivo, a que se refiere el presente artículo; así como los representantes legales de aquellas que hayan presentado candidaturas ante OSITRAN en el plazo máximo de veinte días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria.

Las organizaciones de nivel nacional, regional o local, conforme corresponda, relacionadas con la infraestructura de transporte de uso público, que pueden presentar candidatos y, en consecuencia, cuyos representantes legales pueden ser electores son:

- a. Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- b. Asociaciones de Usuarios.
- c. Universidades.
- d. Colegios Profesionales.
- e. Organizaciones sin fines de lucro vinculados a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- f. Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras.
- g. Gremios de Usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

De acuerdo a lo que establece la Ley N° 27843, se fomentará la participación de los Colegios Profesionales en los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Artículo 87°.- Candidatos y período de elección.
Para ser candidato se requiere:

- a. Ser persona natural.
- b. Contar con nivel de educación superior.
- c. No tener vinculación con alguna Entidad Prestadora ni con el concedente ni con OSITRAN.
- d. Ser miembro activo hábil de la respectiva organización.
- e. Haber sido designado como tal por los órganos correspondientes de la Organización.
- f. Para el caso de los Consejos de Usuarios de carácter regional o local, el candidato deberá tener domicilio dentro de la región o localidad, según corresponda.
- g. Presentar su candidatura en el plazo previsto.

El número mínimo de integrantes de los CONSEJOS DE USUARIOS es tres (3) miembros y el máximo de diez (10).

Para la determinación del número de integrantes de los CONSEJOS DE USUARIOS, OSITRAN tendrá en consideración el nivel del mercado involucrado y la participación de los representantes de los Colegios Profesionales. Dicho número será determinado por Acuerdo de Consejo Directivo de OSITRAN.

La elección de los miembros del Consejo de Usuarios es por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en el cargo.

Artículo 88°.- Coordinadores de los Consejos de Usuarios.

Los CONSEJOS DE USUARIOS contarán con un Coordinador elegido por éstos de acuerdo a lo que establezca su Reglamento de funcionamiento. Los coordinadores serán los encargados de transmitir y sustentar las consultas, opiniones, requerimientos, líneas de acción y demás información que se origine en los propios Consejos.

Cualquiera de los integrantes de los CONSEJOS DE USUARIOS podrá ser elegido.

Artículo 89°.- Financiamiento de los Consejos de Usuarios.

OSITRAN proporcionará local y dará todas las facilidades logísticas que se requiera para llevar a cabo las sesiones de los CONSEJOS DE USUARIOS.

La forma y condiciones del financiamiento de los CONSEJOS DE USUARIOS serán aprobadas por el Consejo Directivo de OSITRAN con cargo al presupuesto institucional, previa evaluación y sujetándose a las limitaciones presupuestarias y de austeridad de OSITRAN.

Dicha partida presupuestal se habilitará con un porcentaje de las multas efectivamente cobradas por OSITRAN. El Consejo Directivo de OSITRAN establecerá dicho porcentaje a través de un Acuerdo de Consejo Directivo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

01827-2

Aprueban normas que regulan proceso de nombramiento del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

**DECRETO SUPREMO
N° 058-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 – Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática establece que dicha Entidad es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Presidente del Consejo de Ministros y organismo central del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística oficial del país. Su Jefe es la máxima autoridad;

Que, en atención a las funciones que desempeña el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI en su calidad de organismo central del Sistema Nacional de Estadística, es importante que el proceso de nombramiento de su máxima autoridad garantice contar con un funcionario competente e independiente, atributos que garantizarían una adecuada gestión de dicho Organismo estatal;

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, es



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS**

Proyecto de Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos

El Ministerio de Energía y Minas y la Comisión encargada de revisar el marco normativo vigente que regula y fiscaliza las actividades de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural comunican que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2006-PCM, se ha elaborado el Proyecto de Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos; el mismo que podrá encontrarse en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), por el plazo de quince (15) días calendario.

Las personas naturales o jurídicas que deseen opinar sobre el mencionado proyecto, podrán hacerlo a través del correo electrónico publicacionesdgh@minem.gob.pe o remitirlas por escrito al Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo señalado anteriormente.

funcionario público, entre otros, el que dirige organismos y entidades públicas. Dicha norma añade que los funcionarios públicos pueden ser de nombramiento y remoción regulados;

Que, por consiguiente, resulta pertinente regular el nombramiento y remoción del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, lo cual se realizará mediante Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector correspondiente, conforme dispone el artículo 1º de la Ley N° 27594;

De conformidad con lo establecido por el inciso 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, por el Decreto Legislativo N° 560, por el Decreto Legislativo N° 604, por la Ley N° 27594 y la Ley N° 28175;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese las normas que regulan el proceso de nombramiento del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI que, como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Comité de Selección

Para los fines previstos en el artículo anterior, se constituirá un Comité de Selección con el propósito de ejecutar las normas que regulan el proceso de nombramiento del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el mismo que se encontrará conformado por los siguientes funcionarios:

- Dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales lo presidirá; y,
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dichos representantes serán designados por Resolución del Titular del Sector correspondiente.

Artículo 3º.- Vigencia del nombramiento

El nombramiento en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática será por un período de cuatro (4) años.

Artículo 4º.- Remoción

El Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática sólo podrá ser removido de su cargo por impedimento legal o inhabilitación sobreviniente a la designación y por falta grave.

Constituyen faltas graves las previstas en las normas aplicables a funcionarios y autoridades del Sector Público, considerándose especialmente entre éstas:

- a) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- b) La participación en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del Instituto Nacional de Estadística e Informática o permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- c) La realización de actividades de proselitismo político mediante el uso de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma los Titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas deberán designar a los integrantes del Comité de Selección que conocerá el primer proceso de nombramiento del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en representación de dichas entidades.

El Comité de Selección deberá instalarse, convocados por su Presidente, en un lapso no mayor a

los cinco (5) días hábiles contados a partir de la culminación del plazo antes mencionado.

Segunda.- En un plazo de hasta diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el Instituto Nacional de Estadística e Informática deberá iniciar el procedimiento para la contratación de la empresa especializada en selección de profesionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

I. OBJETO

Normar el nombramiento del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

II. FINALIDAD

Contar con un profesional independiente con las condiciones necesarias para desempeñarse como Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

III. REQUISITOS

Para ser Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI se requiere lo siguiente:

- a. Ser graduado en estadística, economía, matemáticas o ciencias afines con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional.
- b. Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando no menos de cinco (5) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva en áreas de estadística o afines cuya función principal requiere del procesamiento y análisis de información económica, social y/o demográfica. Se entiende por experiencia en gestión ejecutiva la toma de decisiones de preferencia en instituciones públicas pudiendo también haberlas realizado en empresas privadas u organismos internacionales; y,
- c. Acreditar por lo menos estudios completos a nivel de maestría en materias afines a las actividades y funciones que corresponden al Instituto Nacional de Estadística e Informática.

IV. INCOMPATIBILIDADES

No puede ser Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática:

- a. El que haya sido sancionado con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;
- b. El inhabilitado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República; y,
- c. El director, gerente y representante de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes.

V. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

PRIMERA ETAPA

Conforme a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, el Instituto Nacional de Estadística e Informática contratará a una empresa especializada en Selección de profesionales, que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de contratación, deberá proveer al Comité de Selección que se constituya para tal efecto, una relación de cinco (5) profesionales que cumplan los requisitos previstos en el numeral III de las presentes normas, y no se encuentren incursos en las incompatibilidades previstas en el numeral IV.

La mencionada empresa deberá remitir al Comité de Selección las hojas de vida documentadas de los profesionales seleccionados.

SEGUNDA ETAPA: EVALUACIÓN

1. Evaluación Preliminar:

El Comité de Selección declarará como "Candidatos Aptos" a los profesionales que no estén comprendidos en las incompatibilidades contenidas en las presentes normas y que cumplan con los requisitos establecidos por éstas.

El Comité de Selección solicitará la publicación de la relación de los "Candidatos Aptos" en las páginas Web de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Instituto Nacional de Estadística e Informática, lo que deberá ocurrir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de declaración de "Candidatos Aptos".

2. Evaluación curricular:

Vencido el plazo de publicación, el Comité de Selección, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, evaluará las hojas de vida de los "Candidatos Aptos", teniendo en consideración los factores a que se refiere el punto VI de las presentes normas.

3. Evaluación Personal:

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la culminación de la sub-etapa anterior, el Comité de Selección

citara y entrevistara a los "Candidatos Aptos" quienes deberan presentar con una anticipacion no menor de un (1) dia util a la fecha de su entrevista, un ensayo sobre la problematica del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el mismo que no podra ser mayor de cuatro (4) paginas tamaño A-4, a espacio simple.

TERCERA ETAPA: SELECCIÓN

El Presidente del Comité de Selección, al cabo de tres (3) días hábiles de finalizadas las entrevistas personales a que se refiere la Etapa anterior, elevará al Presidente del Consejo de Ministros un informe en el que consten los resultados de la evaluación realizada. Dicho informe contendrá obligatoriamente un cuadro organizado en orden de mérito de los "Candidatos Aptos" sustentando el puntaje alcanzado durante toda la evaluación.

El mencionado cuadro, en orden de mérito, deberá ser publicado en las páginas Web de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

VI. FACTORES PARA LA EVALUACIÓN

Los candidatos serán evaluados teniendo en consideración los siguientes factores:

1. Formación Profesional

Este factor tiene por objeto establecer una calificación en función del nivel académico del



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO OFICIAL Nº 005-2006-EF/77.15

A todas las Entidades comprendidas en los alcances de las normas de austeridad y racionalidad en el gasto público, establecidos a través de los Decretos de Urgencia N°s. 020 y 021-2006

1. El depósito de los ahorros provenientes de la aplicación de las medidas de austeridad y racionalidad dispuestas a través de los Decretos de Urgencia N°s 020 y 021-2006, se efectúa, en el Banco de la Nación en las siguientes cuentas bancarias, según sea el caso:
 - *Nuevos Soles: Cuenta N° 00-000-859087 – «MEF-DNTP-DU N° 021-2006 Art. 6°»*
 - *Dólares Americanos: Cuenta N° 06-000-032210– «MEF-DNTP-DU N° 021-2006 Art. 6°»*
2. *El plazo para cumplir con el mencionado depósito vence el 2 de Octubre del 2006⁽¹⁾.*
3. El documento que acredite el depósito correspondiente deberá ser remitido a la Dirección Nacional del Tesoro Público, dentro de las 48 horas de haberse efectivizado dicho depósito.

Lima, 4 de setiembre de 2006

DIRECCIÓN NACIONAL DEL TESORO PÚBLICO

(1) Decreto de Urgencia N° 022-2006, Artículo 4° Modificaciones Presupuestarias y depósitos del ahorro

.....

Los ahorros resultantes del cumplimiento de las medidas de austeridad y racionalidad indicadas que provengan de fuentes distintas a la de Recursos Ordinarios, son depositados por las entidades comprendidas en los alcances del presente Decreto de Urgencia a más tardar el 2 de octubre del presente año en una cuenta bancaria que en forma expresa determine la Dirección Nacional del Tesoro Público.

candidato: Maestría, Doctorado y Post Grados. El puntaje máximo asignado es de veinte (20) puntos el mismo que se otorgará a criterio del Comité de Selección de la manera siguiente:

- Post grados y/o especializaciones 4 puntos
- Dos o más Maestrías: 6 puntos.
- Doctorado o doctorados: 10 puntos.

2. Experiencia Profesional

Este factor está orientado a calificar el tiempo que el candidato tiene trabajando como profesional en áreas distintas a la docencia, cuyo ámbito de acción son similares a las del Instituto Nacional de Estadística e Informática. El puntaje máximo es de cuarenta y cinco (45) puntos, el mismo que se otorgará a criterio del Comité de Selección de la siguiente manera:

2.1. Rubro experiencia en áreas que exigen conocimientos similares a los requeridos en el INEI:

- Hasta 5 (cinco) años de experiencia hasta 5 puntos.
- Hasta 10 (diez) años de experiencia: hasta 10 puntos.
- Más de 10 (diez) años de experiencia: hasta 15 puntos.

2.2. Rubro experiencia en cargos gerenciales o de dirección

- Hasta 5 (cinco) años de experiencia hasta 5 puntos.
- Hasta 10 (diez) años de experiencia: hasta 10 puntos.
- Más de 10 (diez) años de experiencia: hasta 15 puntos.

En caso haya obtenido dicha experiencia en una o más entidades del sector público, obtendrá una bonificación de 3 a 5 puntos.

2.3. Rubro investigación y publicaciones

Orientado a calificar el esfuerzo intelectual de los candidatos en investigación y publicaciones. El puntaje máximo asignado es de diez (10) puntos, el mismo que se otorgará a criterio del Comité de Selección.

En todos los casos, los rubros se considerarán por separado.

3. Evaluación Personal

Este factor tiene por objeto establecer un contacto directo con los candidatos aptos y se orienta a calificar sus conocimientos sobre gestión y estadística. Asimismo, busca conocer la personalidad y capacidad de desenvolvimiento de los candidatos en la materia relacionada con el cargo. El puntaje máximo asignado es de 25 (veinticinco) puntos, el mismo que se otorgará a criterio del Comité de Selección.

4. Docencia

Este factor tiene por objeto evaluar la capacidad del candidato en comunicar de manera clara conceptos y resultados estadísticos a través del ejercicio de la docencia. El puntaje máximo asignado es de diez (10) puntos el mismo que se otorgará a criterio del Comité de Selección.

VII. RESOLUCIÓN SUPREMA QUE NOMBRE AL JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.

Corresponde al Presidente del Consejo de Ministros elevar al Presidente de la República la relación de Candidatos debidamente evaluados por el Comité de Selección para fines del nombramiento que corresponda.

Nombramiento de Representante Personal del Presidente de la República para el diseño, implementación y difusión del Programa "TLC hacia adentro"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 265-2006-PCM

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la actividad económica a nivel nacional e internacional depende esencialmente de instituciones legales accesibles a todos los peruanos;

Que, tales instituciones deben permitir el establecimiento de acuerdos y transacciones en los que sea posible distinguir entre lo que se dice, lo que se entiende y lo que resulta realmente susceptible de ejecución;

Que, tanto para crear empresas como para hacer operaciones comerciales con desconocidos, se requiere una confianza asentada en leyes eficientes que otorguen seguridad;

Que, las empresas se constituyen y realizan transacciones a partir de compromisos, declaraciones y acuerdos, y en el comercio internacional los acuerdos, convenciones o tratados -bilaterales o multilaterales- no constituyen otra cosa que instrumentos útiles para ejecutar nacional e internacionalmente este tejido de enunciadados y compromisos empresariales;

Que, casi todas las instituciones legales cuyo funcionamiento ha logrado la prosperidad de las naciones, tienen existencia formal en países como el Perú, pero en una considerable cantidad de casos dichas instituciones han sido o son de escaso y deficiente acceso para la abrumadora mayoría de los peruanos, sobre todo para los más pobres;

Que, para cooperar y hacer transacciones al interior del país y con extranjeros, debe eliminarse los obstáculos y crearse los mecanismos que permitan el funcionamiento eficiente, entre otras, de las instituciones siguientes:

a) Instituciones para facilitar la organización empresarial, que permitan en costos y tiempos razonables:

- Crear personas jurídicas distintas de los propietarios con separación patrimonial entre ambos.
- Acumular capital e historial propios, asegurando que el capital aportado no se retire sin un procedimiento establecido por todos los aportantes.
- Limitar la responsabilidad de los socios a su actividad empresarial sin arriesgar involuntariamente su patrimonio familiar.
- Establecer jerarquías para dividir el trabajo e incrementar la productividad, a través de estatutos sociales de conocimiento público.
- Identificarse comercialmente con mecanismos legales utilizados en los mercados nacional e internacional.
- Contratar con trabajadores, proveedores y clientes más allá de los ámbitos familiares y amicales.
- Poner en vigencia reglas de liquidación de aplicación real y efectiva.

b) Instituciones para facilitar que las empresas actúen en mercados expandidos, pudiendo:

- Acceder fluidamente al financiamiento o inversión de desconocidos y entidades financieras legales, lo que aún no es posible por deficiencias en la información y el sistema de garantías.
- Asociarse para crecer, contando con mecanismos expeditivos para resolver conflictos internos entre socios.
- Representar sus activos en acciones o participaciones, para ganar nuevos socios o inversionistas.
- Vender a crédito sin restringirse a conocidos, lo que es posible solo si se facilita los procesos judiciales u

otros mecanismos alternativos para cobranzas y cumplimiento de contratos.

c) Instituciones para contar con derechos de propiedad claros, seguros y transferibles, que permitan:

Que proveedores, compradores o inversionistas nacionales o extranjeros puedan:

- Identificar y vincular a los peruanos con sus activos y mercaderías, a aquellos con sus direcciones, y a éstas con las obligaciones específicas que garantizan, haciendo a los propietarios individualmente responsables de sus compromisos.
- Reducir los riesgos y costos de hacer negocios con peruanos, al contar con información comprensiva, estandarizada y confiable sobre sus activos y negocios.
- Invertir en empresas peruanas y esperar resultados de largo plazo gracias a la continuidad de las mismas después de la muerte o retiro de sus dueños originales.

Que los peruanos dueños de predios legales puedan:

- Mantener sus predios dentro de la legalidad para utilizarlos económicamente, gracias a la existencia de mecanismos que cuiden que los costos de la legalidad se mantengan continuamente en niveles razonables.
- Utilizar sus predios o la información segura y actualizada sobre ellos, para facilitar el acceso al crédito y a servicios públicos como agua y energía.

Que, ninguna entidad o administración del sector público tiene como misión integral el diseño de estrategias capaces de vencer la inercia del *statu quo*, ni la creación de mecanismos legales apropiados para que los excluidos se organicen productivamente, accedan a derechos de propiedad que a su vez hagan posible beneficiarse de crédito, de las inversiones y acumulación de capital, ni tampoco tienen como misión crear los incentivos para que los pobres ingresen a la legalidad;

Que, a partir de lo expuesto, se infiere la necesidad de un programa integral y una instancia especializada a la que se confiera facultades suficientes, de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes, como para corregir la desconexión existente entre la globalización del país y la situación real de los pobres en el Perú, de manera que los beneficios de la economía de mercado lleguen a las mayorías excluidas y la agenda social acompañe consistentemente a dichos beneficios;

Que, la aprobación de las medidas que comprenda el Programa a que se refiere la presente Resolución Suprema deberá establecer mejores transacciones comerciales para peruanos y extranjeros, coadyuvando a reducir la violencia potencial y el atractivo migratorio;

Que, se requiere explicar, promover y difundir adecuadamente esta estrategia y las acciones que conlleva, interna y externamente, para lograr que las sinergias de la globalización sean canalizadas en la lucha contra la pobreza del Perú y en el apoyo de la comunidad nacional e internacional a su ejecución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al señor Hernando de Soto Polar como representante personal del Presidente de la República del Perú para llevar a cabo las siguientes tareas:

a) Proponer al Presidente de la República las medidas que estime conducentes al diseño e implementación de:

- El Programa "TLC hacia adentro" a que se refiere la presente Resolución Suprema, para establecer las bases institucionales mediante las cuales los pobres puedan acceder y operar en una economía de mercado moderna e inclusiva, con los mecanismos necesarios para dividir el trabajo, aumentar la productividad y así participar en el mercado nacional y global. Todo ello con la finalidad de corregir la desconexión existente entre la globalización del país y la situación de los pobres en el Perú, de manera que los beneficios de la economía de mercado lleguen a la mayoría; y,
- Una instancia especializada cuya tarea singular y exclusiva sea abocarse de manera integral a la

implementación del Programa Nacional "TLC hacia adentro" y las propuestas de reforma dirigidas a la inclusión de los peruanos a que se refiere de manera enunciativa y no taxativamente la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

b) Difundir y explicar el Programa "TLC hacia adentro" tanto en el Perú como en el extranjero, para que todas las instancias nacionales e internacionales conozcan, comprendan y apoyen la estrategia y acciones que el gobierno del Perú está adoptando para vincular sus compromisos de globalización internacional con las necesidades institucionales de los pobres en el país.

Artículo 2º.- El señor Hernando de Soto Polar brindará sus servicios *ad honorem*, por lo que no se generará costo alguno al erario público.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema regirá al día siguiente de su publicación en el diario oficial y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

01827-8

AGRICULTURA

Designan Directores de las Direcciones de Cultivos y de Crianza de la Dirección General de Promoción Agraria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1144-2006-AG

Lima, 5 de setiembre de 2006

VISTO:

El documento presentado por el Ingeniero Edgard Del Aguila Hoyos, de 31 de julio de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 142-2001-AG, de fecha 14 de junio de 2001, se designó al Ingeniero Edgard Del Aguila Hoyos como Director del Programa Sectorial II (Director) de la Dirección de Cultivos de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura.

Que, el funcionario mediante el documento del visto, pone a disposición su cargo.

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25902 y Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Ingeniero Edgard Del Aguila Hoyos como Director del Programa Sectorial II (Director) de la Dirección de Cultivos de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, al Ph.D. ALEXANDER CHAVEZ CABRERA, en el cargo de Director de la Dirección de Cultivos de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

01816-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1145-2006-AG**

Lima, 5 de setiembre de 2006

VISTO:

El documento presentado por el Ingeniero Jorge Armando Falconí Castro, de 31 de julio de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 0275-2004-AG, de fecha 12 de abril de 2004, se designó al Ingeniero Jorge Armando Falconí Castro como Director de la Dirección de Crianzas de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura.

Que, el funcionario mediante el documento del visto, pone a disposición su cargo.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25902 y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Ingeniero Jorge Armando Falconí Castro al cargo de Director de la Dirección de Crianzas de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, al Médico Veterinario PEDRO RAMIR CANALES MUNARRIZ, en el cargo de Director de la Dirección de Crianza de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

01816-2

MINCETUR
Autorizan viaje de representante de Prompex a Colombia, en comisión de servicios
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 255-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 18 de agosto de 2006

Visto el Oficio N° 667-2006-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra la participación de Ferias Internacionales, entre otras actividades, de conformidad con lo establecido en el numeral 10) del artículo 5° de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, PROMPEX ha programado su participación en el Evento LATINPHARMA 2006, organizado por el Programa de Promoción del Comercio Sur, del Centro de Comercio Internacional - CCI de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia, del 7 al 9 de setiembre de 2006, con el objetivo de fomentar el comercio intrarregional de los productos farmacéuticos y naturales, así como favorecer la integración económica del sector farmacéutico en la región. Dicho evento consta de cinco fases: (i) el análisis de flujo comercial del grupo de países participantes del evento - Entidades Promotoras de Exportaciones; (ii) identificación de un producto y sector prioritario sobre el cual se concentrarán los esfuerzos de promoción del comercio Sur; (iii) estudios de oferta y demanda que puedan documentar las características del mercado, las prácticas de negocios y los protagonistas industriales para el sector Farmacéutico; (iv) suministrar una plataforma para las negociaciones entre los socios potenciales seleccionados; (v) identificar los obstáculos a la expansión del intercambio e iniciar acciones para la mejora del entorno de negocios en el sector químico farmacéutico;

Que, la participación en dicho evento, permitirá obtener información actualizada sobre temas significativos para el sector químico farmacéutico tales como oportunidades comerciales regionales, empaque, embalaje para la industria farmacéutica, y crear alianzas estratégicas con otras empresas para la transferencia de tecnología, obtención de registros sanitarios y desarrollo conjunto de nuevos productos. Asimismo, tal participación fortalecerá la imagen del país en el exterior, ya que este evento reúne a todos los organismos de promoción de exportaciones de la región y entidades de cooperación internacional como es el caso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo - UNCTAD;

Que, por ser de interés institucional, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje de un representante de dicha entidad, a la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia, para que participe en el Evento antes mencionado y en la reunión previa de coordinación que se realizará el día 6 de setiembre de 2006, para elaborar la agenda de la delegación peruana participante;

Que, la entidad organizadora del evento cubrirá los gastos por concepto de viáticos por los días 7 al 9 de setiembre; correspondiendo a PROMPEX asumir los demás gastos que genere dicho viaje;

Que, el literal c) del artículo 6° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27790, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Gustavo Adolfo Trujillo Benguer, asistente de la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías de PROMPEX, a la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia, del 6 al 10 de setiembre de 2006, para que en representación de PROMPEX participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 1 día) : US\$ 200,00
- Pasajes : US\$ 606,88
- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el representante de PROMPEX, autorizado mediante el Artículo 1º de la presente resolución, presentará a la Titular de la Entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

01277-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para desarrollar actividades de promoción turística en eventos que se realizarán en EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 274-2006-MINCETUR/DM

Lima, 5 de setiembre de 2006

Vista la Carta Nº C.545.2006/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "The Trade Show 2006", organizada por la Asociación de Agentes de Viaje de Norte América (ASTA), a realizarse del 10 al 12 de setiembre del presente año, en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, evento que permitirá exponer el producto turístico peruano ante los profesionales de turismo y agentes de viajes norteamericanos;

Que, la gastronomía peruana es un elemento de nuestro potencial turístico y su difusión en el ámbito internacional resulta de gran importancia para generar un valor agregado a la oferta del Perú como destino turístico. En ese sentido PromPerú considera de interés institucional su participación en la "International Food and Wine Festival", a realizarse en las instalaciones de Epcot Center en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, evento en el cual participan diversos países en actividades especializadas tales como cenas temáticas, demostraciones gastronómicas, seminarios de vinos, espectáculos musicales, conciertos y otros;

Que, el Perú ha sido designado país anfitrión del "International Food and Wine Festival" durante el período del 20 al 29 de octubre de 2006, oportunidad que permitirá presentar al país como un destino gastronómico, razón por la cual resulta necesaria la presencia de un representante de PromPerú los días 13 y 14 de setiembre del presente año, en las instalaciones de Epcot Center para preparar dicha presentación;

Que, por ser indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, la Gerente General (e) de PromPerú solicita se autorice el viaje de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que en representación de la entidad desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística en la feria y festival mencionados en los considerandos anteriores;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con la Ley Nº 27790 "Ley de Organización y Funciones del MINCETUR", Ley Nº 27619 "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos", modificada por el Decreto de Urgencia Nº 006-2006, Ley Nº 28807 "Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica", Decreto Supremo Nº 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, del 7 al 15 de setiembre de 2006, para que en representación de la entidad participe en la Feria Internacional de Turismo "The Trade Show 2006" y coordine la participación en el "International Food and Wine Festival".

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días)	: US\$ 1 540,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 1 300,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

01802-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. para reunirse con Oficiales de la FAP

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 370-2006-DE/SG

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 811, de fecha 15 de agosto de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, la Embajada de los Estados Unidos de América ha propuesto el restablecimiento de los vuelos de vigilancia en el Perú con los aviones Orión P-3, para lo cual realizarán reuniones de coordinación y preparación con el personal de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas

de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 7 al 20 de setiembre de 2006, para reunirse con Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú que estará a cargo de la preparación de los aspectos logísticos para la operación de los aviones Orión P3 en la Base Aérea de Piura.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

01827-4

Designan Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 872-2006-DE/SG

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2006-DE/SG, señala que la Dirección Ejecutiva de Política Internacional e Intersectorial es el órgano encargado de proponer iniciativas de Política para la Defensa y Seguridad Nacional en el ámbito internacional y nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0942/RE de fecha 4 de agosto de 2006, se destaca al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, al Ministerio de Defensa;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial del Ministerio de Defensa;

Que, es necesario proceder a la designación del funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Antonio Raymundo Bellina Acevedo como Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

01784-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la Administración Pública correspondiente al mes de setiembre de 2006

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 009-2006-EF/77

Lima, 5 de setiembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones), mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 325-92-EF/11;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de setiembre 2006 se sujetará al siguiente Cronograma:

OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):

13 DE SETIEMBRE

Presidencia del Consejo de Ministros
 Congreso de la República
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Ministerio de Economía y Finanzas
 Poder Judicial
 Ministerio de Justicia
 Ministerio Público
 Consejo Nacional de la Magistratura
 Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de
 Agricultura
 Tribunal Constitucional
 Contraloría General de la República
 Jurado Nacional de Elecciones
 Oficina Nacional de Procesos Electorales
 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
 Universidades Públicas

14 DE SETIEMBRE

Ministerio de Salud
 Ministerio de Energía y Minas
 Ministerio de la Producción
 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
 Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
 Ministerio de Agricultura
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

15 DE SETIEMBRE

Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07
 Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

18 DE SETIEMBRE
Ministerio de Educación: USES 01,03 y 07

19 DE SETIEMBRE
Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa

**PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
(REMUNERACIONES):**

20 DE SETIEMBRE
Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Contraloría General de la República
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Universidades Públicas
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

21 DE SETIEMBRE
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Salud
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Producción
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura

22 DE SETIEMBRE
Ministerio de Educación
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

25 DE SETIEMBRE
Ministerio de Defensa

26 DE SETIEMBRE
Ministerio del Interior

Artículo 2º.- La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1º.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3º.- La presentación y/o transmisión de Cartas Ordenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Viceministro de Hacienda

01806-1

Amplían Calendario de Compromisos del mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2006

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 047-2006-EF/76.01**

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 038-2006-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de julio, agosto y setiembre del año fiscal 2006;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de agosto de los Organismos comprendidos en el Gobierno Nacional;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º, numeral 30.1 de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 16º, numeral 16.2 de la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01 Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el año fiscal 2006 aprobada por la Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2006, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- En el marco de lo establecido por el artículo 30º, numeral 30.3 del de la Ley Nº 28411, lo dispuesto en el artículo precedente no convalida los actos o acciones que realice el Pliego que no se ciñan a la normatividad vigente, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad Ejecutora del Gasto, la aprobación, verificación y cumplimiento de las normas vinculadas con la ejecución del gasto y destino final que el Pliego asigne a los recursos aprobados por el presente Calendario de Compromisos.

Artículo 3º.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1º para el Gobierno Nacional se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR HUGO DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 047-2006-EF/76.01**

**AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS
AGOSTO DE 2006**

EN NUEVOS SOLES

GOBIERNO NACIONAL	2 012 552 381
RECURSOS ORDINARIOS	1 598 447 238
CANON, SOBRECANON, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES	446 010
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	19 110 945
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	342 249 738
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	4 708 031
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	47 590 419
TOTAL GENERAL :	2 012 552 381

01805-1

ENERGÍA Y MINAS
Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET
**DECRETO SUPREMO
 N° 052-2006-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET es una institución pública descentralizada del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal, cuya misión es obtener, conservar y difundir la información geológica y fomentar la investigación minera y metalúrgica, habiendo sido creada por el Decreto Ley N° 22631, publicado el 15 de agosto de 1979;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2003-EM, publicado el 13 de marzo de 2003, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la institución mencionada, el cual es necesario adecuar y actualizar a los procedimientos administrativos que realiza así como a las normas que les otorgan sustento;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece, en su numeral 38.1, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA se aprueba por decreto supremo del respectivo Sector;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos -

TUPA del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET que contiene el detalle de los procedimientos que se llevan a cabo ante esa institución y derogar el texto aprobado por Decreto Supremo N° 006-2003-EM;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Decreto Supremo N° 025-2003-EM - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébase los procedimientos descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2°.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 006-2003-EM.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de 2006.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

**INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
INGEMMET**

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**SECTOR 016 ENERGÍA Y MINAS
ENTIDAD - PLEGO 221 INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
DIRECCIÓN U OFICINA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO (PCD)/DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DAF)**

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN		AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA POSITIVO	
01	Rectificación de Resolución por error material Base Legal - Ley Nº 27444 (11-04-01), Art. 201º	a) Solicitud escrita b) Copia legible del DNI c) Documento que sustente la rectificación, si corresponde	Gratuito	X		DAF DE PCD n/a n/a n/a
02	Recurso de Reconsideración Base Legal - Ley Nº 27444 (11-04-01), Arts. 207º y 208º	a) Solicitud escrita b) Firma de abogado colegiado en solicitud c) Nueva Prueba	Gratuito		30 días hábiles	DAF DE PCD
03	Recurso de Apelación Base Legal - Ley Nº 27444 (11-04-01), Arts. 207º y 209º	a) Solicitud escrita b) Firma de Abogado colegiado en solicitud c) Fundamentos de hecho y de derecho	Gratuito		30 días hábiles	DAF DE PCD DE PCD PCD
04	Apelación en procesos de selección para contrataciones y adquisiciones Base Legal - D. S. Nº 083-2004-PCM (28-11-04), Art. 54º - D. S. Nº 084-2004-PCM (28-11-04), Arts. 151º, 153º, 155º y 158º	a) Recurso dirigido al órgano que emitió el acto impugnado, el mismo que deberá cumplir con los requisitos de formalidad establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado b) Adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva	En Licitaciones y Concursos: 1,47% de la UIT Adj. Directas: 0,88% de la UIT Adj. Menor Cuantía: Gratuito		8 días hábiles	Comité Especial PCD
05	Solicitud de queja por defectos de tramitación Base Legal - Ley Nº 27444 (11-04-01), Art. 158º	a) Solicitud escrita b) Copia legible del DNI	Gratuito		3 días hábiles	DAF DE PCD
06	Acceso a la información que posea o produzca el INGENMET Base Legal - D. S. Nº 043-2003-PCM (24-04-2003) - D. S. Nº 018-2001-PCM (27-02-01) - Ley Nº 27444 (11-04-01), Arts. 110º y 160º	a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas o a la Dirección de Sistemas de Información b) Copia legible del DNI c) Comprobante de pago de la tasa establecida	0.003% UIT (por hoja)		07 días* hábiles	
07	Copias certificadas de Resoluciones y documentos expedidos por la entidad Base Legal - Ley Nº 27444 (11-04-01), Arts. 55º inc.3 y 160º	a) Solicitud b) Comprobante de pago de la tasa establecida	0.05% UIT (por hoja)	X		DAF n/a

* Este plazo podrá prorrogarse por cinco (5) días hábiles, debiendo comunicarse por escrito al solicitante las razones de la prórroga.
* En caso de denegarse la solicitud por carecer de la información solicitada, INGENMET pondrá en conocimiento del interesado dicha circunstancia y comunicará, de ser posible, la ubicación de la misma.
* Se denegará el acceso a la información en los casos excepcionales comprendidos en el artículo 15º de la Ley Nº 27806.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN		AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA		
				POSITIVO	NEGATIVO		
SECTOR 016 ENERGÍA Y MINAS ENTIDAD - PLIEGO 221 INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO DIRECCIÓN U OFICINA DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA AMBIENTAL (DGA)							
08	Informe Técnico de Inspección de seguridad física Base Legal - D.S. Nº 026-2001-EM (08-06-2001), Art. 4º q) y 16º d) * Según distancia y hectareaje	a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Geología Ambiental (DGA). b) Copia legible del DNI c) Comprobante de pago de la tasa establecida	*Hasta 0.22% UIT	X		DGA	DE
09	Certificación de clasificación y composición físico químico de fuentes de agua minero metales Base Legal - D.S. 015-2005-MINCETUR (20-05-2005), Art. 9º * Según distancia y tiempo	a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Geología Ambiental (DGA), según formato. b) Copia del comprobante de pago por el trámite de análisis de radioactividad expedido por el IPEN c) Comprobante de pago de la tasa establecida que comprende: Toma de muestra y análisis completo de agua	*Hasta 0.235% UIT	X		DGA	DE
SECTOR 016 ENERGÍA Y MINAS ENTIDAD - PLIEGO 221 INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO DIRECCIÓN U OFICINA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (DSI)							
10	Boletines y Mapas Base Legal - D.S. Nº 026-2001-EM (08-06-2001), Art. 4º a),m) * Según catálogo	a) Solicitud verbal b) Comprobante de pago de la tasa establecida	* Hasta 3 UIT	X		DAF/DSI	PCD
11	Préstamo de libros en Sala Base Legal - D.S. Nº 026-2001-EM (08-06-2001), Arts. 4º a), m) y 19º f) Fotocopiado simple de libros y revistas por hoja - Bibliografía básica: - Bibliografía Especializada (archivo técnico)	a) Documento de identidad	Gratuito	X		Biblioteca	DE
12	Base Legal - D.S. Nº 026-2001-EM (08-06-2001), Arts. 4º a), m) y 19º f) Fotocopiado simple de libros y revistas por hoja - Bibliografía básica: - Bibliografía Especializada (archivo técnico)	a) Solicitud verbal b) Recibo de pago	0.00735% UIT 0.0294% UIT	X		Biblioteca	DE
13	Base Legal - D.S. Nº 026-2001-EM (08-06-2001), Arts. 4º a), m) y 19º f) Fotocopiado a color de boletines y mapas - Tamaño A-4 - Tamaño A-3 Base Legal - D.S. Nº 026-2001-EM (08-06-2001), Arts. 4º a), m) y 19º f) * Según tamaño del mapa	a) Solicitud verbal b) Recibo de pago	0.0882% UIT *Hasta 5.9% UIT	X		Biblioteca	DE
SECTOR 016 ENERGÍA Y MINAS ENTIDAD - PLIEGO 221 INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO DIRECCIÓN U OFICINA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - ÁREA DE RECURSOS HUMANOS							
14	Solicitud de pensión de cesantía * Según tamaño del mapa	a) Solicitud del ex trabajador b) Copia legible del DNI	Gratuito			DE	PCD 30 días hábiles

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN EVALUACIÓN PREVIA		AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				POSITIVO	NEGATIVO		
15	<p>Base Legal - D. L. Nº 20530 (26-02-74), Arts. 4º, 5º, 12º y 16º</p> <p>Solicitud de Pensión de Sobrevivientes: Viudez</p> <p>Base Legal - D. L. Nº 20530, Arts. 25º y 32º (26-02-74) modificados por Ley Nº 28449 (30-12-04)</p> <p>- D. L. Nº 20530 (26-02-74), Art. 32º inc. c) modificado por Ley Nº 28449 (30-12-04)</p> <p>- D. L. Nº 20530 (26-02-74), Art. 32º inc. a) modificado por Ley Nº 28449</p> <p>- D. L. Nº 20530 (26-02-74), Art. 34º a) modificado por Ley Nº 28449</p> <p>- D. L. Nº 20530 (26-01-74), Art. 34º modificado por Ley Nº 28449</p> <p>- D. L. Nº 20530 (26-01-74), Art. 34º b) modificado por Ley Nº 28449</p>	<p>c) Resolución de nombramiento que acredite su ingreso a la Administración Pública</p> <p>d) Resolución de incorporación al régimen de pensiones del D.L. 20530</p> <p>e) Resolución de Cese</p> <p>f) Constancia de Haberes y Descuentos</p> <p>a) Solicitud del cónyuge sobreviviente</p> <p>b) Copia legible del DNI</p> <p>c) Acta de Defunción original o copia fedatada por funcionario competente de la entidad, máximo 3 meses de antigüedad.</p> <p>d) Partida de Matrimonio emitida con posterioridad al fallecimiento del causante emitida por la Municipalidad respectiva, máximo 3 meses de antigüedad.</p> <p>En caso de ser hombre el solicitante</p> <p>e) Declaración jurada indicando si se encuentra incapacitado para subsistir por sí mismo, si carece de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y si está amparado o no por algún sistema de seguridad social.</p> <p>En caso de no concurrir con hijos</p> <p>f) Declaración jurada del cónyuge superviviente indicando si conoce la existencia de hijos menores de edad o mayores incapacitados con derecho a pensión.</p> <p>En caso de concurrir con hijos menores de edad</p> <p>g) Partida de nacimiento de cada hijo menor de edad, copia certificada por la Municipalidad respectiva, máximo 3 meses de antigüedad.</p> <p>En caso de hijo adoptivo</p> <p>h) Resolución que declare haber realizado la adopción por el causante, copia certificada expedida por el funcionario competente</p> <p>i) Partida de nacimiento con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante, copia certificada expedida por la municipalidad respectiva, máximo 3 meses de antigüedad.</p> <p>En caso de hijo incapacitado</p> <p>j) Para el caso que el solicitante sea curador, documento que lo acredite como tal</p> <p>k) Partida de nacimiento del hijo incapacitado, copia certificada por la Municipalidad respectiva, máximo 3 meses de antigüedad.</p> <p>l) Resolución judicial que declara la incapacidad, copia certificada expedida por el juzgado respectivo</p> <p>m) Resolución judicial que declare consentida la resolución de incapacidad, copia certificada por el juzgado respectivo.</p> <p>n) Dictamen de la Comisión Médica de salud</p> <p>a) Solicitud</p> <p>b) Copia legible del DNI</p> <p>c) Si el solicitante es tutor adjuntar documento que lo acredite como tal</p> <p>d) Acta de defunción del causante original o copia fedatada por el funcionario competente de la entidad, máximo 3 meses de antigüedad.</p> <p>e) Partida de nacimiento de los hijos menores de edad del causante, copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva, máximo 3 meses de antigüedad.</p> <p>En caso de hijo adoptivo</p> <p>f) Declaración que declare que la adopción se produjo con</p>	Gratuito		30 días hábiles	DE	PCD
16	<p>Solicitud de pensión de sobrevivientes: Orfandad</p> <p>Base Legal - D. L. Nº 20530 (26-02-74), Arts. 25º, 34º y 35º, modificados por Ley Nº 28449 (30-12-04)</p> <p>- D. L. Nº 20530 (26-02-74), Art. 34º modificado por Ley Nº 28449 (30-12-04)</p>	<p>a) Solicitud</p> <p>b) Copia legible del DNI</p> <p>c) Si el solicitante es tutor adjuntar documento que lo acredite como tal</p> <p>d) Acta de defunción del causante original o copia fedatada por el funcionario competente de la entidad, máximo 3 meses de antigüedad.</p> <p>e) Partida de nacimiento de los hijos menores de edad del causante, copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva, máximo 3 meses de antigüedad.</p> <p>En caso de hijo adoptivo</p> <p>f) Declaración que declare que la adopción se produjo con</p>	Gratuito		30 días hábiles	DE	PCD

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN EVALUACIÓN PREVIA		AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	POSITIVO		
	- D. L. Nº 20530 (26-02-74) Art. 34º inc. b) modificado por Ley Nº 28449 (30-12-04)	anticipación de 36 meses al fallecimiento del causante y antes que éste cumpliera 65 años de edad y el adoptado 18 años. g) Partida de nacimiento con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante, copia certificada expedida por la municipalidad respectiva, máximo 3 meses de antigüedad. En caso de hijo incapacitado h) Partida de nacimiento del hijo incapacitado, copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva, máximo 3 meses de antigüedad. i) Resolución judicial que declare la incapacidad, copia certificada expedida por el juzgado respectivo. j) Resolución judicial que declare consentida la resolución de incapacidad, copia certificada por el juzgado respectivo. k) Dictamen de la Comisión Médica de salud	Gratuito			DE	PCD
17	Solicitud de pensión de sobrevivientes: Ascendientes Base Legal - D. L. Nº 20530 (26-02-74), Art. 36º modificado por Ley Nº 28449 (30-12-04)	a) Copia legible del DNI b) Acta de defunción del causante, original o copia fedateada por el funcionario competente de la entidad, máximo 3 meses de antigüedad. c) Partida de nacimiento del causante, copia certificada por la Municipalidad respectiva. d) Declaración Jurada del recurrente indicando si ha dependido económicamente del causante a su fallecimiento, si carece de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, además de declarar si conoce la existencia de titulares con derecho a pensión de viudez u orfandad. f) Declaración Jurada de Impuesto a la Renta.	Gratuito	X		DAF	DE
18	Subsidio por fallecimiento del Titular Base Legal - D. S. Nº 005-90-PC (18-01-90), Arts. 142º inc. i), 144º y 149º	a) Solicitud b) Copia legible del DNI c) Partida de Defunción d) Partida de nacimiento del titular si solicitan los padres e) Partida de Matrimonio si solicita el conyuge f) Partida de nacimiento si solicitan los hijos g) Partida de Nacimiento por fallecimiento del hijo	Gratuito			DAF	DE
19	Subsidio por fallecimiento de esposa, hijos o padres Base Legal - D. S. Nº 005-90-PCM (18-01-90), Art. 142º inc. i) 144º y 149º	a) Solicitud b) Copia legible del DNI c) Partida de Defunción del familiar d) Partida de nacimiento del titular por fallecimiento del padre o madre e) Partida de Matrimonio por fallecimiento del cónyuge	Gratuito			DAF	DE
20	Subsidio por gastos de sepelio Base Legal - D. S. Nº 005-90-PCM (18-01-90), Arts. 145º y 149º	a) Solicitud b) Copia legible del DNI c) Partida de Defunción d) Demás documentos que acrediten el gasto efectuado	Gratuito				
21	Constancia de trabajo Base Legal - Ley Nº 27444 (11-04-01), Art. 107º	a) Solicitud b) Copia legible del DNI	0.03% de la UIT		03 días hábiles	ARH	n/a
22	Constancias de haberes y descuentos Base Legal - Ley Nº 27444 (11-04-01), Art. 107º	a) Solicitud b) Copia legible del DNI	0.03% de la UIT por hoja		30 días hábiles	ARH	n/a

Designan miembros de la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 049-2006-EM

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Supremas Nº 056-2004-EM, Nº 177-2001-EM y Nº 029-2004-EM, respectivamente, se designaron a los miembros de la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A., en representación del Estado, titular de las acciones de dicha empresa del Estado;

Que, al haberse producido las renunciaciones de los funcionarios designados en las referidas Resoluciones Supremas a los cargos que venían desempeñando, resulta necesario designar a los nuevos integrantes de la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A.;

Que, en consecuencia, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 11º de la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., es necesario efectuar las designaciones de los nuevos integrantes de la Junta General de Accionistas de la referida empresa, en representación del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10º y 11º de la Ley Nº 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como miembros de la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A., en representación del Estado, titular de las acciones de la Sociedad, a los siguientes funcionarios:

- Arq. Juan Valdivia Romero, quien representará el 34% del total de las acciones suscritas y pagadas; y, residirá la Junta.

- Dr. Pedro Gamio Aita, quien representará el 33% de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.

- Dr. Jorge Enrique Silva Dávila, quien representará el 33% de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

01827-5

Encargan funciones de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 050-2006-EM

Lima, 5 de setiembre de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 034-2005-EM, prorrogada por Resolución Suprema Nº 023-2006-EM, se encargó al Dr. Juan Francisco Baldeón Ríos la Jefatura Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

Que, es conveniente dar por concluida la encargatura de la mencionada Jefatura Institucional;

Que, asimismo, por convenir al servicio, es necesario encargar las funciones de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, hasta que se designe al titular conforme a lo establecido en la Ley Nº 27594, y de acuerdo a la forma prescrita en el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 002-2003-EM;

En uso de las facultades establecidas en el literal g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conclusión de encargatura del cargo de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC

Dar por concluida la encargatura del Dr. Juan Francisco Baldeón Ríos como Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargatura del cargo de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC

Encargar, el puesto de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, al Dr. Jaime Chávez Riva Gálvez, hasta que se efectúe la designación del titular de dicha entidad, conforme a las normas de la Ley Nº 27594.

Artículo 3º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

01827-6

Reconocen servidumbres de ocupación de bienes a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 400-2006-MEM/DM

Lima, 24 de agosto de 2006

VISTO: El Expediente Nº 31183605, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad Nº 5406;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano)

para Servicio Público de Electricidad N° 5406, ubicada frente a la calle Capitán José Quiñónez N° 285, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 10,395 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5406, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 21 de octubre de 2003, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 199-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5406, ubicada frente a la calle Capitán José Quiñónez N° 285, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 21 de octubre de 2003, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31183605	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5406 Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 660 535,583 277 895,718 B 8 660 537,907 278 898,058 C 8 660 540,164 278 895,861 D 8 660 537,839 278 893,520	Suelo: 10,395 m ² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

01541-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 401-2006-MEM/DM

Lima, 24 de agosto de 2006

VISTO: El Expediente N° 31183705, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5343;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5343, ubicada entre el jirón Mariátegui y la avenida General Francisco Bolognesi, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 9,98 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5343, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 30 de diciembre de 2002, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 200-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5343, ubicada entre el jirón Mariátegui y la avenida General Francisco Bolognesi, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 30 de diciembre de 2002, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31183705	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5343	Suelo: 9,98 m ² y sus aires.	Privada	Urbano

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
	Ubicación: distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 656 741,358 280 470,353 B 8 656 744,029 280 465,741 C 8 656 739,541 280 466,562 D 8 656 738,519 280 469,382			

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

01541-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 402-2006-MEM/DM**

Lima, 24 de agosto de 2006

VISTO: El Expediente Nº 31183405, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional para Servicio Público de Electricidad Nº 1473;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional para Servicio Público de Electricidad Nº 1473, ubicada en el Lote Acumulado (3+4), calle Nº 2, Mz. E, Primera Sección de la Parcelación Semirústica Las Praderas de Lurín, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 51,00 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica convencional para Servicio Público de Electricidad Nº 1473, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 22 de junio de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 198-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional para Servicio Público de Electricidad Nº 1473, ubicada en el Lote Acumulado (3+4), calle Nº 2, Mz. E, Primera Sección de la Parcelación Semirústica Las Praderas de Lurín, con frente a la avenida Industrial, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 22 de junio de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31183405	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 1473 Ubicación: distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 640 027,797 299 849,881 B 8 640 033,770 299 855,930 C 8 640 038,039 299 851,714 D 8 640 032,067 299 845,666	Suelo: 51,00 m ² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

01541-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 403-2006-MEM/DM**

Lima, 24 de agosto de 2006

VISTO: El Expediente Nº 31187206, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 1422;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 1422, ubicada en la Avenida Francisco Bolognesi Nº 217, distrito de Santa Anita, provincia y

departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 45,00 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica convencional tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1422, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 8 de julio de 1999, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 206-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1422, ubicada en la Avenida Francisco Bolognesi N° 217, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 8 de julio de 1999, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31187206	Subestación de Distribución Eléctrica N° 1422 Ubicación: distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 667 119,48 285 722,06 B 8 667 117,42 285 717,44 C 8 667 109,22 285 721,16 D 8 667 111,26 285 725,72	Suelo: 45,00 m² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

01541-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 404-2006-MEM/DM

Lima, 24 de agosto de 2006

VISTO: El Expediente N° 31188906, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento

D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5193;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5193, ubicada en la Calle Buen Retiro N° 119 - N° 111, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 15,59 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5193, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 13 de junio de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 201-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5193, ubicada en la Calle Buen Retiro N° 119 - N° 111, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 13 de junio de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31188906	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5193 Ubicación: distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 660 991,995 283 964,958 B 8 660 991,649 283 960,672 C 8 660 987,462 283 961,010 D 8 660 987,724 283 964,252 E 8 660 990,067 283 964,063 F 8 660 990,151 283 965,107	Suelo y subsuelo: 15,59 m² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

01541-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 405-2006-MEM/DM**

Lima, 24 de agosto de 2006

VISTO: El Expediente Nº 31189506, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad Nº 5872;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado reconocimiento de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad privada para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad Nº 5872, ubicada en el predio con frente a la Calle Juan Fanning Nº 159-173-175, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación de bienes de propiedad privada, sobre un área de 12,10 metros cuadrados para la subestación de distribución, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 12 de agosto de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 214-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad Nº 5872, ubicada en el predio con frente a la Calle Juan Fanning Nº 159-173-175, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según consta en el Contrato de

Servidumbre de Ocupación de fecha 12 de agosto de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31189506	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 5872. Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 278 874,773 8 658 819,327 B 278 878,839 8 658 817,646 C 278 879,890 8 658 820,187 D 278 875,824 8 658 821,868	Suelo: 12,10 m ² y aires	Privada	Urbano

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

01541-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 408-2006-MEM/DM**

Lima, 24 de agosto de 2006

VISTO: El Expediente Nº 31190706, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5467;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5467, ubicada frente a la calle Malecón Cisneros Nº 1008 y Nº 1020, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 20,25 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5467, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 5 de febrero de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas

de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 195-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5467, ubicada frente a la calle Malecón Cisneros N° 1008 y N° 1020, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 5 de febrero de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31190706	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5467 Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 659 531,544 278 016,199 B 8 659 530,515 278 013,531 C 8 659 532,951 278 010,983 D 8 659 536,799 278 014,663 E 8 659 535,258 278 016,275	Suelo: 20,25 m ² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

01541-9

Imponen servidumbres de ocupación de bienes públicos a favor de concesión definitiva de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 406-2006-MEM/DM

Lima, 24 de agosto de 2006

VISTO: El Expediente N° 31190306, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5163;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema

N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5163, ubicada en la vereda proyectada de la calle Pumacahua, cuadra 2, frente al predio N° 217, AA.HH. Arenal Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 217-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5163, ubicada en la vereda proyectada de la calle Pumacahua, cuadra 2, frente al predio N° 217, AA.HH. Arenal Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31190306	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5163. Ubicación: distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 288 436,841 8 655 344,633 B 288 440,543 8 655 347,191 C 288 441,680 8 655 345,546 D 288 437,977 8 655 342,988	Suelo: 9,00 m ² subsuelo y aires	Pública	Urbano

Artículo 2º.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

01541-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 407-2006-MEM/DM**

Lima, 24 de agosto de 2006

VISTO: El Expediente Nº 31190506, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad Nº 5545;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad Nº 5545, ubicada en la berma lateral (proyectada) del pasaje S/N, Mz. T, frente al lote 5, urbanización Santa Rosa, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 216-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad Nº 5545, ubicada en la berma lateral (proyectada) del pasaje S/N, Mz. T, frente al lote 5, urbanización Santa Rosa, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31190506	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 5545. Ubicación: distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 288 081,719 8 655 630,231 B 288 085,346 8 655 626,789 C 288 083,625 8 655 624,976 D 288 079,998 8 655 628,418	Suelo: 12,50 m ² subsuelo y aires	Pública	Urbano

Artículo 2º.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no

sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

01541-8

JUSTICIA

Designan Secretario Ejecutivo de Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 148-2006-JUS**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 024-2004-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN fue adscrita al Ministerio de Justicia;

Que, por Resolución Suprema Nº 154-2005-PCM, se designó al señor JAIME MARIO URRUTIA CERUTI, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la referida designación, por lo que es necesario designar al funcionario que desempeñará dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, y sus modificatorias; Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, que conforma la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, modificado por Decreto Supremo Nº 024-2004-PCM;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del señor JAIME MARIO URRUTIA CERUTI como Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado JESUS ALIAGA BALDEON, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

01827-7

Designan Director Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 435-2006-JUS

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado GERARDO LEONIDAS CASTRO ROJAS en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

01815-1

Designan representante del Ministerio de Justicia ante el Consejo Nacional de Adopciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 437-2006-JUS

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 119º de la Ley Nº 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 86º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, la Secretaría Nacional de Adopciones es la autoridad central de carácter normativo y ejecutivo en materia de adopciones, y cuenta con un Consejo Nacional de Adopciones, integrado entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia, quien será designado por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores

de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, establece que los representantes ante el Consejo Nacional de Adopciones, serán designados por el período de dos (2) años, por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 230-2004-JUS, de fecha 6 de mayo de 2004, se designó la señora abogada Claudia Rossana Del Pozo Goicochea, como representante del Ministerio de Justicia, ante el Consejo Nacional de Adopciones;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 010-2005-MIMDES, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Justicia, ante el Consejo Nacional de Adopciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes; Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y Decreto Supremo Nº 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, y el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 230-2004-JUS.

Artículo 2º.- Designar a la señora abogada ROCIO BRAVO OVIEDO, como representante del Ministerio de Justicia, ante el Consejo Nacional de Adopciones, por el período de 2 (dos) años.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo Nacional de Adopciones para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

01815-2

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 438-2006-JUS

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Nivel F-5, del Ministerio de Justicia;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Mauricio Rafael Ruiz De Castilla Miyasaki en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Nivel F-5, del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

01815-3

MIMDES

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de peculado y falsificación de documentos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 631-2006-MIMDES**

Lima, 4 de setiembre de 2006

Vistos, el Oficio Nº 752-2006/INABIF-DE de la Directora Ejecutiva y el Informe Nº 369-2006/INABIF-DE-AL de la Jefa de Asesoría Legal del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Especial Nº 010-2005-2-0482-SBPC-OCI "Informe Especial sobre Irregularidades en el Centro de Salud Mental Juan Pablo II. Período 2004", fue elaborado por la Oficina de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco a fin de verificar si los ingresos a Caja del Centro de Salud Mental fueron depositados en su integridad a la Tesorería de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco;

Que, luego de la verificación de 175 Recibos de Caja, emitidos por Admisión Caja del Centro de Salud Mental referido en el primer considerando, el referido Informe de Control determinó que los montos registrados en los Recibos de Caja-Usuario por los Técnicos Administrativos Responsables y la Encargada de Admisión-Caja, difieren de los montos registrados en los Recibos Caja-Emisor y de las Liquidaciones de ingresos elaborados por los precitados responsables, asimismo determinó que la Retención indebida de S/. 675.00 Nuevos Soles, no fue depositada en Tesorería de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, hecho que va en desmedro de los ingresos de la institución; evidenciándose indicios razonables de la comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de Documentos, previstos y sancionados en los artículos 387 y 427 del Código Penal respectivamente;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del MIMDES, para que en representación de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 1214-2006-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27793 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial Nº 010-2005-2-0482-SBPC-OCI "Informe Especial sobre Irregularidades en el Centro de Salud Mental Juan Pablo II. Período 2004" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador

Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social
01753-1

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 632-2006-MIMDES**

Lima, 4 de setiembre de 2006

Vistos, el Informe Nº 531-2006-MIMDES-PRONAA/DE de la Directora Ejecutiva del PRONAA y el Informe Nº 237-2006-MIMDES-PRONAA/DE-AL de la Jefa (e) de Asesoría Legal del PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Especial Nº 002-2006-2-4411 "Siniestro de la Camioneta de Placa MI-903, no fue puesto en conocimiento de la Unidad Orgánica competente no obstante ser un procedimiento de obligatorio cumplimiento, impidiendo que se efectivice su recupero ante la Compañía Aseguradora por un monto aproximado de S/. 6,970.00, y disponiendo que el costo de su reparación sea incluido en el de otra unidad de transporte", la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional del PRONAA efectuó la revisión de la documentación presentada por la Jefatura del Equipo Zonal Ayacucho determinando que el PRONAA suscribió la Póliza de Seguro Nº 17-01-20-0265816-02, con la Compañía de Seguros "Latina" cuya cobertura comprendió desde el 16 de junio del 2004 hasta el 16 de mayo del 2005, siendo prorrogada mediante Póliza Nº 17-01-20-0265816-03 con una cobertura desde el 16 de mayo del 2005 hasta el 14 de agosto del 2005;

Que, en el Cuaderno de Ocurrencias del PRONAA - Ayacucho se advirtió que el día viernes 17 de junio del 2005 el señor Juan Luza Ogosi retiró de la Sede del PRONAA - Ayacucho la camioneta con Placa de Rodaje Nº MI-903 de propiedad del Programa Mundial de Alimentos - PMA "sin papeleta de autorización alguna", reingresándola a la Sede PRONAA - Ayacucho el 6 de julio del 2005, señalando que el día 18 de junio del 2005, colisionó con un Trailer, optando por llevarla al Taller "Los Gemelos", comunicando del accidente el día 19 de junio del 2005 al ex Gerente Local y al Administrador, obviando realizar la denuncia policial, el inventario de daños o condiciones del vehículo, el informe escrito a la Administración y a la Gerencia y el informe a la Vigilancia de la institución;

Que, conforme a las 02 Actas de Manifestación de fecha 2 de marzo del 2006, el ex Gerente Local y el Administrador, precisaron que el domingo 19 de junio del 2005 comprobaron que la camioneta con Placa de Rodaje Nº MI-903 se encontraba colisionada, sin embargo no comunicaron a la Unidad Orgánica competente de la Sede Central el hecho ocurrido, soslayando el procedimiento a seguir para casos de siniestros vehiculares;

Que con Carta Nº 08-2006-FLG de fecha 25 de enero del 2006, la Sra. Haydee Suárez Tapahuasco Representante Legal de la Factoría "Los Gemelos", informó al Jefe Zonal Ayacucho, que la referida Factoría realizó una reconstrucción integral del vehículo de Placa MI-903, cuyo costo ascendió a la suma de S/. 6,970.00 Nuevos Soles y que el ex Gerente Local les indicó que dicho costo se incluyera al del camión de Placa WB-6237, por lo que extendió y remitió las Facturas Nºs. 002-000005 y 002-000006 ambas de fecha 6 de diciembre del 2005, por S/. 7,740.00 y S/. 7,723.00 respectivamente, dando un total de S/. 15,463.00, las cuales refieren ser por el vehículo de Placa de Rodaje WB-6237;

Que, asimismo, se advirtió que con fecha 17 de junio del 2005 el camión de Placa Nº WB-6237 de propiedad del

PRONAA fue retirado de las instalaciones del Equipo Zonal del PRONAA-Ayacucho al Taller "Los Gemelos" con la autorización del Administrador, por "reparación del motor en general", sin evidenciarse Requerimiento u Orden de Servicio, ni Proceso de Selección previo, ni contrato suscrito, ni el inventario correspondiente y/o Acta de Salida del citado vehículo, hecho que permitió que se tratara de sobrevaluar el costo del servicio, adicionando el valor de la reparación de la camioneta de Placa MI-903;

Que, la Comisión Auditora evidencia indicios razonables de la presunta comisión del delito Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, regulado en el artículo 377° del Código Penal por parte del ex Gerente Local PRONAA-Ayacucho y Administrador PRONAA - Ayacucho, por no haber cautelado los intereses del Estado, ocultando a la Sede Central del PRONAA el accidente del Vehículo de Placa MI-903, de Propiedad del Programa Mundial de Alimentos - PMA, soslayando el procedimiento para los casos de siniestros de unidades vehiculares, sin poder hacer efectiva la cobertura del seguro contratado deviniendo en inútil dicha contratación, por cuanto no ha sido posible afrontar los gastos por reparación de la camioneta de Placa MI-903 ascendente a S/. 6,970.00 Nuevos Soles;

Que, el inciso f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, establece que los Informes elaborados en base a las acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 1229-2006-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial N° 002-2006-2-4411 "Siniestro de la Camioneta de Placa MI-903, no fue puesto en conocimiento de la Unidad Orgánica competente no obstante ser un procedimiento de obligatorio cumplimiento, impidiendo que se efective su recupero ante la Compañía Aseguradora por un monto aproximado de S/. 6,970.00, y disponiendo que el costo de su reparación sea incluido en el de otra unidad de transporte" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01753-2

Dan por concluida encargatura y designan Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 642-2006-MIMDES**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 462-2005-MIMDES, de fecha 30 de junio de 2005, se encargó a la abogada MERCEDES MARIA POSTIGO FERNÁNDEZ, el puesto de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 462-2005-MIMDES a la abogada MERCEDES MARIA POSTIGO FERNÁNDEZ, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La citada profesional retornará a la plaza de la que es titular en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y
 Desarrollo Social

01820-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 643-2006-MIMDES**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al funcionario que debe desempeñar el cargo de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RICARDO HOBISPO GRANADOS, en el cargo de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y
 Desarrollo Social

01820-2

Dan por concluida designación y designan Gerente de Planeamiento y Resultados del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 644-2006-MIMDES**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 692-2005-MIMDES, de fecha 18 de octubre de 2005, se designó al economista AMADOR JERI MUÑOZ, en el cargo de Gerente de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del economista AMADOR JERI MUÑOZ, en el cargo de Gerente de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01820-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 645-2006-MIMDES**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al funcionario que debe desempeñar el cargo de Gerente de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ALBERTO GUSTAVO SILVA SANTISTEBAN LARCO, en el cargo de Gerente de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01820-4

Dan por concluida designación y designan Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 646-2006-MIMDES**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 462-2005-MIMDES, de fecha 30 de junio de 2005, se designó al señor HANS KARL HEYSEN AREVALO, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor HANS KARL HEYSEN AREVALO, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01820-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 647-2006-MIMDES**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al funcionario que debe desempeñar el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor AUGUSTO BERNABE BALTA IZAGUIRRE, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01820-6

Dan por concluida encargatura y designan Gerente de la Unidad Gerencial de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Alimentarios del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 648-2006-MIMDES**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 462-2005-MIMDES, de fecha 30 de junio de 2005, se encargó al Licenciado OSCAR SAMUEL AQUINO VIVANCO, el puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Alimentarios del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 462-2005-MIMDES al Licenciado OSCAR SAMUEL AQUINO VIVANCO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01820-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 649-2006-MIMDES**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al funcionario que debe desempeñar el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Alimentarios del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN MANUEL GUTIERREZ GONZALES, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Alimentarios del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01820-8

Dan por concluidas designaciones de Gerentes de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional y de la Unidad Administrativa del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 650-2006-MIMDES**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 287-2006-MIMDES, de fecha 25 de abril de 2006, se designó al señor CARLOS LARRANAGA ALONSO, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor CARLOS LARRANAGA ALONSO, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01820-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 652-2006-MIMDES**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 406-2006-MIMDES, de fecha 7 de junio de 2006, se designó al CPC ABEL DEL PINO SILVA, en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del CPC ABEL DEL PINO SILVA, en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01820-11

Designan Gerentes de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional y de la Unidad Administrativa del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 651-2006-MIMDES**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al funcionario que debe desempeñar el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDUARDO ELIAS SIPAN ALBIRENA, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01820-10

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 653-2006-MIMDES**

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al funcionario que debe desempeñar el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RAUL ALBERTO REAÑO ASIAN, en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01820-12

PRODUCE

Incorporan representantes de la Federación de Pescadores del Perú y del Sindicato de Pescadores de Chimbote y Anexos en la Comisión Especial constituida por la R.M. N° 215-2006-PRODUCE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 223-2006-PRODUCE**

Lima, 4 de setiembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 215-2006-PRODUCE, expedida con fecha 23 de agosto de 2006, se constituyó una Comisión Especial encargada de evaluar la situación y plantear eventuales alternativas de solución en relación al exceso de esfuerzo pesquero recaído en la explotación de la pesquería industrial de la especie anchoveta;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial, dicha Comisión Especial quedó conformada por representantes del Ministerio de la Producción y de diferentes gremios del Sector Privado;

Que, es conveniente ampliar la conformación gremial mencionada en el considerando precedente, incorporando en el seno de la Comisión Especial a otros agentes socioeconómicos involucrados en la señalada pesquería que ejercen marcada representatividad en el segmento de los pescadores industriales, como son la Federación de Pescadores del Perú y el Sindicato de Pescadores de Chimbote y Anexos;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con la visación del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliación de la conformación de la Comisión Especial

Ampliar la conformación de la Comisión Especial constituida mediante Resolución Ministerial N° 215-2006-PRODUCE, incorporando en su artículo 2°, en representación del Sector Privado, a un representante de la Federación de Pescadores del Perú y a un representante del Sindicato de Pescadores de Chimbote y Anexos.

Artículo 2°.- Acreditación

Dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, las organizaciones a que se refiere el artículo precedente, acreditarán a sus representantes ante el Despacho Viceministerial de Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

01789-1

Otorgan concesión a Pesquería y Cultivos Marinos S.A.C. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo de concha de abanico

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 023-2006-PRODUCE/DGA**

Lima, 15 de agosto del 2006

Visto los escritos de registro N° 00038729 del 13 de junio y 21 de julio del 2006, presentados por la empresa PESQUERIA Y CULTIVOS MARINOS S.A.C., mediante los cuales solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo

de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante la Resolución Directoral N° 253-2004/DCG del 21.06.04, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, consideró como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), un área ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Samanco y provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que mediante Resolución Ministerial N° 007-2005-PRODUCE del 10 enero del 2005 se da por concluido el proceso de reordenamiento acuícola en la Bahía de Samanco, en el departamento de Ancash, dispuesto por Resolución Ministerial N° 168-2003-PRODUCE del 15 de mayo del 2003;

Que mediante los escritos del visto, el recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 41.03 has., ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental de Estudio de Impacto Ambiental N° 016-2006-PRODUCE/DIGAAP;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que el recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa PESQUERIA Y CULTIVOS MARINOS S.A.C., concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de cuarentiún hectáreas con trescientos metros cuadrados (41,03 has), ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 13' 24.4200"	78° 32' 20.8212"
B	09° 13' 05.4192"	78° 32' 20.8212"
C	09° 13' 05.4192"	78° 31' 57.8208"
D	09° 13' 24.4200"	78° 31' 57.8208"

Artículo 2º.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3º.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el

Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la concesión para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ancash, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección General de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico del Perú - ITP, y presentarla a la Dirección General de Acuicultura o Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4º.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y a las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, y de Asuntos Ambientales de Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO
 Directora General de Acuicultura

01758-1

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo del FONDEPES

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2006-FONDEPES-CD

Lima, 31 de agosto de 2006

Vistos, la renuncia presentada por el Ing. Abel Edgardo Hermoza Jerí y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 2277/351 adoptado en su Sesión 351 de fecha 31 de agosto del presente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 385-2003-PRODUCE se designó al Ing. Abel Edgardo Hermoza Jerí como Gerente General de FONDEPES y en aplicación del Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE el Consejo Directivo lo designó como Director Ejecutivo mediante Acuerdo N° 2242/347, formalizado en la Resolución del Consejo Directivo N° 002-2006-FONDEPES/CD;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto por la Presidencia del Consejo Directivo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso q) del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE, y estando a lo acordado en el Consejo Directivo en su Sesión del 31 de agosto del 2006, Acuerdo N° 2277/351;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Abel Edgardo Hermoza Jerí al cargo de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor ANTONIO ARNALDO RAMIREZ CASTILLO como Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN REBAZA CARPIO
Presidente

01788-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 330-2006-RE**

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que veintidós (22) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a los ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, cuya relación forma parte de la presente Resolución Suprema, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	BECERRA CASTELLANO, Juan Carlos	42554714	----
02	CAMONES TORRES, Jakylin Karina	41941641	----
03	CAPIA NINACONDO, Florencio	40929938	----

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
04	CARBAJAL OLIVARES, Carlos Alberto	41554496	----
05	CORDOVA CASTAÑEDA, Gary Tennessee	41766941	----
06	CASTILLO ROJAS, Alexander Vianey	44933068	2150104889
07	CUTI MUÑOZ, Jimmy Diego	41159344	----
08	DIAZ CHALCO, Janeth	43727273	----
09	HUAMANZANA MOTTA, Miguel Angel	43085033	----
10	IZQUIERDO VENTURA, Marvin Joao	42992880	1186731855
11	JUAREZ PONCE, Jorge Luis	41240296	----
12	LEYVA HERNANDEZ, Guillermo	40116785	----
13	PEDRESCHI MEJIA, Christian Eduardo	10800017	----
14	QUIROZ MADUEÑO, Maryuli Diana	41222785	----
15	RAMOS SOTO, Daniel David	41542277	----
16	RODRIGUEZ VEGA, George Anthony	44121648	2239618867
17	SANCHEZ FLORES, Jhaderlin Ninkail	44817757	1186801880
18	SAUCEDO TORRES, Lady Grissel	41202431	----
19	SEGUNDO CHAUPI, Tommy David	44445124	2240880878
20	SUAREZ LINDO, Joan Brissell Lucia (*)	----	----
21	TABOADA SALINAS, Armida Consuelo	80171506	----
22	VARGAS CARDENAS, Cesar	41187324	----

(*) Menor de Edad

01827-9

Reconocen a Agente Consular Honoraria de Italia en Tacna

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 331-2006-RE**

Lima, 4 de setiembre de 2006

Vista la Nota Nº 1322, del 11 de agosto de 2006, de la Embajada de la República Italiana, mediante la cual solicita el reconocimiento de la señora Adelina Ana Cicirello viuda de Canepa, como Agente Consular Honoraria de Italia en Tacna;

Con la opinión favorable de la Secretaria de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento de la señora Adelina Ana Cicirello viuda de Canepa, como Agente Consular Honoraria de Italia en Tacna;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9º, inciso 1) y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer a la señora Adelina Ana Cicirello viuda de Canepa, como Agente Consular Honoraria de Italia en Tacna, con jurisdicción en la localidad.

Artículo 2º.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

01827-10

SALUD

Aceptan renuncia y designan Director General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 833-2006/MINSA**

Lima, 4 de setiembre del 2006

Vista la renuncia presentada por la abogada Elena María Bramón Esterripa;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 039-2006/MINSA, de fecha 13 de enero de 2006, se designó a la abogada Elena María Bramón Esterripa, en el cargo de Directora General de la Defensoría de Salud y Transparencia del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 28652 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Elena María BRAMÓN ESTERRIPA, al cargo de Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al abogado Gonzalo Oswaldo CARRILLO PURIN, en el cargo de Director General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

01811-1

Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 837-2006/MINSA

Lima, 5 de setiembre del 2006

Vista la renuncia presentada por el ingeniero Luis Leonidas Chávez País;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 784-2006/MINSA, de fecha 16 de agosto de 2006, se designó al ingeniero Luis Leonidas Chávez País, en el cargo de Asesor II en el Despacho Ministerial de Salud;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 y el artículo 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia al 1 de setiembre de 2006, la renuncia formulada por el ingeniero Luis Leonidas CHÁVEZ PAÍS, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, en el Despacho Ministerial de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

01822-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 818-2006/MINSA

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 818-2006/MINSA, publicada en la edición del viernes 1 de setiembre de 2006.

DICE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la contadora pública María Teresa FERNÁNDEZ CORONADO, al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al licenciado Carlos Alberto PINGUS GOMES, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, Nivel F-5.

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la contadora pública María Teresa FERNÁNDEZ CORONADO, al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al licenciado Carlos Alberto PINGUS GOMES, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, Nivel F-4.

01817-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Exhortan a los Presidentes de los Gobiernos Regionales a evaluar la capacidad de gestión, celeridad y eficiencia de los Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2006-TR

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 118° de la Constitución Política, es función del señor Presidente Constitucional de la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los Gobiernos Regionales, entre otras funciones en materia laboral, promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados, en materia de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y fomento de la micro y pequeña empresa; promover mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales, difusión de la normatividad, defensa legal y asesoría gratuita del trabajador; y, conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia;

Que, como es de público conocimiento, en la actualidad se vienen presentando una serie de conflictos laborales en el interior del país, especialmente en la

jurisdicción de los Gobiernos Regionales de Junín y Pasco, en los que importantes sectores de trabajadores denuncian una participación deficiente por parte de los Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en cumplimiento de la función tuitiva del Estado en materia laboral;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exhortar a los Presidentes de los Gobiernos Regionales, dentro del respeto a su autonomía consagrada en el artículo 191º de la Constitución Política, a evaluar la capacidad de gestión, celeridad y eficiencia de los Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a efecto de verificar el adecuado cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo establecido en el artículo 48º de la Ley Nº 28767, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

01827-11

Modifican la R.M. Nº 290-2005-TR, en lo relativo a la publicación de convenios colectivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 314-2006-TR

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 290-2005-TR se dispuso que los convenios colectivos, u otros instrumentos que resuelvan negociaciones colectivas a nivel de rama de actividad o de gremio, registrados, a partir de la fecha de su publicación, ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, sean publicados en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción;

Que, es atribución del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo promover la difusión de la legislación laboral, como mecanismo de prevención de los conflictos laborales, de conformidad con lo dispuesto en artículo 5º de la Ley Nº 27711;

Que, en dicho sentido, y a fin de facilitar el logro de los fines perseguidos por la mencionada Resolución Ministerial, es conveniente proceder a su modificación, disponiendo que los convenios colectivos a que ella se refiere sean también publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial Nº 290-2005-TR, los que quedan redactados del modo siguiente:

"Artículo 1º.- Los convenios colectivos, u otros instrumentos que resuelvan negociaciones colectivas a nivel de rama de actividad o de gremio, registrados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, serán

publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción."

"Artículo 2º.- Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo remiten a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo los convenios colectivos de rama de actividad o de gremio que les sean registrados, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción; para los fines a que se refiere el artículo precedente."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

01826-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 683-2006-MTC/02

Lima, 1 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley antes citada, señalando que "la autorización de viajes al exterior de los ministros, de los servidores y funcionarios de los ministerios, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Agregados Militares, Aéreos, Navales y Policiales, así como de las empresas sujetas al ámbito de FONAFE, que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2006 se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector correspondiente; exceptuándose aquellos viajes que realizan los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Oficina Central Nacional - INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú; los que se autorizarán mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios";

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal

competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe N° 0523-2006-MTC/12, de fecha 17 de agosto de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/811/08/06, presentada el 15 de agosto de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar el chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Santiago, República de Chile, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 8 de setiembre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 22974, 22975, 22976 y 22977, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1566-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Rolando R León Lasheras, para realizar el chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento CAE, en la ciudad de Santiago, República de Chile, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., durante los días 7 al 9 de setiembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 1566-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Rolando R León Lasheras, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 7 al 9 de setiembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 22974, 22975, 22976 y 22977, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá

presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

01734-1

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 693-2006-MTC/01

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 691-2003-MTC/01, de fecha 28 de agosto de 2003, se designó al doctor Pablo Aramburú Gardener en el cargo de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, las Leyes N°s. 27594 y 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Pablo Aramburú Gardener al cargo de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

01824-1

Dan por concluida encargatura de funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 694-2006-MTC/01

Lima, 5 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 630-2006-MTC/01, de fecha 3 de agosto de 2006, se encargó al doctor Pablo Aramburú Gardener el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto se designe a su Titular;

Que, resulta necesario dar por concluida dicha encargatura;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560; las Leyes N°s. 27594 y 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la encargatura dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 630-2006-MTC/01 a favor del doctor Pablo Aramburú Gardener, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

01824-2

Renuevan autorizaciones otorgadas al Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP para prestar el servicio de radiodifusión en diversas bandas de frecuencias y localidades

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 450-2006-MTC/03**

Lima, 28 de agosto del 2006

VISTA, la Solicitud N° 2003-002765, presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP, sobre renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión en diversas bandas de frecuencias y localidades;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de julio de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28853, cuya Primera Disposición Complementaria y Final establece la obligación a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de expedir en un plazo de treinta (30) días naturales de la entrada en vigencia de la ley, las resoluciones otorgando las renovaciones de autorizaciones del servicio de radiodifusión pendientes de atención, siempre que hubieran sido solicitadas dentro del plazo legalmente establecido, prescindiendo de cualquier procedimiento administrativo en trámite, bajo responsabilidad;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, ésta contiene un mandato de cumplimiento imperativo para la Administración, tanto en lo referente al plazo como a las condiciones y tratamiento bajo los cuales deben atenderse las solicitudes de renovación de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora y por televisión pendientes, siendo que en caso de incumplimiento los funcionarios encargados incurrir en responsabilidad, como lo señala la Ley;

Que, lo contemplado en la citada Disposición implica darle un trato preferente en la atención a las solicitudes de renovación de autorizaciones del servicio de radiodifusión, procediendo al otorgamiento de las respectivas renovaciones dentro del plazo que establece la Ley N° 28853;

Que, conforme a la opinión vertida por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informes N°s. 1939 y 1969-2006-MTC/08, del 11 y 16 de agosto de 2006, respectivamente, en virtud al mandato de la mencionada Disposición, la Administración debe obviar la revisión de los requisitos exigibles para el otorgamiento de renovación de autorizaciones del servicio de radiodifusión, verificándose únicamente que las solicitudes de renovación hayan sido presentadas dentro del plazo establecido en la normativa de telecomunicaciones, debiendo expedirse en tal sentido las respectivas resoluciones viceministeriales de renovación;

Que, asimismo, en atención a lo anterior corresponde vía control posterior, y teniendo en cuenta el impacto en el interés general, verificar que aquellos que obtuvieron la renovación de sus autorizaciones del servicio de radiodifusión por mandato de la Ley acotada se adecuen al cumplimiento de las condiciones que establece la normativa de telecomunicaciones para tal efecto, y que los titulares no se encuentren incurso en las

prohibiciones o impedimentos previstos en el ordenamiento legal de telecomunicaciones;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones mediante Informe N° 1061-2006-MTC/17.01.ssr, concluye que, en aplicación de la Ley N° 28853, procede otorgar la renovación de las autorizaciones solicitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP, que se enumeran en Anexo, señalando que la solicitud de renovación, en lo que refiere a oportunidad de presentación, ha quedado regularizada con el beneficio contemplado en el Decreto Supremo N° 012-2004-MTC;

Que, asimismo, otorgada la renovación de las autorizaciones del servicio de radiodifusión, corresponde emitir las respectivas licencias de operación;

Que, en estricto cumplimiento del mandato de la Primera Disposición de la Ley N° 28853 corresponde otorgar la renovación de las autorizaciones para prestar los servicios de radiodifusión sonora y por televisión que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las diversas bandas y localidades, solicitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP, que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones vía control posterior, y teniendo en cuenta el impacto en el interés general, verificará en el plazo de nueve (9) meses computados a partir de la publicación de la presente resolución, el cumplimiento de las condiciones, así como las prohibiciones e impedimentos previstos en la normativa de telecomunicaciones para el otorgamiento de las renovaciones a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución. De verificarse el incumplimiento de alguna condición ésta será solicitada al administrado, y en caso de encontrarse incurso en alguna prohibición o impedimento la renovación de la autorización otorgada se dejará sin efecto, lo que será declarado por Resolución Viceministerial.

Artículo 3°.- Las renovaciones de las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° se otorgan por el plazo de diez (10) años, por tanto vencerán en las fechas señaladas en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4°.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender las correspondientes licencias de operación para las estaciones de radiodifusión objeto de renovación, teniendo en cuenta para ello el cumplimiento del marco normativo de telecomunicaciones en materia de renovaciones.

Artículo 5°.- El INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP deberá cumplir con las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emitan sus estaciones radioeléctricas no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 6°.- El INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP está obligado a trasladar las plantas de transmisión de las estaciones fuera del perímetro urbano en un plazo máximo de siete (7) años, computados a partir del 1 de julio de 2005, de acuerdo con lo señalado en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, en caso que éstas se encuentren dentro del mencionado perímetro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

ANEXO I
RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES - LEY N° 28853
(Informe N° 1061-2006-MTC/17.01.ssr)

N°	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO AUTORIZACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA RENOVACIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BANDA	MODALIDAD	FINALIDAD
1	R.M. 0649-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA GRANDE	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
2	R.M. 0648-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	AMAZONAS	BAGUA	SANTA MARIA DE NIEVA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
3	R.M. 0646-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
4	R.M. 0645-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	AMAZONAS	BONGARA	PEDRO RUIZ	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
5	R.M. 0644-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
6	R.M. 0650-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEYMEBAMBA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
7	R.M. 0647-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MENDOZA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
8	R.M. 0707-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	AIJA	AIJA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
9	R.M. 0717-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
10	R.M. 0710-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
11	R.M. 0709-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	CASMA	CASMA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
12	R.M. 0708-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	CASMA	HUARMEY	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
13	R.M. 0712-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	CORONGO	CORONGO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
14	R.M. 0694-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
15	R.M. 0714-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	HUARI	HUANAR	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
16	R.M. 0715-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	HUARI	HUARI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
17	R.M. 0716-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	HUARI	UCO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
18	R.M. 0711-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
19	R.M. 0719-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	PALLASCA	CABANA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
20	R.M. 0692-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
21	R.M. 0718-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	RECUY	RECUY	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
22	R.M. 0764-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	FM	SONORA	EDUCATIVA
23	R.M. 0693-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
24	R.M. 0713-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
25	R.M. 0890-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
26	R.M. 0887-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
27	R.M. 0885-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
28	R.M. 0884-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	APURIMAC	AYMARAE	CHALHUANCA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
29	R.M. 0883-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
30	R.M. 0886-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
31	R.M. 0970-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
32	R.M. 0967-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	UHF	TELEVISION	EDUCATIVA
33	R.M. 0961-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
34	R.M. 0962-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	CAMANA	OOÑA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
35	R.M. 0969-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
36	R.M. 0966-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
37	R.M. 0965-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
38	R.M. 0968-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
39	R.M. 0964-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
40	R.M. 0959-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
41	R.M. 0958-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
42	R.M. 0971-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
43	R.M. 0963-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
44	R.M. 0960-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
45	R.M. 0811-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
46	R.M. 0823-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
47	R.M. 0808-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	HUANCA SANCOS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
48	R.M. 0813-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
49	R.M. 0810-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
50	R.M. 0806-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	AYACUCHO	LA MAR	SIVIA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
51	R.M. 0809-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
52	R.M. 0815-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
53	R.M. 0814-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORACORA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
54	R.M. 0807-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
55	R.M. 0812-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
56	R.M. 0661-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	BAMBAMARCA	BAMBAMARCA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
57	R.M. 0653-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
58	R.M. 0651-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
59	R.M. 0656-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
60	R.M. 0659-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
61	R.M. 0666-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA



Nº	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO AUTORIZACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA RENOVACIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BANDA	MODALIDAD	FINALIDAD
62	R.M. 0654-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
63	R.M. 0658-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
64	R.M. 0657-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
65	R.M. 0662-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
66	R.M. 0652-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
67	R.M. 0667-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
68	R.M. 0660-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
69	R.M. 0665-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
70	R.M. 0664-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
71	R.M. 0663-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
72	R.M. 0879-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
73	R.M. 0869-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	CUSCO	CALCA	CALCA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
74	R.M. 0878-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
75	R.M. 0873-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
76	R.M. 0871-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
77	R.M. 0891-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	CUSCO	CUSCO	CUSCO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
78	R.M. 0877-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	CUSCO	ESPINAR	YAUARI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
79	R.M. 0876-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	CUSCO	LA CONVENCION	HUYRO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
80	R.M. 0875-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	CUSCO	PAUCARTAMBO	KCOSÑIPATA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
81	R.M. 0874-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
82	R.M. 0888-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
83	R.M. 0866-92-TCC/15.17	20/10/1992	20/10/2012	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
84	R.M. 0872-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
85	R.M. 0816-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
86	R.M. 0817-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
87	R.M. 0818-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
88	R.M. 0824-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
89	R.M. 0819-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	SAN PEDRO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
90	R.M. 0822-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
91	R.M. 0759-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	HUANUCO	AMBO	AMBO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
92	R.M. 0758-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
93	R.M. 0755-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
94	R.M. 0761-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
95	R.M. 0760-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	HUANUCO	LEONCIO PRADO	AUCAYACU	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
96	R.M. 0756-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
97	R.M. 0754-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
98	R.M. 0757-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
99	R.M. 0825-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	ICA	ICA	SALAS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
100	R.M. 0820-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	ICA	NAZCA	NAZCA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
101	R.M. 0821-92-TCC/15.17	01/10/2002	01/10/2012	ICA	PALPA	PALPA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
102	R.M. 0745-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
103	R.M. 0749-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
104	R.M. 0750-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
105	R.M. 0753-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	JUNIN	JAUJA	JAUJA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
106	R.M. 0751-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	JUNIN	JUNIN	JUNIN	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
107	R.M. 0748-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
108	R.M. 0746-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	JUNIN	SATIPO	SATIPO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
109	R.M. 0752-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
110	R.M. 0747-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
111	R.M. 0762-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	JUNIN	TARMA	TARMA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
112	R.M. 0670-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
113	R.M. 0655-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	LA LIBERTAD	CONTUMAZA	CASCAS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
114	R.M. 0672-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	LA LIBERTAD	HUAMACHUCO	HUAMACHUCO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
115	R.M. 0674-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
116	R.M. 0671-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
117	R.M. 0669-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
118	R.M. 0673-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
119	R.M. 0668-92-TCC/15.17	02/09/2002	02/09/2012	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
120	R.M. 0616-92-TCC/15.17	19/08/2002	19/08/2012	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
121	R.M. 0732-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
122	R.M. 0731-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	LIMA	CANTA	CANTA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
123	R.M. 0730-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
124	R.M. 0729-92-TCC/15.17	18/09/1992	18/09/2012	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA

Nº	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO AUTORIZACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA RENOVACIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BANDA	MODALIDAD	FINALIDAD
125	R.M. 0734-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
126	R.M. 0733-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
127	R.M. 0697-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
128	R.M. 0700-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	LORETO	MAYNAS	CABALLOCOCHA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
129	R.M. 0773-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	OM	SONORA	EDUCATIVA
130	R.M. 0701-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
131	R.M. 0698-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	LORETO	REQUENA	REQUENA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
132	R.M. 0699-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
133	R.M. 0882-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
134	R.M. 0881-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
135	R.M. 0880-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
136	R.M. 0770-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	OM	SONORA	EDUCATIVA
137	R.M. 0889-92-TCC/15.17	20/10/2002	20/10/2012	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
138	R.M. 0765-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TINGO MARIA	FM	SONORA	EDUCATIVA
139	R.M. 0937-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
140	R.M. 0936-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	MOQUEGUA	ILO	ILO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
141	R.M. 0972-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
142	R.M. 0934-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
143	R.M. 0935-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	UHF	TELEVISION	EDUCATIVA
144	R.M. 0737-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
145	R.M. 0735-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	UHF	TELEVISION	EDUCATIVA
146	R.M. 0739-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
147	R.M. 0738-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
148	R.M. 0742-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
149	R.M. 0736-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
150	R.M. 0743-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	PASCO	PASCO	CERRO DE PASCO	UHF	TELEVISION	EDUCATIVA
151	R.M. 0744-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	PASCO	PASCO	CERRO DE PASCO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
152	R.M. 0741-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	PASCO	PASCO	HUACHON	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
153	R.M. 0740-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	PASCO	PASCO	HUARIACA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
154	R.M. 0613-92-TCC/15.17	19/08/2002	19/08/2012	PIURA	AYABACA	AYABACA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
155	R.M. 0618-92-TCC/15.17	19/08/2002	19/08/2012	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
156	R.M. 0617-92-TCC/15.17	19/08/2002	19/08/2012	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
157	R.M. 0619-92-TCC/15.17	19/08/2002	19/08/2012	PIURA	PIURA	PIURA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
158	R.M. 0615-92-TCC/15.17	19/08/2002	19/08/2012	PIURA	SULLANA	SULLANA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
159	R.M. 0947-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
160	R.M. 0942-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
161	R.M. 0938-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
162	R.M. 0940-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	PUNO	CHUCUITO	JULI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
163	R.M. 0946-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	PUNO	CHUCUITO	SANTA ROSA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
164	R.M. 0939-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
165	R.M. 0941-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	PUNO	LAMPA	LAMPA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
166	R.M. 0950-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
167	R.M. 0948-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	PUNO	PUNO	PUNO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
168	R.M. 0943-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
169	R.M. 0949-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
170	R.M. 0945-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
171	R.M. 0944-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	PUNO	SANDIA	SANDIA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
172	R.M. 0703-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
173	R.M. 0706-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
174	R.M. 0702-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	TOCACHE	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
175	R.M. 0704-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
176	R.M. 0705-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
177	R.M. 0954-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	TACNA	TACNA	LOCUMBA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
178	R.M. 0766-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	TACNA	TACNA	TACNA	FM	SONORA	EDUCATIVA
179	R.M. 0768-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	TACNA	TACNA	TACNA	OM	SONORA	EDUCATIVA
180	R.M. 0951-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	TACNA	TACNA	TACNA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
181	R.M. 0953-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	TACNA	TACNA	TOQUEPALA	UHF	TELEVISION	EDUCATIVA
182	R.M. 0952-92-TCC/15.17	30/10/2002	30/10/2012	TACNA	TARATA	TARATA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
183	R.M. 0774-92-TCC/15.17	18/09/2002	18/09/2012	TUMBES	TUMBES	TUMBES	OM	SONORA	EDUCATIVA
184	R.M. 0614-92-TCC/15.17	19/08/2002	19/08/2012	TUMBES	TUMBES	TUMBES	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
185	R.M. 0696-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA
186	R.M. 0695-92-TCC/15.17	10/09/2002	10/09/2012	UCAYALI	PADRE ABAD	AGUAYTIA	VHF	TELEVISION	EDUCATIVA

Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en distritos de los departamentos de Ica y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 451-2006-MTC/03

Lima, 28 de agosto del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, señala que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 185-2003-MTC/03 se aprueba las Bases para el Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y por Televisión en VHF en las localidades de Barranca, Cañete, Huacho-Huaura, Hualar-Chancay, Carhuaz, Chinchá, Ica, Pisco, Pucallpa, Huancayo, Huánuco, Huaraz, Yungay, Iquitos, Caraz, Tarma, Tingo María y La Merced;

Que, en virtud de lo anterior, los días 10 y 11 de julio de 2003 se llevó a cabo el Concurso Público de Ofertas N° 001-2003-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en la modalidad comercial, en la banda de Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Ica, a CORPORACIÓN ELECTRÓNICA PERUANA S.A.C. RADIO INCA DEL PERÚ, según consta en el Acta del acto público del referido concurso;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, vigente desde 28 de julio del 2006, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales de la vigencia de dicha Ley, expedirá las resoluciones de autorizaciones de servicios de radiodifusión, otorgadas mediante concurso o subasta pública a las personas naturales y jurídicas que obtuvieron la buena pro, por el sólo mérito de este acto y el vencimiento del plazo de ejecución, prescindiendo de cualquier procedimiento administrativo en trámite, bajo responsabilidad;

Que, conforme a la opinión vertida por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante los Informes N°s. 1939 y 1969-2006-MTC/08, del 11 y 16 de agosto de 2006, respectivamente, en virtud al mandato de la mencionada Disposición, la Administración debe obviar la revisión de los requisitos formales exigibles para el otorgamiento de una autorización del servicio de radiodifusión, debiendo expedirse las respectivas resoluciones viceministeriales de autorización;

Que, asimismo, en atención a lo anterior corresponde vía control posterior verificar, que aquellos que obtuvieron la autorización del servicio de radiodifusión por mandato de la Ley acotada se adecuen al cumplimiento de los requisitos que establece la normativa de telecomunicaciones para tal efecto, y que los titulares no se encuentren incurso en las prohibiciones, impedimentos o causales de denegatoria previstas en el ordenamiento legal de telecomunicaciones;

Que, la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 144-2003-MTC/17.01.ssr, ampliado y complementado con los Informes N°s. 249-2005-MTC/17.01.ssr y 1056-2006-MTC/17.01.ssr, considera procedente otorgar la autorización correspondiente a CORPORACIÓN ELECTRÓNICA PERUANA S.A.C. RADIO INCA DEL PERÚ, dando cumplimiento a lo establecido en la Primera

Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, al haber obtenido el administrado la buena pro en el Concurso Público N° 001-2003-MTC/17, encontrándose el procedimiento administrativo en trámite y haber transcurrido el plazo para el otorgamiento de la autorización;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853; la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a CORPORACIÓN ELECTRÓNICA PERUANA S.A.C. RADIO INCA DEL PERÚ, en aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, conforme a las siguientes características de operación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: Servicio de Radiodifusión Sonora en FM
Frecuencia	: 107,7 MHz
Finalidad	: Comercial

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-5T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0,5 KW
Ubicación de la Estación	:
- Estudios	: Juan Nepomuceno Vargas N° 147, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26" Latitud Sur : 12° 10' 43"
- Planta	: Cerro Prieto, distrito de Salas, provincia y departamento Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 46' 55" Latitud Sur : 13° 59' 40"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- La empresa CORPORACIÓN ELECTRÓNICA PERUANA S.A.C. RADIO INCA DEL PERÚ está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado de acuerdo a las condiciones esenciales y las características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 4º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 5º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 6º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual y a la publicación de la presente resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 7º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada de vigencia de la autorización, la empresa CORPORACIÓN ELECTRÓNICA PERUANA S.A.C. RADIO INCA DEL PERÚ, en forma individual o conjunta, aprobará su código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio. Asimismo, deberá presentar el Proyecto de Comunicación correspondiente.

Artículo 8º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones vía control posterior, verificará el cumplimiento de los requisitos, así como las causales de impedimentos y denegatorias previstas en la normativa de telecomunicaciones aplicables al presente caso, para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución. De verificarse la falta de algún requisito ésta será solicitada al administrado, y en caso de encontrarse incursa en causal de impedimento o denegatoria la autorización otorgada quedará sin efecto, que será declarada por Resolución Viceministerial.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 452-2006-MTC/03

Lima, 28 de agosto del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16º de la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, señala que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 222-2003-MTC/03 se aprueba las Bases para el Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y por Televisión en VHF en las localidades de Ayacucho, Cajamarca, Ilo, Juliaca, Moquegua, Puno, Tarapoto-Lamas, Abancay, Andahuaylas, Camaná, Jaén, Mollendo, Pacasmayo, Pedregal-Majes, Puerto Maldonado, Quillabamba, Sicuani, Tacna, Talara y Tarapoto;

Que, en virtud de lo anterior, los días 25 y 26 de agosto de 2003 se llevó a cabo el Concurso Público de Ofertas Nº 002-2003-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en la modalidad comercial, en la banda de Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Cajamarca, a la empresa RADIO LAYZÓN E.I.R.L., según consta en el Acta del acto público del referido concurso;

Que, mediante Escritura Pública del 16 de julio del 2004 y su Aclaración del 30 de setiembre del 2004, otorgadas ante notario de Cajamarca, Dr. Miguel Ledesma Inostroza, e inscrita en el Rubro B00002 de la Partida Nº 02072428 de Registro de Personas Jurídicas de Cajamarca, se transforma la empresa RADIO LAYZÓN E.I.R.L. de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) a Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.), siendo su denominación social RADIO LAYZÓN S.A.C.;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, vigente desde 28 de julio del 2006, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales de la vigencia de dicha Ley, expedirá las resoluciones de autorizaciones de servicios de radiodifusión, otorgadas mediante concurso o subasta pública a las personas naturales y jurídicas que obtuvieron la buena pro, por el sólo mérito de este acto y el vencimiento del plazo de ejecución, prescindiendo de cualquier procedimiento administrativo en trámite, bajo responsabilidad;

Que, conforme a la opinión vertida por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante los Informes Nºs. 1939 y 1969-2006-MTC/08, del 11 y 16 de agosto de 2006, respectivamente, en virtud al mandato de la mencionada Disposición, la Administración debe obviar la revisión de los requisitos formales exigibles para el otorgamiento de una autorización del servicio de radiodifusión, debiendo expedirse las respectivas resoluciones viceministeriales de autorización;

Que, asimismo, en atención a lo anterior corresponde vía control posterior verificar, que aquellos que obtuvieron la autorización del servicio de radiodifusión por mandato de la Ley acotada se adecúen al cumplimiento de los requisitos que establece la normativa de telecomunicaciones para tal efecto, y que los titulares no se encuentren incursos en las prohibiciones, impedimentos o causales de denegatoria previstas en el ordenamiento legal de telecomunicaciones;

Que, la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informes Nºs. 066-2004-MTC/17.01.ssr y 1055-2006-MTC/17.01.ssr considera procedente otorgar la autorización correspondiente a la empresa RADIO LAYZÓN S.A.C. dando cumplimiento a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

01814-1

al haber obtenido la administrada la buena pro en el Concurso Público N° 002-2003-MTC/17, encontrándose el procedimiento administrativo en trámite y al haber transcurrido el plazo para el otorgamiento de la autorización;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853; la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa RADIO LAYZÓN S.A.C., en aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, conforme a las siguientes características técnicas de operación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : Servicio de Radiodifusión Sonora en FM
Frecuencia : 90,5 MHz
Finalidad : Comercial

Características Técnicas:

Indicativo : OCR-2N
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0,5 KW

Ubicación de la Estación :

- Estudios : Jr. Mariano Melgar N° 140, La Colmena Baja, distrito, provincia y departamento de Cajamarca
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 30' 57"
Latitud Sur : 7° 9' 3"
- Planta : Cerrillo, distrito de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 29' 02"
Latitud Sur : 7° 6' 41"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiocomunicación correspondientes.

El plazo de la autorización y el permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la cual además deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- La empresa RADIO LAYZÓN S.A.C. está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 4º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 5º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 6º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente canon anual y publicación de la presente resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 7º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada de vigencia de la autorización, la empresa RADIO LAYZÓN S.A.C., en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio. Asimismo, deberá presentar el proyecto de comunicación correspondiente.

Artículo 8º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones vía control posterior, verificará el cumplimiento de los requisitos, así como las causales de impedimentos y denegatorias previstas en la normativa de telecomunicaciones aplicables al presente caso, para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución. De verificarse la falta de algún requisito ésta será solicitada al administrado, y en caso de encontrarse incurso en causal de impedimento o denegatoria la autorización otorgada quedará sin efecto, que será declarada por Resolución Viceministerial.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

01814-2

Otorgan autorizaciones a la Asociación Radio María para realizar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidades de los departamentos de San Martín y Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 453-2006-MTC/03

Lima, 28 de agosto del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16º de la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, señala que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 222-2003-MTC/03 se aprueba las Bases para el Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y por Televisión en VHF en las localidades de Ayacucho, Cajamarca, Ilo, Juliaca, Moquegua, Puno, Tarapoto - Lamas, Abancay, Andahuaylas, Camaná, Jaén, Mollendo, Pacasmayo, Pedregal-Majes, Puerto Maldonado, Quillabamba, Sicuani, Tacna, Talara y Tarapoto;

Que, en virtud de lo anterior, los días 25 y 26 de agosto de 2003 se llevó a cabo el Concurso Público de Ofertas Nº 002-2003-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en la modalidad educativa, en la banda de Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Tarapoto - Lamas, a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, según consta en el Acta del acto público del referido concurso;

Que, en el numeral 22 de las referidas Bases del Concurso se estableció que, bajo ninguna circunstancia sería posible el cambio de modalidad de operación del servicio de radiodifusión de Educativa a Comercial, ello en razón del tratamiento preferencial que la modalidad Educativa mereció en dicho Concurso Público;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, vigente desde 28 de julio del 2006, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales de la vigencia de dicha Ley, expedirá las resoluciones de autorizaciones de servicios de radiodifusión, otorgadas mediante concurso o subasta pública a las personas naturales y jurídicas que obtuvieron la buena pro, por el sólo mérito de este acto y el vencimiento del plazo de ejecución, prescindiendo de cualquier procedimiento administrativo en trámite, bajo responsabilidad;

Que, conforme a la opinión vertida por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante los Informes Nºs. 1939 y 1969-2006-MTC/08, del 11 y 16 de agosto de 2006, respectivamente, en virtud al mandato de la mencionada Disposición, la Administración debe obviar la revisión de los requisitos formales exigibles para el otorgamiento de una autorización del servicio de radiodifusión, debiendo expedirse las respectivas resoluciones viceministeriales de autorización;

Que, asimismo, en atención a lo anterior corresponde vía control posterior verificar, que aquellos que obtuvieron la autorización del servicio de radiodifusión por mandato de la Ley acotada se adecuen al cumplimiento de los requisitos que establece la normativa de telecomunicaciones para tal efecto, y que los titulares no se encuentren incurso en las prohibiciones, impedimentos o causales de denegatoria previstas en el ordenamiento legal de telecomunicaciones;

Que, la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informes Nºs. 044-2004-MTC/17.01.ssr y 973-2006-MTC/17.01.ssr, considera procedente otorgar la autorización correspondiente a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, dando

cumplimiento a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, al haber obtenido el administrado la buena pro en el Concurso Público Nº 002-2003-MTC/17, encontrándose el procedimiento administrativo en trámite y haber transcurrido el plazo para el otorgamiento de la autorización;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853; la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, en aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Tarapoto - Lamas, departamento de San Martín, conforme a las siguientes características de operación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: Servicio de Radiodifusión Sonora en FM
Frecuencia	: 89,1 MHz
Finalidad	: Educativa

Características Técnicas:

Indicativo	: OCT-9G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0,50 KW
Ubicación de la Estación	:
- Estudios	: Calle Mama Oclo Nº 2058, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 02' 31,6" Latitud Sur : 12° 04' 43,2"
- Planta	: Sector Tarapotillo (antes Sector Corperholta), distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 22' 00" Latitud Sur : 6° 28' 12,63"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiocomunicación correspondientes.

El plazo de la autorización y el permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la cual además deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- La ASOCIACIÓN RADIO MARÍA está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado de acuerdo a las condiciones esenciales y las características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 4º.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 5º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 6º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 7º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual y a la publicación de la presente resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 8º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada de vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el Proyecto de Comunicación correspondiente.

Artículo 9º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 10º.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones vía control posterior, verificará el cumplimiento de los requisitos, así como las causales de impedimentos y denegatorias previstas en la normativa de telecomunicaciones aplicables al presente caso, para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución. De verificarse la falta de algún requisito ésta será solicitada al administrado y, en caso de encontrarse incurso en causal de impedimento o denegatoria, la autorización otorgada quedará sin efecto, lo que será declarado por Resolución Viceministerial.

Artículo 11º.- La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

01814-3

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 454-2006-MTC/03**

Lima, 28 de agosto del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, señala que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 222-2003-MTC/03 se aprueba las Bases para el Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y por Televisión en VHF en las localidades de Ayacucho, Cajamarca, Ilo, Juliaca, Moquegua, Puno, Tarapoto-Lamas, Abancay, Andahuaylas, Camaná, Jaén, Mollendo, Pacasmayo, Pedregal-Majes, Puerto Maldonado, Quillabamba, Sicuani, Tacna, Talara y Tarapoto;

Que, en virtud de lo anterior, los días 25 y 26 de agosto de 2003 se llevó a cabo el Concurso Público de Ofertas N° 002-2003-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en la modalidad educativa, en la banda de Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Puno, a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, según consta en el Acta del acto público del referido concurso;

Que, en el numeral 22 de las referidas Bases del Concurso se estableció que, bajo ninguna circunstancia sería posible el cambio de modalidad de operación del servicio de radiodifusión de Educativa a Comercial, ello en razón del tratamiento preferencial que la modalidad Educativa mereció en dicho Concurso Público;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, vigente desde 28 de julio del 2006, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales de la vigencia de dicha Ley, expedirá las resoluciones de autorizaciones de servicios de radiodifusión, otorgadas mediante concurso o subasta pública a las personas naturales y jurídicas que obtuvieron la buena pro, por el sólo mérito de este acto y el vencimiento del plazo de ejecución, prescindiendo de cualquier procedimiento administrativo en trámite, bajo responsabilidad;

Que, conforme a la opinión vertida por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante los Informes N°s. 1939 y 1969-2006-MTC/08, del 11 y 16 de agosto de 2006, respectivamente, en virtud al mandato de la mencionada Disposición, la Administración debe obviar la revisión de los requisitos formales exigibles para el otorgamiento de una autorización del servicio de radiodifusión, debiendo expedirse las respectivas resoluciones viceministeriales de autorización;

Que, asimismo, en atención a lo anterior corresponde vía control posterior verificar, que aquellos que obtuvieron la autorización del servicio de radiodifusión por mandato de la Ley acotada se adecuen al cumplimiento de los requisitos que establece la normativa de telecomunicaciones para tal efecto, y que los titulares no se encuentren incurso en las prohibiciones, impedimentos o causales de denegatoria previstas en el ordenamiento legal de telecomunicaciones;

Que, la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 045-2004-MTC/17.01.ssr, ampliado y complementado con los Informes N°s. 225-2005-MTC/17.01.ssr, 559-2006-MTC/17.01.ssr y 974-2006-MTC/17.01.ssr, considera procedente otorgar la autorización correspondiente a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, dando cumplimiento a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, al haber obtenido el administrado la buena pro en el Concurso Público N° 002-2003-MTC/

17, encontrándose el procedimiento administrativo en trámite y haber transcurrido el plazo para el otorgamiento de la autorización;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853; la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, en aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en el distrito, provincia y departamento de Puno, conforme a las siguientes características de operación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: Servicio de Radiodifusión Sonora en FM
Frecuencia	: 104,3 MHz
Finalidad	: Educativa

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-7E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0,50 KW
Ubicación de la Estación	:
- Estudios	: Calle Mama Oclo N° 2058, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 02' 31,6" Latitud Sur : 12° 04' 43,2"
- Planta	: Cerro Llallahuani, distrito, provincia y departamento Puno
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 01' 37,2" Latitud Sur : 15° 48' 25,9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes

del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- La ASOCIACIÓN RADIO MARÍA está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado de acuerdo a las condiciones esenciales y las características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 4º.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 5º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 6º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 7º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual y a la publicación de la presente resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 8º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada de vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el Proyecto de Comunicación correspondiente.

Artículo 9º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 10º.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones vía control posterior, verificará el cumplimiento de los requisitos, así como las causales de impedimentos y denegatorias previstas en la normativa de telecomunicaciones aplicables al presente caso, para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución. De verificarse la falta de algún requisito ésta será solicitada al administrado, y en caso de encontrarse incurso en causal de impedimento o denegatoria la autorización otorgada quedará sin efecto, que será declarada por Resolución Viceministerial.

Artículo 11º.- La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

01814-4

VIVIENDA

Designan Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 258-2006-VIVIENDA

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, es necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo, a efecto de su normal funcionamiento, así como dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 248-2006-VIVIENDA, mediante la cual se encargó las funciones referidas en el considerando precedente al Sr. Víctor Félix López Orihuela, Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27792 y Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, al Sr. HAMMER EDMUNDO ZAVALA GUTIERREZ, como Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 246-2006-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

01793-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Modifican conformación de la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 279-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de agosto del 2006

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 172-2006-P-CSJLI/PJ de fecha 4 de mayo del año 2006; y

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución Administrativa del visto se modificó Resolución Administrativa Nº 113-2006-P-CSJLI/PJ de fecha 21 de marzo del año 2006 en el extremo que señala el nombre del Jefe de Personal indicándose a la Licenciada Roxana Milagros Alvarado Arevalo como integrante de la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que con Resolución Administrativa Nº 269-2006-P-CSJLI/PJ de fecha 8 de agosto del 2006 se acepta la renuncia de la Licenciada Roxana Milagros Alvarado Arevalo; y se encarga las funciones de Jefe de la Oficina

de Personal al doctor Freddy Santiago Ríos Sánchez a partir del 9 de agosto del presente año;

Que siendo esto así resulta necesario modificar la Resolución Administrativa del visto, por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Art. 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución Administrativa Nº 172-2006-P-CSJLI/PJ en el extremo que señala a la Lic. Roxana Milagros Alvarado Arevalo, en calidad de Jefe de Personal como integrante de la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima; siendo la nueva conformación:

- DRA. ISABEL CRISTINA TORRES VEGA, Vocal Superior, quien la presidirá

- DR. FREDDY SANTIAGO RIOS SANCHEZ, Jefe de la Oficina de Personal.

- SR. CARLOS TASAYCO SILVA, representante de los Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los interesados; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente (e) de la Corte Superior
de Justicia de Lima

01749-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 287-2006-P-CSJLI-PJ

Mediante Oficio Nº 1168-2006-RA-P-CSJL(FVS), la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 287-2006-P-CSJLI-PJ, publicada en la edición del día 5 de setiembre de 2006.

DICE:

Artículo Tercero.- La efectividad de la presente Resolución se entenderá a partir del día 5 de marzo del 2006.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- La efectividad de la presente Resolución se entenderá a partir del día 5 de setiembre de 2006.

01800-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven abrir investigación preliminar a Vocal Supremo Provisional acusado de supuesta comisión de delito contra la administración pública - cohecho pasivo

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 044-2006-PCNM

San Isidro, 5 de setiembre de 2006

VISTO;

El pedido de los señores Consejeros miembros de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, doctores Efraín Anaya Cárdenas, Maximiliano Cárdenas Díaz y Edmundo Peláez Bardales, para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17º del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, se abra investigación preliminar de oficio al señor Vocal Supremo Provisional, doctor Eduardo Alberto Palacios Villar; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 4 de setiembre de 2006, diversos canales de televisión como Panamericana Televisión, Frecuencia Latina, Canal N, América Televisión, Andina de Televisión y Televisión Nacional del Perú, propalaron en sus noticieros la detención del Vocal Supremo Provisional, doctor Eduardo Alberto Palacios Villar, acusado de la supuesta comisión del delito contra la Administración Pública - cohecho pasivo, en agravio de Wilfredo Ipanaqué Lezcano y el Estado Peruano;

Que, en la fecha, 5 de setiembre de 2006, se publicó en diversos diarios tales como "El Comercio", "La República", "Expreso", "La Primera", "El Peruano", "Correo", "Gestión", "Ojo", "Perú 21" y "La Razón", informes periodísticos, en los que se daba cuenta que el Vocal Supremo Provisional, doctor Eduardo Alberto Palacios Villar, fue detenido por la Policía Nacional del Perú, acusado de la supuesta comisión del delito contra la Administración Pública - cohecho pasivo, en agravio de Wilfredo Ipanaqué Lezcano y el Estado Peruano, al habersele encontrado en posesión de una suma de dinero presuntamente entregada por el mencionado Ipanaqué Lezcano;

Que, el hecho antes referido necesita ser debidamente esclarecido, para determinar si el mismo configura responsabilidad disciplinaria por conducta funcional que compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32º de la Ley Nº 26397 Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, 200º y 201º numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 2º, 17º, 23º, 24º y 25º del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en Sesión Extraordinaria de 5 de setiembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Abrir investigación preliminar al señor Vocal Supremo Provisional, doctor Eduardo Alberto Palacios Villar, por los hechos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32º de la Ley Nº 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, 200º y 201º numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 2º, 17º, 23º, 24º y 25º del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 2º.- Otorgar al investigado cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente su descargo por escrito señalando domicilio procesal en esta ciudad, nombrando abogado defensor y acompañando medios probatorios, permitiéndosele la revisión del expediente.

Artículo 3º.- Oficiar a la Oficina de Registros Públicos a fin de que remita copia literal de las propiedades que pudiera registrar el doctor Eduardo Alberto Palacios Villar a nivel nacional; oficiar a los medios de comunicación social a efecto de que remita copia del video difundido el día 4 de setiembre de 2006, referido a la detención del citado magistrado; oficiar a la Comisaría de Cotabambas para que remita copias certificadas de los actuados policiales respectivos y practíquese las demás diligencias que resultaren necesarias.

Artículo 4º.- Encargar a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios la conducción de la investigación

a la que se refiere esta Resolución, devolviéndose el expediente para su trámite respectivo.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA NOVELLA

01794-1

JNE

Declaran fundadas en parte impugnaciones interpuestas contra resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales de Chachapoyas, Huaura, Maynas y Abancay

RESOLUCIÓN Nº 1370-2006-JNE

Exp. Nº 1147-2006-APEL

Lima, 28 de agosto de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 28 de agosto de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Homero Escobedo Díaz, Personero Legal Titular del partido político "Acción Popular", contra la Resolución Nº 003-2006-ERM-JEE/CH y su rectificatoria Resolución Nº 004-2006-ERM-JEE/CH de fechas 20 y 21 de agosto de 2006, respectivamente; expedidas por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas; y oído el informe oral;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 003-2006-ERM-JEE/CH, se denegó la inscripción de la lista de candidatos del partido político "Acción Popular", al Consejo Regional de Chachapoyas, rectificándose el nombre con Resolución Nº 004-2006-ERM-JEE/CH, por el de Consejo Regional de Amazonas; por cuanto los candidatos: Eduardo Weepiu Daekat y Perpetuo Santillán Tuesta son afiliados al partido político "Perú Posible", Ana Jesús Ramírez Vilarromero lo es al "Partido Popular Cristiano", y Yuliana Arrobo al partido político "Alianza para el Progreso";

Que, el artículo 18º de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094 y el inciso 10) artículo 4º del Reglamento para la Recepción, Calificación e Inscripción de Listas de Candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2006 aprobado con Resolución Nº 1301-2006-JNE, establecen que no podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del presente proceso electoral, o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción;

Que, el recurrente señala que si bien los candidatos antes mencionados, pertenecen a otros partidos políticos, estos mismos cuentan con sus respectivas autorizaciones para ser candidatos al gobierno regional por el Partido Acción Popular; sin embargo, dicha argumentación no enerva los fundamentos de la recurrida, toda vez que, para los efectos de orden electoral, los citados ciudadanos no adjuntaron dichas autorizaciones al momento de presentar su petitorio de

inscripción, la cual se realiza en acto único, pretendiendo subsanar tal omisión al momento de formular la apelación;

Que, de la diversidad de situaciones concretas que ha venido conociendo este Tribunal, se ha revelado que la rigurosidad del proceso de admisión a trámite de las listas de candidatos a cargos regionales aprobado por Resolución N° 1301-2006-JNE, generaría una afectación al derecho fundamental de participación política de los demás candidatos comprendidos en una lista por el solo hecho de la descalificación de uno o más de ellos; por lo que en este supuesto el criterio a establecerse debe ser el que permita la participación de los demás integrantes de la lista, debiéndose admitir a trámite la inscripción de la lista, excluyendo a los candidatos que, en la etapa de calificación se haya determinado que no cumplen con los requisitos exigidos para postular en elecciones regionales, de acuerdo a la ley de la materia;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como tarea administrar justicia en última y definitiva instancia, en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5° de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por Homero Escobedo Díaz, personero legal titular del partido político "Acción Popular"; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 003-2006-ERM-JEE/CH y su rectificatoria Resolución N° 004-2006-ERM-JEE/CH expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas; y reformándola, se dispone la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos del citado partido político, excluyendo de la misma a Eduardo Weepiu Daekat, Perpetuo Santillán Tuesta, Ana Jesús Ramírez Vilcarromero y Yuliana Alberto Arrobo, sin afectar la participación del resto de los candidatos de la lista.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el día, el presente expediente, para la prosecución del trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

01759-1

RESOLUCIÓN N° 1374-2006-JNE

Exp. N° 1160-2006

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 29 de agosto de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Ulises Gay Rojas Guzmán, personero legal del partido político "Partido Nacionalista Peruano", contra la Resolución N° 001-2006-JEE-HUAURA, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que deniega la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos a autoridades regionales del Consejo Regional de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 001-2006-JEE-HUAURA, emitida el 22 de agosto de 2006, el Jurado Electoral Especial de Huaura, deniega la admisión a

trámite de inscripción de la lista de candidatas a autoridades regionales del Consejo Regional de Lima debido a que una de las candidatas, doña Mercedes Micaela Castillo Reque, no cumple con la condición de residente de la Región Lima toda vez que en su DNI figura como el distrito de su residencia Los Olivos, el mismo que no pertenece a la circunscripción de la Región Lima;

Que, el recurrente señala como argumento de defensa que la cuestionada candidata reside en la provincia de Cajatambo, que pertenece a la Región Lima, por lo que presenta con la apelación ciertos medios probatorios para acreditar una residencia no menor a tres años en dicha Región; documentos que por su contenido no causan plena convicción a este Colegiado, pues se tratan de meras declaraciones juradas que podrían determinar, en todo caso, la residencia de la candidata en la referida localidad mas no el plazo mínimo de tres años de permanencia requerido por cuanto, si bien obra a fojas 168 un certificado domiciliario expedido por Notario Público que indica (como datos del solicitante) que doña Mercedes Micaela Castillo Reque domicilia en Jr. Plaza de Armas N° 265 - Cajatambo, "por espacio de 3 años", sin embargo, en la parte de la certificación de tal documento sólo se concreta (por la naturaleza del documento) a la verificación de la residencia mas no al tiempo de permanencia, que tampoco podría hacerlo; en tal sentido se debe determinar que la mencionada candidata no ha cumplido con probar fehacientemente que residió efectivamente por el espacio de tres años en la localidad de Cajatambo, y por ende en la Región Lima, motivo por el cual debe desestimarse la inscripción de dicha candidata;

Que, de la diversidad de situaciones concretas que ha venido conociendo este Tribunal, se ha revelado que la rigurosidad del proceso de calificación de las listas de candidatos a cargos regionales para su admisión a trámite, podría producir una afectación al derecho fundamental de participación política de los demás candidatos comprendidos en una lista por el solo hecho de la descalificación de uno o más de ellos; por lo que, en este supuesto, el criterio a establecerse debe ser el que permita la participación de los demás integrantes de la lista, debiéndose admitir a trámite la inscripción de la lista, excluyendo a los candidatos que, en la etapa de calificación se haya determinado que no cumplen con los requisitos exigidos para postular en elecciones regionales, de acuerdo a la ley de la materia;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política regional "Partido Nacionalista Peruano"; **REVOCANDO** la Resolución N° 001-2006-JEE-HUAURA, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, y **REFORMANDOLA** disponer se admita a trámite de inscripción la lista de candidatos de la organización política regional "Partido Nacionalista Peruano" para el Consejo Regional de Lima en las Elecciones Regionales del año 2006, excluyendo de la misma a la ciudadana Mercedes Micaela Castillo Reque, candidata a Consejera Regional, sin afectar la participación del resto de los candidatos de la lista.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

01759-4

RESOLUCIÓN N° 1375-2006-JNE
Exp. N° 1161-2006-APEL

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 29 de agosto de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el señor Baudelio Javier Medina Pacheco personero legal titular del partido político "Frente Popular Agrícola FIA del Perú-FREPAP" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura, contra la Resolución N° 001-2006-JEE-HUAURA de fecha 22 de agosto de 2006, expedida por el referido Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2006-JEE-HUAURA, el Jurado Electoral Especial de Huaura denegó la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales por el partido político "Frente Popular Agrícola FIA del Perú-FREPAP" para la Región Lima en el proceso de Elecciones Regionales del año 2006, debido a que los candidatos Jorge Washington Mesía Huertas y Emiliano Ortega Alcarraz, no han nacido en las provincias que conforman la Región Lima y no cumplen con la condición de tener residencia efectiva en dicha jurisdicción, toda vez que sus Documentos Nacionales de Identidad (DNI), registran domicilio, respectivamente, en los distritos de Los Olivos y Vitarte, los mismos que se ubican en Lima Metropolitana y no pertenecen a la referida región;

Que, el apelante expresa agravios sosteniendo que la lista en mención ha cumplido con los requisitos de admisibilidad para su inscripción, y que se habría omitido considerar el domicilio múltiple de los candidatos; adjunta como prueba los certificados domiciliarios otorgado por las correspondientes autoridades, así como declaraciones juradas de vecinos que dan fe de la actividad laboral de los ciudadanos Jorge Washington Mesía Huertas y Emiliano Ortega Alcarraz, fuera de Lima;

Que, de conformidad con el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, el derecho al sufragio pasivo es un derecho de configuración legal, por ende, para ser candidato a cargos de elección popular, deben cumplirse los requisitos establecidos en la ley;

Que, el inciso 1) del artículo 13° de la Ley de Elecciones Regionales - Ley N° 27683, establece como requisito para ser candidato a cualesquiera de los cargos regionales: *"ser peruano, nacido o con residencia efectiva en la región en la que postula con un mínimo de tres años"*; por tanto, para el caso de la región Lima, para poder postular sus candidaturas, los ciudadanos que no han nacido en las provincias del departamento de Lima, con excepción de la provincia de Lima que no constituye región, deben tener residencia efectiva en las mismas por el plazo señalado; esta disposición legal hace necesario precisar, en principio, el concepto de residencia, el que de acuerdo a la doctrina, constituye únicamente el espacio físico en donde la persona fija su habitación de modo estable y habitual, y donde realiza labores cotidianas o naturales propias de todo ser humano, aún sin el ánimo de hacer de ese lugar el centro de sus relaciones jurídicas, pues es el sitio de ubicación del principal establecimiento o del hogar familiar;

Que, a diferencia del concepto de residencia, el domicilio es un concepto jurídico de sentido más amplio, que en principio constituye la residencia de la persona (domicilio real), conforme lo señala el artículo 33° del Código Civil, al indicar que el mismo *"(...) se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar"*; sin embargo, el concepto de domicilio en dicho código no excluye otras formas como, el domicilio especial, para la ejecución de determinados actos jurídicos (artículo 34°), el domicilio de funcionarios públicos (artículo 38°), el domicilio conyugal (artículo 36°) y de incapaces (artículo 37°), y el reconocimiento de domicilio múltiple (artículo 35°), el que es permitido en el caso de los candidatos a elecciones municipales;

Que, de la lectura del artículo 13° de la Ley de Elecciones Regionales - Ley N° 27683, se evidencia que la intención del legislador, es que para la postulación a

cargos regionales exista arraigo del candidato en la región en la que postula, y por ello, se ha establecido como requisito la residencia o domicilio real dentro de la región, y no el domicilio múltiple; asimismo, la residencia debe ser efectiva con un mínimo de tres años, correspondiéndole al candidato acreditar, con documentos que constituyan indicios razonables de que su casa habitación se encuentra dentro de dicha región, de manera real y verdadera, y por el período de tiempo referido, a fin de generar convicción en el juzgador electoral, caso contrario, no podrá postular;

Que, se entiende cumplido el requisito citado, únicamente si ante la observación de su incumplimiento por parte del Jurado Electoral Especial, se presentan pruebas, inclusive vía apelación, que acrediten su cumplimiento;

Que, con relación a los ciudadanos Jorge Washington Mesía Huertas y Emiliano Ortega Alcarraz, en ambos casos se presentan certificados de domicilio; para el primero de ellos, se emite con fecha 24 de agosto, por la Municipalidad Provincial de Cañete, en donde certifican haber constatado que el domicilio del mencionado ciudadano se encuentra en el distrito de San Vicente de Cañete, además de las declaraciones juradas de residencia y domicilio de Jorge Washington Mesía Huertas y del ciudadano Carlos Galindo Martínez, señalando que el primero reside desde 1998 hasta la fecha en dicho distrito, ambos documentos de fecha 25 de agosto de 2006; en el caso de Emiliano Ortega Alcarraz, se emite con fecha 10 de agosto de 2006, por el Teniente Gobernador señor Jorge Yauri Quispe, en donde señala el Centro Poblado Menor de Montejaato, como lugar donde habita el ciudadano Ortega Alcarraz;

Que, los documentos presentados para acreditar la residencia efectiva en la región de los candidatos mencionados, no son prueba suficiente sobre la condición que se alega, y en todo caso, podrían constituir prueba de la existencia de domicilio múltiple, que, como ya se ha establecido, no opera para la participación en elecciones regionales; de lo que se infiere que no se ha llegado a acreditar la residencia efectiva por tres años en la región, por lo que Jorge Washington Mesía Huertas y Emiliano Ortega Alcarraz, no podrán ser inscritos en la presente contienda electoral;

Que, de la diversidad de situaciones concretas que ha venido conociendo este Tribunal, se ha revelado que la rigurosidad del proceso de calificación de las listas de candidatos a cargos regionales para su admisión a trámite, podría producir una afectación al derecho fundamental de participación política de los demás candidatos comprendidos en una lista por el solo hecho de la descalificación de uno o más de ellos; por lo que, en este supuesto, el criterio a establecerse debe ser el que permita la participación de los demás integrantes de la lista, debiéndose admitir a trámite la inscripción de la lista, excluyendo a los candidatos que, en la etapa de calificación se haya determinado que no cumplen con los requisitos exigidos para postular en elecciones regionales, de acuerdo a la ley de la materia;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral, conforme a sus atribuciones establecidas en los incisos a) y f) del artículo 5° de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político "Frente Popular Agrícola FIA del Perú-FREPAP"; en consecuencia **REVOCAR** la Resolución N° 001-2006-JEE-HUAURA de fecha 22 de agosto de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, y **REFORMANDOLA** disponer se admita a trámite de inscripción la lista de candidatos del partido político "Frente Popular Agrícola FIA del Perú-FREPAP" para Elecciones Regionales del año 2006, excluyendo de la misma a los ciudadanos Jorge Washington Mesía Huertas y Emiliano Ortega Alcarraz, candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia, respectivamente, sin afectar la participación del resto de los candidatos de la lista.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen el texto de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS,
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

01759-5

RESOLUCIÓN Nº 1376-2006-JNE

Expediente Nº 1163-2006

Lima, 29 de agosto de 2006

Visto, en Audiencia Pública de fecha 29 de agosto de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Daniel Rodríguez Díaz, personero legal del partido político "Agrupación Independiente Sí Cumple", contra la Resolución Nº 001-2006-JEE-HUAURA de fecha 22 de agosto de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 001-2006-JEE-HUAURA de fecha 22 de agosto de 2006, el Jurado Electoral Especial de Huaura, deniega la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales para el Consejo Regional de Lima, presentada por el partido político "Agrupación Independiente Sí Cumple" para las Elecciones Regionales del año 2006, debido a que los candidatos Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Jesús Alfonso Chumpitaz Vásquez, Rusel Paredes Lazo y Manuel Enrique Acuña Forno, no han nacido en las provincias que conforman la Región Lima, y no cumplen con la condición de tener residencia efectiva en dicha jurisdicción, indicando que sus Documentos Nacionales de Identidad (DNI), registran domicilio, respectivamente, en los distritos de San Borja, Pueblo Libre, Santiago de Surco y Miraflores, los mismos que se ubican en Lima Metropolitana y no pertenecen a la referida región;

Que, el apelante expresa agravios sosteniendo que la lista en mención ha cumplido con los requisitos de admisibilidad para su inscripción, y que el Jurado Electoral Especial, ha incurrido en error al calificar la residencia efectiva basándose en la dirección domiciliaria consignada en los DNI de los candidatos, ya que este documento no es prueba plena y definitiva para acreditar la residencia, pues se habría omitido considerar el domicilio múltiple de los candidatos; asimismo, refiere que al indicar que la capital de la República no integra ninguna región, la resolución apelada da a entender que, al estar los DNI inscritos en Lima Metropolitana no se cumpliría con el requisito de la inscripción en el departamento; solicita el recurrente que se tenga por cumplido el requisito de residencia con las correspondientes declaraciones juradas de los candidatos, en aplicación del principio de presunción de la veracidad y que, sin perjuicio de ello, se valoren los documentos presentados con el escrito de apelación;

Que, de conformidad con el artículo 31º de la Constitución Política del Perú, el derecho al sufragio pasivo es un derecho de configuración legal, por ende, para ser candidato a cargos de elección popular, deben cumplirse los requisitos establecidos en la ley;

Que, el inciso 1) del artículo 13º de la Ley de Elecciones Regionales - Ley Nº 27683, establece como requisito para ser candidato a cualesquiera de los cargos regionales: "*ser peruano, nacido o con residencia efectiva en la región en la que postula con un mínimo de tres años*"; por tanto, para el caso de la región Lima,

para poder postular sus candidaturas, los ciudadanos que no han nacido en las provincias del departamento de Lima, con excepción de la provincia de Lima que no constituye región, deben tener residencia efectiva en las mismas por el plazo señalado; esta disposición legal hace necesario precisar, en principio, el concepto de residencia, el que de acuerdo a la doctrina, constituye únicamente el espacio físico en donde la persona fija su habitación de modo estable y habitual, y donde realiza labores cotidianas o naturales propias de todo ser humano, aún sin el ánimo de hacer de ese lugar el centro de sus relaciones jurídicas, pues es el sitio de ubicación del principal establecimiento o del hogar familiar;

Que, a diferencia del concepto de residencia, el domicilio es un concepto jurídico de sentido más amplio, que en principio constituye la residencia de la persona (domicilio real), conforme lo señala el artículo 33º del Código Civil, al indicar que el mismo "*(...) se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar*"; sin embargo, el concepto de domicilio en dicho código no excluye otras formas como, el domicilio especial, para la ejecución de determinados actos jurídicos (artículo 34º), el domicilio de funcionarios públicos (artículo 38º), el domicilio conyugal (artículo 36º) y de incapaces (artículo 37º), y el reconocimiento de domicilio múltiple (artículo 35º), el que es permitido en el caso de los candidatos a elecciones municipales;

Que, de la lectura del artículo 13º de la Ley de Elecciones Regionales - Ley Nº 27683, se evidencia que la intención del legislador, es que para la postulación a cargos regionales exista arraigo del candidato en la región en la que postula, y por ello, se ha establecido como requisito la residencia o domicilio real dentro de la región, y no el domicilio múltiple; asimismo, la residencia debe ser efectiva con un mínimo de tres años, correspondiéndole al candidato acreditar, con documentos que constituyan indicios razonables de que su casa habitación se encuentra dentro de dicha región, de manera real y verdadera, y por el período de tiempo referido, a fin de generar convicción en el juzgador electoral, caso contrario, no podrá postular;

Que, se entiende cumplido el requisito citado, únicamente si ante la observación de su incumplimiento por parte del Jurado Electoral Especial, se presentan pruebas, inclusive vía apelación, que acrediten la condición de residente habitual por tres años;

Que, con relación al ciudadano Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, se presenta un contrato de arrendamiento de fecha 19 de febrero de 1999, suscrito de una parte por el representante de Fundo Márquez S.A.C., y por la otra, por el referido ciudadano y don José Francisco Fernández Otero, estos últimos, como arrendatarios de un terreno ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, para ser utilizado como vivienda y fines agropecuarios por espacio de 10 años; asimismo, se presenta la declaración jurada de la madre del candidato, la ciudadana Susana Higuchi Miyagawa, quien refiere que su hijo ha vivido gran parte de su niñez y juventud en el fundo Pampa Bonita ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, que es de su propiedad; y las certificaciones sobre constataciones domiciliarias expedidas en agosto de 2006, por los jueces de paz de Chilca y de la Irrigación Santa Rosa de Sayán, respectivamente, indicando este último que ha constatado el domicilio del candidato desde el año 1986;

Que, respecto al ciudadano Jesús Alfonso Chumpitaz Vásquez, se presenta certificado domiciliario extendido por el juez de paz del distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, de fecha 17 de agosto de 2006, contrato de alquiler de casa habitación de fecha 5 de enero de 2002 y constancia de trabajo de la empresa Ganadera San Simón S.A., certificando que el referido candidato labora en el distrito de Quilmaná desde el mes de enero del año 2002;

Que, en cuanto al ciudadano Rusel Paredes Lazo, se presenta certificado domiciliario de fecha 24 de agosto de 2006 extendido por notario, que refiere la ubicación del domicilio en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, así como documentos referidos a la actividad comercial del candidato como persona natural con negocio, con domicilio fiscal en Huacho;

Que, con relación al ciudadano Enrique Acuña Forno, se presenta un contrato de cesión de uso de fecha 25 de junio de 2005, respecto de una habitación en un inmueble ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura;

Que, los documentos presentados para acreditar la residencia efectiva en la región del candidato Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, por su contenido, no causan convicción a este Colegiado sobre la condición que se alega, y en todo caso, podrían constituir prueba de la existencia de domicilio múltiple, que, como ya se ha establecido, no opera para la participación en elecciones regionales; siendo del caso precisar que la certificación del juez de paz de la Irrigación Santa Rosa de Sayán, al indicar haber constatado el domicilio del candidato desde el año 1986, no aporta prueba de la continuidad en el tiempo pues no podría hacerlo por la naturaleza de la certificación, sino únicamente da cuenta de una verificación efectuada en la fecha que se indica; concluyéndose que no se ha llegado a acreditar la residencia efectiva por tres años en la región, máxime cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-99-PCM, todas las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria, así como los cambios de domicilio en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, hecho que queda registrado en un nuevo DNI, advirtiéndose que el ciudadano en mención, cuenta con DNI emitido en el mes de diciembre del año 2004, con domicilio en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, no se acredita la residencia efectiva por tres años en la región del ciudadano Enrique Acuña Forno, siendo el contrato de cesión de uso presentado con la apelación, un documento privado insuficiente, por sí solo, para los fines de su postulación en las elecciones regionales;

Que, en cuanto a los otros dos ciudadanos cuestionados, señores Jesús Alfonso Chumpitaz Vásquez y Rusel Paredes Lazo, los documentos aportados proporcionan indicios razonables de residencia efectiva, toda vez que no sólo presentan certificados de constatación domiciliaria, sino contrato de alquiler de vivienda, en el caso del primero, y en el caso de ambos, documentos que acreditan su permanencia dentro de la jurisdicción de la región, donde realizan sus labores y actividad comercial cotidianas;

Que, la resolución apelada no señala que la inscripción de los cuatro candidatos ya referidos, en el RENIEC de Lima Metropolitana, constituya incumplimiento del requisito previsto en el numeral 4) del artículo 13° de la Ley de Elecciones Regionales - Ley N° 27683, referido a la inscripción de los candidatos en el RENIEC del departamento, tal como alega el apelante, por lo que resulta innecesario pronunciarse sobre dicho punto;

Que, de la diversidad de situaciones concretas que ha venido conociendo este Tribunal, se ha revelado que la rigurosidad del proceso de calificación de las listas de candidatos a cargos regionales para su admisión a trámite, podría producir una afectación al derecho fundamental de participación política de los demás candidatos comprendidos en una lista por el solo hecho de la descalificación de uno o más de ellos; por lo que, en este supuesto, el criterio a establecerse debe ser el que permita la participación de los demás integrantes de la lista, debiéndose admitir a trámite la inscripción de la lista, excluyendo a los candidatos que, en la etapa de calificación se haya determinado que no cumplen con los requisitos exigidos para postular en elecciones regionales, de acuerdo a la ley de la materia;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral, conforme a sus atribuciones establecidas en los incisos a) y f) del artículo 5° de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Agrupación Independiente Sí Cumple"; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 001-2006-JEE-HUAURA de fecha 22 de agosto de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial del

Huaura, y REFORMÁNDOLA disponer se admita a trámite de inscripción la lista de candidatos del partido político "Agrupación Independiente Sí Cumple" para Elecciones Regionales del año 2006, excluyendo de la misma a los ciudadanos Kenji Gerardo Fujimori Higuchi y Enrique Acuña Forno, candidatos a la Presidencia y accesorio a Consejero en representación de la provincia de Huaura, respectivamente, sin afectar la participación del resto de los candidatos de la lista.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de origen, en el día, el presente expediente, para la prosecución del trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLO
 VELARDE URDANIVIA
 FALCONÍ GÁLVEZ
 Secretario General (e)

01759-6

RESOLUCIÓN N° 1377-2006-JNE

Expediente N° 1164-2006

Lima, 29 de agosto de 2006

Visto, en Audiencia Pública de fecha 29 de agosto de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Kelvin Arturo Alejos Silva, Personero Legal Titular del partido político "Coordinadora Nacional de Independientes", contra la Resolución N° 003-2006-JEE/HUAURA, de fecha 22 de agosto de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, y oído el informe oral;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 003-2006-JEE/HUAURA, de fecha 22 de agosto de 2006, se denegó la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales para el Consejo Regional de Lima, presentada por el partido político "Coordinadora Nacional de Independientes", para las Elecciones Regionales del año 2006, debido a que los candidatos Gonzalo Germán Aguirre Arriz, Alvaro Alarco Santisteban, Oscar Flores Alván y Justo Daniel Pro Paredes, no han nacido en las provincias que conforman la Región Lima, y no cumplen con la condición de tener residencia efectiva en dicha jurisdicción, toda vez que sus Documentos Nacionales de Identidad (DNI), registran domicilio, respectivamente, en los distritos de San Isidro, La Molina, San Miguel y San Borja, los mismos que se ubican en Lima Metropolitana y no pertenecen a la referida región;

Que, el apelante manifiesta que, el domicilio consignado en el DNI no debe ser tomado necesariamente como el domicilio real de los postulantes, señalando que el candidato Gonzalo Germán Aguirre Arriz reside habitualmente en la provincia de Cañete; el candidato Alvaro Alarco Santisteban reside habitualmente en el distrito de Huacho; el candidato Oscar Flores Alván, reside habitualmente en la provincia de Barranca; y el candidato Justo Daniel Pro Paredes es residente habitual de la provincia de Yauyos; situaciones que quedarían demostradas con la documentación adjunta a la solicitud de inscripción y al recurso de apelación; precisando que dichos candidatos, además de residir y tener ocupaciones habituales en las distintas localidades que pertenecen a la Región Lima, también residen alternativamente y tienen ocupaciones en Lima Metropolitana, situación que no debe limitar su derecho a participar en la vida política, en tanto nuestro ordenamiento legal reconoce que una persona puede tener pluralidad de domicilios, siendo contrario a la

constitución el utilizar una interpretación restrictiva respecto del mismo;

Que, de conformidad con el artículo 31º de la Constitución Política del Perú, el derecho al sufragio pasivo es un derecho de configuración legal, por ende, para ser candidato a cargos de elección popular, deben cumplirse los requisitos establecidos en la ley;

Que, el inciso 1) del artículo 13º de la Ley de Elecciones Regionales - Ley N° 27683, establece como requisito para ser candidato a cualesquiera de los cargos regionales: *"ser peruano, nacido o con residencia efectiva en la región en la que postula con un mínimo de tres años"*; por tanto, para el caso de la región Lima, para poder postular sus candidaturas, los ciudadanos que no han nacido en las provincias del departamento de Lima, con excepción de la provincia de Lima que no constituye región, deben tener residencia efectiva en las mismas por el plazo señalado; esta disposición legal hace necesario precisar, en principio, el concepto de residencia, el que de acuerdo a la doctrina, constituye únicamente el espacio físico en donde la persona fija su habitación de modo estable y habitual, y donde realiza labores cotidianas o naturales propias de todo ser humano, aún sin el ánimo de hacer de ese lugar el centro de sus relaciones jurídicas, pues es el sitio de ubicación del principal establecimiento o del hogar familiar;

Que, a diferencia del concepto de residencia, el domicilio es un concepto jurídico de sentido más amplio, que en principio constituye la residencia de la persona (domicilio real), conforme lo señala el artículo 33º del Código Civil, al indicar que el mismo *"(...) se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar"*; sin embargo, el concepto de domicilio en dicho código no excluye otras formas como, el domicilio especial, para la ejecución de determinados actos jurídicos (artículo 34º), el domicilio de funcionarios públicos (artículo 38º), el domicilio conyugal (artículo 36º) y de incapaces (artículo 37º), y el reconocimiento de domicilio múltiple (artículo 35º), el que es permitido en el caso de los candidatos a elecciones municipales;

Que, de la lectura del artículo 13º de la Ley de Elecciones Regionales - Ley N° 27683, se evidencia que la intención del legislador, es que para la postulación a cargos regionales exista arraigo del candidato en la región en la que postula, y por ello, se ha establecido como requisito la residencia o domicilio real dentro de la región, y no el domicilio múltiple; asimismo, la residencia debe ser efectiva con un mínimo de tres años, correspondiéndole al candidato acreditar, con documentos que constituyan indicios razonables de que su casa habitación se encuentra dentro de dicha región, de manera real y verdadera, y por el período de tiempo referido, a fin de generar convicción en el juzgador electoral, caso contrario, no podrá postular;

Que, se entiende cumplido el requisito citado, únicamente si ante la observación de su incumplimiento por parte del Jurado Electoral Especial, se presentan pruebas, inclusive vía apelación, que acrediten la condición de residente habitual por tres años;

Que, el candidato Gonzalo Germán Aguirre Arriz consignó, en su ficha de inscripción y en su declaración jurada de hoja de vida, como su domicilio real: lote B4-B2, Fundo Rincones, urbanización San Andrés, distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete; de otro lado, adjunta copia certificada de la Partida N° 900022350, de la Oficina Registral de Lima y Callao, constando en el asiento C 00002 que, el 8 de junio de 1999, el candidato y su cónyuge aportaron el inmueble ubicado en el Lote B4-B2, Santa Cruz de Flores, a Agrícola Rincones S. A. C.; copia de los datos de ficha RUC de la empresa Alto las Viñas S.A.C. en el que figura que el candidato es su Gerente General desde el 14 de julio de 2004, y ficha RUC de la empresa Agrícola Rincones S.A.C. en la que figura que el candidato es su Gerente desde el 16 de agosto de 1999; además, de ser accionista de esta última empresa tal como consta en la copia certificada de la ficha registral correspondiente que obra en el expediente; ambas empresas cuentan con sucursales en Santa Cruz de Flores, Cañete;

Que, de acuerdo a la copia certificada de la Resolución N° 072-2000-AG.UAD.LC/ATDR.MOC, el candidato Gonzalo Germán Aguirre Arriz fue elegido Vice-

presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Regantes de San Andrés para el periodo de enero 2001 a diciembre 2003; asimismo, acompaña al expediente copias certificadas de recibos a su nombre, emitidos por concepto de pago por uso de agua con fines agrícolas en la zona de San Andrés de octubre 2003, noviembre 2004 y octubre 2005; certificado del Gobernador del distrito de Santa Cruz de Flores, de fecha 24 de junio de 2002, en el que señala que domicilia en el fundo Rincones en el Anexo de San Andrés, así como certificados domiciliarios de fecha 19 de julio de 2006 emitido por la Policía Nacional del Perú y 17 de agosto de 2006 emitido por Notario Público, en los que se certifica que domicilia en la dirección arriba mencionada; además, adjunta una copia simple de solicitud de servicios de Directv HBO, de fecha 6 de junio de 2006, a ser instalado en lote B4-B2, Santa Cruz de Flores; documentos que valorados conjuntamente comprueban la existencia de prueba suficiente de que el mencionado candidato cuenta con residencia habitual en el distrito de Cañete;

Que, respecto del candidato Álvaro Alarco Santisteban, consignó, en su ficha de inscripción y en su declaración jurada de hoja de vida, como su domicilio real: Los Naranjos 151, distrito de La Molina, provincia de Lima; además, las credenciales de los cargos internos, relacionados con Lima provincias, ejercidos como integrante del Partido Político Acción Popular; así como las resoluciones de nombramiento como Presidente del Comité Departamental de Lima de fecha 9 de septiembre de 1980, Presidente de la Corporación Departamental de Desarrollo de Lima de fecha 30 de diciembre de 1981, y como Secretario Técnico del Consejo Transitorio de Administración Regional Lima de 15 de enero de 2001, no son pruebas pertinentes para demostrar la existencia de una residencia efectiva en la Región Lima; de otro lado, la Resolución N° 190-2002-JEEH-JNE de 29 de agosto de 2002, con la que se inscribe la lista de candidatos del partido Político Acción Popular en la que el señor Álvaro Alarco Santisteban postuló al cargo de Presidente Regional en las Elecciones Regionales del 2002, fue materia de calificación en su oportunidad por el Jurado Electoral Especial de Huaral, no siendo pertinente para demostrar la existencia de una residencia efectiva durante los últimos tres años en la Región Lima; a mayor abundamiento la propia declaración del candidato, que adjunta al escrito de apelación, no señala que tenga residencia efectiva en algún lugar de la Región de Lima, por lo contrario en su ficha de inscripción y en su declaración jurada de hoja de vida señala, de manera expresa que su domicilio real se encuentra ubicado en el distrito de La Molina, provincia de Lima, es decir fuera de la Región Lima;

Que, respecto del candidato Oscar Flores Alván, consignó, en su ficha de inscripción y en su declaración jurada de hoja de vida, como su domicilio real: Jirón Arequipa 113, provincia de Barranca; adjuntando al expediente constancias de trabajos en las que se indica que se desempeña como asesor para empresas en dicha ciudad; de otro lado, presenta un certificado domiciliario de fecha 21 de julio de 2006, el mismo que constata que a la fecha dicho candidato domicilia en la dirección arriba mencionada; y un documento de fecha 24 de agosto de 2006 en la que notarialmente se certifica la declaración del señor Pedro Alfredo Arriz Saenz, quien manifestó ser propietario del inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada y que don Oscar Flores Alvan tiene su domicilio en dicha dirección desde enero de 2003 hasta la actualidad, puesto que *"por razones de asesoría que brinda a algunos clientes que tiene en esta provincia, requiere estar dos días a la semana aproximadamente en esta provincia"*; finalmente, cabe precisar que los cargos que desempeñó o desempeñe al interior de su partido político no son prueba pertinente para demostrar su residencia efectiva en la Región Lima; documentos que valorados conjuntamente no comprueban la existencia de prueba suficiente de que el mencionado candidato cuenta con residencia habitual en la Región Lima;

Que, respecto del candidato Justo Daniel Pro Paredes consignó, en su ficha de inscripción y en su declaración jurada de hoja de vida, como su domicilio real: Calle Comercio s/n, distrito y provincia de Yauyos; adjuntando

un certificado del alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, de fecha 23 de diciembre de 2003, quien certifica que tiene su residencia en la Plaza Constitución 319, en Yauyos desde hace cuatro años, por motivos de trabajo; y respecto de la Resolución N° 190-2002-JEEH-JNE de 29 de agosto de 2002, con la que se inscribe la lista de candidatos del partido Político Acción Popular en la que el señor Justo Daniel Pro Paredes postuló como regidor accesorio de la provincia de Yauyos en las Elecciones Regionales del año 2002, fue materia de calificación en su oportunidad por el Jurado Electoral Especial de Huaral; no siendo pertinentes dichos documentos para demostrar la existencia de una residencia efectiva durante los últimos tres años en la Región Lima;

Que, de la diversidad de situaciones concretas que ha venido conociendo este Tribunal, se ha revelado que la rigurosidad del proceso de calificación de las listas de candidatos a cargos regionales para su admisión a trámite, podría producir una afectación al derecho fundamental de participación política de los demás candidatos comprendidos en una lista por el solo hecho de la descalificación de uno o más de ellos; por lo que, en este supuesto, el criterio a establecerse debe ser el que permita la participación de los demás integrantes de la lista, debiéndose admitir a trámite la inscripción de la lista, excluyendo a los candidatos que, en la etapa de calificación se haya determinado que no cumplen con los requisitos exigidos para postular en elecciones regionales, de acuerdo a la ley de la materia;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones y de conformidad con los incisos a) y f) del artículo 5° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político "Coordinadora Nacional de Independientes"; en consecuencia **REVOCAR** la Resolución N° 003-2006-JEE/HUAURA, de fecha 22 de agosto de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, y **REFORMÁNDOLA** disponer se admita a trámite de inscripción la lista de candidatos del partido político "Coordinadora Nacional de Independientes" para el Consejo Regional de Lima, en las Elecciones Regionales del año 2006, excluyendo de la misma a los ciudadanos Álvaro Alarco Santisteban, Oscar Flores Alván y Justo Daniel Pro Paredes, candidatos a la Vicepresidencia y accesorios a Consejero, respectivamente, sin afectar la participación del resto de los candidatos de la lista.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de origen, en el día, el presente expediente, para la prosecución del trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLÓ
 VELARDE URDANIVIA
 FALCONÍ GÁLVEZ,
 Secretario General (e)

01759-7

RESOLUCIÓN N° 1379-2006-JNE

Expediente N° 1167-2006

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO, en audiencia pública de 29 de agosto del 2006, el recurso de apelación presentado por Carlos Manuel Gallegos Puma, personero legal titular del Partido Aprista Peruano, con fecha 26 de agosto del 2006, contra la Resolución N° 022-2006-JNE-JEE-MAYNAS-P de 22 de agosto del 2006 que deniega la admisión a trámite de la

solicitud de inscripción de lista de candidatos de la mencionada organización política a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que según lo ha dispuesto este Colegiado mediante Resolución N° 1301-2006-JNE publicada en la edición del diario oficial El Peruano de 18 de agosto del 2006, las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a cargos de gobierno regional son presentadas ante los respectivos Jurados Electorales Especiales; en caso de que éstas fueran sujetas de denegatoria del trámite procede recurso de apelación contra las resoluciones que así lo declaren, para que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie en instancia final y definitiva;

Que el recurso de visto ha seguido el trámite señalado en el considerando anterior por lo que procede analizar la cuestión de fondo de la petición presentada por el personero de la organización política "Partido Aprista Peruano";

Que la resolución de visto fundó su decisión en los siguientes hechos: 1. El señor Guido Miguel Coronel Zumaeta, candidato titular a consejero por la provincia de Loreto contaría con afiliación partidaria a la organización política "Cambio 90"; y, 2. El señor Wender Noriega Culqui, candidato accesorio a consejero de la provincia de Ucayali se encuentra como autoridad elegida activa y no ha presentado documentación que acredite su renuncia al cargo;

Que para desvirtuar los fundamentos de la apelada, se presenta una declaración jurada de fecha 21 de agosto del 2006 firmada por el señor Guido Miguel Coronel Zumaeta en la que afirma no haberse "registrado nunca como militante de ninguna otra organización política nacional ni extranjera"; sin embargo, obra en el Registro de Organizaciones Políticas la copia legalizada del acta de conformación del Comité Político Provincial de Maynas de la organización política "Cambio 90" en la que ciudadanos de dicha localidad declaran su adhesión y su conformidad al acta de fundación, ideario, principios, postulados, objetivos, visión, estatuto, normas y directivas de la mencionada organización política, encontrándose la firma, nombre y número de documento nacional de identidad del señor Guido Coronel Zumaeta, desvirtuándose, de esta manera, lo afirmado en la declaración antes señalada;

Que con respecto al candidato Wender Noriega Culqui, actual regidor del Concejo Provincial de Loreto, se presenta copias simples de certificados médicos que harían presumir la tenencia de alguna enfermedad, mencionándose en el escrito de apelación que se ha solicitado continuamente licencias por motivos de salud, cargos que no se acompaña al escrito de visto y además, para el caso de la elección regional no es aplicable; sólo se presenta copia simple de una solicitud de licencia por motivos de salud de fecha 18 de agosto del 2006; sin embargo, tal como lo señaló este Colegiado mediante Resolución N° 860-2006-JNE de 18 de mayo del 2006 en aplicación de lo establecido en el inciso c) del artículo 14° de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683, los regidores en ejercicio del cargo para postular en la elección regional debían, cuando menos, solicitar licencia hasta el 22 de julio del presente año; situación que no se advierte de las pruebas presentadas;

Que, de la diversidad de situaciones concretas que ha venido conociendo este Tribunal, se ha revelado que la rigurosidad del proceso de calificación de las listas de candidatos a cargos regionales para su admisión a trámite, podría producir una afectación al derecho fundamental de participación política de los demás candidatos comprendidos en una lista por el solo hecho de la descalificación de uno o más de ellos; por lo que, en este supuesto, el criterio a establecerse debe ser el que permita la participación de los demás integrantes de la lista, debiéndose admitir a trámite la inscripción de la lista, excluyendo a los candidatos que, en la etapa de calificación se haya determinado que no cumplen con los requisitos exigidos para postular en elecciones regionales, de acuerdo a la ley de la materia;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por Carlos Manuel Gallegos Puma, personero legal titular del Partido Aprista Peruano; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 022-2006-JNE-JEE-MAYNAS-P de 22 de agosto del 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Maynas; y reformándola, disponer se admita a trámite de inscripción la lista de candidatos de la citada organización política para las elecciones regionales del año 2006, excluyendo de la misma a los ciudadanos Guido Coronel Zumaeta y Wender Noriega Culqui, candidatos a Consejeros Regionales de Loreto, sin afectar la participación del resto de candidatos.

Artículo segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Maynas, en el día, el presente expediente, para la prosecución del trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

01759-8

RESOLUCIÓN N° 1384-2006-JNE

Exp. N° 1172-2006

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 29 de agosto de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Antonio Warthon Campana, personero legal titular del partido político "Agrupación Independiente Sí Cumple", contra la Resolución N° 012-2006-JEE/ABAN-J de fecha 23 de agosto de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Abancay;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 012-2006-JEE/ABAN-J, el Jurado Electoral Especial de Abancay, denegó la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros para el Consejo Regional de Apurímac, del partido político "Agrupación Independiente Sí Cumple", en razón que la candidata a consejera regional titular, doña Miriam Jessica Llamocca Escudero se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC del departamento de Lima;

Que, el apelante señala que la candidata reside desde hace tres años en el departamento de Apurímac, teniendo su domicilio real en la provincia antes referida, lo cual, a su entender, se acredita con el certificado de domicilio presentado; asimismo, refiere que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), tiene pendiente el otorgamiento de su cambio de domicilio, constituyendo la demora en su expedición únicamente imputable a dicha entidad, para lo cual adjunta copia certificada de una ficha de trámite de DNI, expedida por la RENIEC; finalmente, argumentan que el incumplimiento de un candidato no debería afectar al resto de la lista, por lo cual, presentan vía apelación, un nuevo candidato, a fin que sea reemplazo por aquél cuya candidatura ha sido observada;

Que, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 13° de la Ley de Elecciones Regionales N° 27863, para ser candidato a los cargos regionales se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC en el departamento; siendo ello

así, debe entenderse que el espíritu de la norma es que el ciudadano esté inscrito en el departamento que forma parte de la región en la que postula, a efectos que ejerza su derecho de elegir y ser elegido dentro de la jurisdicción regional;

Que, el documento presentando vía apelación, en el cual autoridades del Concejo Menor del Centro Poblado de Cancanpata - Chumilla (provincia de Cotabamba y departamento de Apurímac), certifican que la candidata viene apoyando permanente y por más de tres (3) años en trabajos de capacitación; constituye únicamente un indicio de residencia en el mencionado lugar, mas no acredita que la misma cumpla con lo regulado en el inciso 4 del artículo 13° de la Ley de Elecciones Regionales, anteriormente referido;

Que, asimismo, se ha presentado copia certificada de la ficha de trámite de DNI, expedida por la RENIEC, mediante el cual se pretende acreditar el cambio de domicilio de la mencionada candidata, sin embargo, dicho documento no constituye prueba que certifique que la persona efectuó el cambio de domicilio, por cuanto sólo figura en la misma: sus nombres y apellidos, número del D.N.I. y fecha de entrega del documento de identificación, que es el 10 de agosto de 2006; evidenciándose con esta última data que, la presentación de la solicitud de cambio de domicilio se efectuó en fecha posterior del cierre de padrón, que fue 22 de julio de ese mismo año; más aún si de la búsqueda efectuada en la RENIEC, la cual obra a fojas 223, se verifica que la candidata mantiene su domicilio en Jirón Colina, cuadra 7 Mz. A. Lt. 11 del distrito de Bellavista, provincia del Callao, es decir, continúa inscrita en la RENIEC perteneciente al departamento de Lima, y deberá ejercer su derecho al voto en una región diferente a la que pretende postular; y, en ese sentido, se deberá excluir de la lista de candidatos para el Consejo Regional de Apurímac, del partido político "Agrupación Independiente Sí Cumple", a doña Miriam Jessica Llamocca Escudero;

Que, con relación al pedido formulado por dicha organización política a fin que se incluya a un nuevo candidato en reemplazo del observado por el Jurado Electoral Especial de Abancay; es necesario precisar que la oportunidad de presentación de candidatos por parte de las organizaciones políticas que pretenden postular en las Elecciones Regionales del 2006, venció indefectiblemente el 21 de agosto del presente año;

Que, de la diversidad de situaciones concretas que ha venido conociendo este Tribunal, se ha revelado que la rigurosidad del proceso de calificación de las listas de candidatos a cargos regionales para su admisión a trámite, podría producir una afectación al derecho fundamental de participación política de los demás candidatos comprendidos en una lista por el solo hecho de la descalificación de uno o más de ellos; por lo que, en este supuesto, el criterio a establecerse debe ser el que permita la participación de los demás integrantes de la lista, debiéndose admitir a trámite la inscripción de la lista, excluyendo a los candidatos que, en la etapa de calificación se haya determinado que no cumplen con los requisitos exigidos para postular en elecciones regionales, de acuerdo a la ley de la materia;

El Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral, conforme a sus atribuciones establecidas en los incisos a) y f) del artículo 5° de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Agrupación Independiente Sí Cumple"; y, en consecuencia **REVOCAR** la Resolución N° 012-2006-JEE/ABAN-J de fecha 23 de agosto de 2006, y **REFORMÁNDOLA** disponer se admita a trámite de inscripción la lista de candidatos del partido político "Agrupación Independiente Sí Cumple" para Elecciones Regionales del año 2006, excluyendo de la misma a la ciudadana Miriam Jessica Llamocca Escudero, candidata a consejera regional titular, sin afectar la

participación de su accesorio y los demás integrantes de su lista.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de origen, en el día, el presente expediente, para la prosecución del trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLÓ
 VELARDE URDANIVIA
 FALCONI GÁLVEZ
 Secretario General (e)

01759-11

Declaran fundados recursos de apelación y revocan resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales de Huaura, Piura, Maynas y Callao

RESOLUCIÓN Nº 1371-2006-JNE

Exp. Nº 1150-2006-APEL

Lima, 28 de agosto de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 28 de agosto de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el señor Vicente Sánchez Vásquez personero legal titular de la alianza electoral "Confianza Perú" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura, contra la Resolución Nº 002-2006-JEE-HUAURA de fecha 22 de agosto de 2006, expedida por el referido Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 002-2006-JEE-HUAURA, el Jurado Electoral Especial de Huaura denegó la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales por la alianza electoral "Confianza Perú" para la Región Lima en el proceso de Elecciones Regionales del año 2006, debido a que el candidato Miguel Azcueta Gorostiza, no ha nacido en alguna de las provincias que conforman la Región Lima, y no cumple con la condición de tener residencia efectiva en dicha jurisdicción, toda vez que su Documento Nacional de Identidad (DNI), registra domicilio en el distrito de Villa El Salvador, el mismo que se ubica en Lima Metropolitana y no pertenece a la referida región;

Que, el apelante sostiene que el candidato Miguel Azcueta Gorostiza cumple con el requisito de residencia efectiva, situación que prueba con documentos que superan los tres años de residencia en domicilios dentro de la Región Lima, y que no han sido valorados por el Jurado Electoral Especial de Huaura; asimismo, refiere que el DNI, según acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 25 de julio de 2006, si bien constituye prueba privilegiada de domicilio y habitualidad, esta puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario; por ello, el Jurado Electoral Especial ha incurrido en error al calificar la residencia efectiva basándose únicamente en la dirección domiciliar consignada en el DNI;

Que, el inciso 1) del artículo 13º de la Ley de Elecciones Regionales - Ley Nº 27683, establece como requisito para ser candidato a cualesquiera de los cargos regionales: "*ser peruano, nacido o con residencia efectiva en la región en la que postula con un mínimo de tres años*"; por tanto, para el caso de la región Lima, para poder postular sus candidaturas, los ciudadanos que no han nacido en las provincias del departamento de Lima,

deben tener residencia efectiva en las mismas por el plazo señalado; esta disposición legal hace necesario precisar, en principio, el concepto de residencia, el que de acuerdo a la doctrina, constituye el espacio físico en donde la persona fija su habitación de modo estable y habitual, y donde realiza labores cotidianas o naturales propias de todo ser humano, aún sin el ánimo de hacer de ese lugar el centro de sus relaciones jurídicas, pues es el sitio de ubicación del principal establecimiento o del hogar familiar;

Que, de la lectura del referido artículo, se evidencia que la intención del legislador, es que para la postulación a cargos regionales exista arraigo del candidato en la región en la que postula, y por ello, se ha establecido como requisito la residencia o domicilio real dentro de la región, la que debe ser efectiva con un mínimo de tres años, correspondiéndole al candidato acreditar, con documentos que constituyan indicios razonables de que su casa habitación se encuentra dentro de dicha región, de manera real y verdadera, y por el período de tiempo referido, a fin de generar convicción en el juzgador electoral, caso contrario, no podrá postular;

Que, se entiende cumplido el requisito citado, únicamente si ante la observación de su incumplimiento por parte del Jurado Electoral Especial, se presentan pruebas, inclusive vía apelación, que acrediten su cumplimiento;

Que, con relación al ciudadano Miguel Azcueta Gorostiza, se presenta un contrato de arrendamiento de fecha 1 de enero de 2006, suscrito de una parte por Jorge Luis Feliciano Amado, y por la otra por el referido ciudadano como arrendatario del inmueble (segundo piso) ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, para ser utilizado como vivienda por el plazo de 1 año, vigente del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006; asimismo, presenta recibo de pago del Banco de la Nación Nº 062300022 de fecha 19 de julio de 2006, por concepto de alquiler de dicho inmueble, depositado por el ciudadano Miguel Azcueta Gorostiza a favor del arrendador del inmueble; además de ello, presenta una carta notarial dirigida al referido ciudadano, como arrendatario de el inmueble, ubicado en el Centro Poblado Menor de Salinas, en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, enviada por la arrendataria señora Carmen Gómez Castillo el 9 de diciembre de 2005, en donde se le comunica que el contrato de arrendamiento que suscribieran a partir del 30 de julio de 2003 y que se ha prorrogado hasta fines del año 2005, no será sujeto a otra prorrogación, debiendo desocupar el inmueble el 31 de diciembre de 2005;

Que, los documentos aportados proporcionan indicios razonables de residencia efectiva, toda vez que no sólo acreditan el alquiler de vivienda, sino que dan cuenta de la permanencia en el tiempo dentro de la jurisdicción de la región; quedando levantada la observación.

Que, sin perjuicio del resultado de la calificación, efectuada en esta etapa del proceso, sobre los documentos presentados para la inscripción de la lista de candidatos, éstos están sujetos a la formulación de tachas que podrían presentar los ciudadanos, conforme al artículo 120º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral, conforme a sus atribuciones establecidas en los incisos a) y f) del artículo 5º de su Ley Orgánica Nº 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la alianza electoral "Confianza Perú" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura; en consecuencia REVOCAR la Resolución Nº 002-2006-JEE-HUAURA de fecha 22 de agosto de 2006 del Jurado Electoral Especial de Huaura, que deniega la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales para el Consejo Regional de Lima de la mencionada alianza electoral, para las Elecciones Regionales del 2006.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de origen, en el día, el presente expediente, para la prosecución del trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS,
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

01759-2

RESOLUCIÓN Nº 1385-2006-JNE

Exp. Nº 01173-2006

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 29 de agosto de 2006, el recurso de apelación interpuesto por Cristhian Arrunategui Burgos, personero legal titular del Partido Aprista Peruano, contra la Resolución Nº 014-2006-JEE-PIURA-ERM, expedida por el Jurado Electoral Especial de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones sobre la inscripción de listas de candidatos, conforme lo señala el artículo 178º inciso 3) de la Constitución Política del Perú y las atribuciones conferidas en los incisos a) y f) del artículo 5º de su Ley Orgánica Nº 26486;

Que, mediante Resolución Nº 014-2006-JEE-PIURA-ERM el Jurado Electoral Especial de Piura denegó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejero Regional para el Consejo Regional de Piura, del partido político Partido Aprista Peruano para las elecciones regionales del 2006, por encontrarse afiliadas las candidatas titular y accesitaria a consejeras por la provincia de Ayabaca, Josefina Otero Santur y Elita Yesenia Rivera Salinas, respectivamente, a los partidos políticos Unidad Nacional y Acción Popular, consecuentemente no cuenta con representantes por dicha provincia y no cumple con la cuota de género establecida en la Resolución Nº 1247-2006-JNE;

Que, el recurrente alega que el Jurado Electoral Especial de Piura, al no considerar las renunciaciones presentadas por ambas candidatas a sus respectivas agrupaciones políticas, ha calificado la cuota de género establecida en la Resolución Nº 1230-2006-JNE en función a siete candidatos a consejeros regionales, cinco hombres y dos mujeres, cuando debió tener en cuenta que la lista del partido político Partido Aprista Peruano para cubrir dichos cargos estaba conformada por cinco candidatos hombres y tres mujeres;

Que, de autos se tiene que el personero legal titular del Partido Aprista Peruano cumplió no sólo con comunicar al Jurado Electoral Especial de Piura, que las candidatas Josefina Otero Santur y Elita Yessenia Rivera Salinas, no formaban parte de los partidos políticos Unidad Nacional y Acción Popular, sino que adjuntó los originales de las cartas de renuncia de ambas candidatas a estas organizaciones, y que fueran diligenciadas, según es verse, el 15 de diciembre del 2005 por el Juez de Paz de Tercera Nominación de Ayabaca, por lo que, las candidaturas de las citadas ciudadanas cumplen con el requisito establecido en el numeral 10) de la Resolución Nº 1301-2006-JNE, al acreditar mediante documentos que sus respectivas renunciaciones se produjeron con la antelación prescrita en la ley, por lo que debe declararse fundada la apelación en este extremo y consiguientemente, debe señalarse que la cuota de género presentada por el personero legal del partido político Partido Aprista Peruano debe ser calificada en

función a los ocho candidatos titulares y ocho candidatos accesitarios presentados por dicho partido político, esto es, cinco candidatos varones y tres mujeres, cumpliéndose de esta forma con el número mínimo de candidatos varones o mujeres titulares y accesitarios, dispuesto en la Resolución Nº 1230-2006-JNE, para la circunscripción electoral regional de Piura;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Cristhian Raúl Arrunategui Burgos, personero legal titular del partido político Partido Aprista Peruano, en consecuencia REVOCAR la Resolución Nº 014-2006-JEE-PIURA-ERM del Jurado Electoral Especial de Piura que denegó la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos al Consejo Regional de Piura, y reformándola, disponer la admisión a trámite de la misma.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Piura el texto de la presente resolución, devolviendo en el día los de la materia a dicha instancia, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS,
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

01759-12

RESOLUCIÓN Nº 1386-2006-JNE

Expediente Nº 1174-2006

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 29 de agosto de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Raúl Eduardo del Aguila Vera, personero legal del partido político "Acción Popular", contra la Resolución Nº 019-2006-JNE-MAYNAS-P, de fecha 22 de agosto de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial del Maynas;

CONSIDERANDO:

Que, verificados los requisitos del recurso impugnativo, el Jurado Electoral Especial de Maynas concedió recurso de apelación, y vista la causa, ha quedado para resolver en última y definitiva instancia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 y 5º, literal a), f) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486;

Que, mediante Resolución Nº 019-2006-JNE-JEE-MAYNAS-P, el Jurado Electoral Especial de Maynas, denegó la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales para el Consejo Regional de Loreto, presentada por el partido político "Acción Popular" para las Elecciones Regionales del año 2006, por no haber cumplido con designar representantes por la provincia de Datem del Marañón ante el consejo regional y, haber designado dos representantes para la provincia de Maynas;

Que, el apelante sostiene: **1)** Que, en su condición de personero legal, del partido político Acción Popular concurrió al Jurado Electoral Especial de Maynas para presentar su solicitud de inscripción de la lista de la organización política a la cual pertenece; **2)** Que, en un primer momento fueron evaluados por el personal de la sede electoral, sin advertirse el incumplimiento de requisito alguno; siendo así, fue evaluado por el Pleno

del Jurado Electoral Especial sin observaciones, sin embargo, el 23 de agosto de 2006, se le notifica la resolución materia de impugnación, en la cual se observa que no han presentado representantes a la provincia del Datem del Marañón, la misma que fue creada por la Ley de Creación y Organización Territorial de la provincia Datem del Marañón en el departamento de Loreto, Ley N° 28593, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto de 2005; **3)** Que, la lista de candidatos y el acta de democracia interna, a que se contrae la inscripción de candidatos, se encuentra en forma completa, para lo cual, adjunta el acta electoral, debidamente subsanada y certificada por notario público; **4)** Que, su agrupación política, a través de su comité electoral, el 30 de julio de 2006, cumplió con llevar a cabo las elecciones internas para nominar candidatos a cargos públicos para los Gobiernos Regionales y Municipales y, que no establecieron a que provincia pertenecían los candidatos elegidos democráticamente ya que en su oportunidad serían designados, según el artículo 4° de la Resolución N° 1301-2006-JNE del 7 de agosto de 2006; y, **5)** Que por error involuntario y mecánico, se consignó doblemente a candidatos de la provincia de Maynas; sin embargo, indican que subsanaron la observación, toda vez que lo advirtieron antes de ser notificados de la resolución impugnada;

Que, en el caso de autos, el recurrente presenta conjuntamente al escrito de apelación, el Acta del Comité Departamental Electoral de Loreto, que corre de fojas 303 a 304, en el que se aprecia el orden al interior de la lista de candidatos titulares y accesorios para el Gobierno Regional de Loreto de la citada organización política, determinándose los candidatos de cada una de las provincias que comprende la referida Región, incluyendo los representantes de la provincia del Datem del Marañón, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683, que señala que, las agrupaciones políticas que participen en un proceso electoral regional, deben presentar la lista de candidatos al consejo regional conformada por un candidato de cada provincia en el orden en el que el partido político o movimiento lo decida, incluyendo un accesorio en cada caso también por no menos de un treinta por ciento de hombres o mujeres, y un mínimo de quince por ciento de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada región donde existan conforme lo determine el Jurado Nacional de elecciones;

El Jurado Nacional de Elecciones, en aplicación del criterio de conciencia y en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Raúl Eduardo Del Aguila Vera, personero legal del partido político "Acción Popular"; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 019-2006-JNE-JEE-MAYNAS-P de fecha 22 de agosto de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, que denegó la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales para el Consejo Regional de Loreto del mencionado partido político, para las Elecciones Regionales de año 2006 y, **REFORMÁNDOLA**, disponer la continuación del trámite de conforme a ley.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de origen, en el día, el presente expediente, para la prosecución del trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

 PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLÓ
 VELARDE URDANIVIA
 FALCONÍ GÁLVEZ
 Secretario General (e)

01759-13
RESOLUCIÓN N° 1394-2006-JNE
Exp. N° 01154-2006

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 29 de agosto de 2006, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Antonio Romero Rivera, personero legal nacional de la organización política "Partido Por La Democracia Social - Compromiso Perú", contra la Resolución N° 0015-2006-JEE-CALLAO, expedida por el Jurado Electoral Especial del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones sobre la inscripción de listas de candidatos, conforme lo señala el artículo 178° inciso 3) de la Constitución Política del Perú y las atribuciones conferidas en los incisos a) y f) del artículo 5° de su Ley Orgánica N° 26486;

Que, mediante Resolución N° 0015-2006-JEE-CALLAO el Jurado Electoral Especial del Callao denegó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejero Regional para el Consejo Regional del Callao, de la organización política "Partido Por La Democracia Social- Compromiso Perú", para las elecciones regionales del 2006, al encontrarse uno de sus candidatos a Consejero Titular, Luis Ernesto Pérez Hinostroza, afiliado al partido político Perú Posible, ya que no adjunta la renuncia o documento que acredite la autorización expresa de dicho partido para postular por otra organización política, conforme lo establece el numeral 10) del artículo 4° del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de la lista de candidatos en las Elecciones Municipales y Regionales, aprobado por Resolución N° 1301-2006-JNE;

Que, el recurrente alega que no se ha adjuntado en relación al ciudadano Luis Ernesto Pérez Hinostroza, los requisitos exigidos en el reglamento antes citado, ya que, desde el 21 de febrero del 2005, éste renunció irrevocablemente a la agrupación política Perú Posible, e inclusive solicitó su no incorporación en el Padrón de Militantes, según la carta notarial N° 13569 del 21 de febrero del 2005, y que es ofrecida en esta instancia;

Que, el no haber depurado oportunamente del padrón de militantes del partido político Perú Posible al ciudadano Luis Ernesto Pérez Hinostroza, es obligación exclusiva del propio partido político conforme lo señala el artículo 18° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, consecuentemente esta inobservancia no es impedimento para su postulación como candidato a Consejero Regional por la organización política "Partido Por La Democracia Social- Compromiso Perú", mas aún si éste acredita que su renuncia se produjo, con anterioridad al plazo fijado en la normatividad electoral vigente, por lo que resulta amparable su pretensión;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlos Antonio Romero Rivera, personero legal nacional de la organización política Partido Por La Democracia Social -Compromiso Perú; en consecuencia **REVOCAR** la Resolución N° 0015-2006-JEE/CALLAO, expedida por el Jurado Electoral Especial del Callao, que denegó la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos del partido político antes referido; y reformándola, disponer la admisión a trámite de la misma.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial del Callao el texto de la

presente resolución, devolviendo en el día los de la materia a dicha instancia, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONI GÁLVEZ,
Secretario General (e)

01759-14

Declaran infundadas impugnaciones y confirman resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales de Lima Norte, Maynas y Callao

RESOLUCIÓN Nº 1373-2006-JNE

Expediente Nº 1156-2006

Lima, 28 de agosto de 2006

Visto, en Audiencia Pública de fecha 28 de agosto de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Juan Pablo Chambergo Burgos, representante de la organización política local provincial "Esperanza Huaralina", contra la Resolución Nº 023-2006-REGISTRADORLIMANORTE-OROP/JNE de fecha 24 de agosto de 2006, expedida por la Registradora de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, correspondiente al Jurado Electoral Especial de Lima Norte, que denegó la solicitud de inscripción de dicha organización política; y oído el informe oral;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 023-2006-REGISTRADORLIMANORTE-OROP/JNE, de fecha 24 de agosto de 2006, se denegó la solicitud de inscripción de la organización política local provincial "Esperanza Huaralina", por incumplir con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 17º de la Ley de Partidos Políticos, Ley Nº 28094, que prescribe para el caso de organizaciones políticas locales de alcance provincial, se deberá presentar las actas de constitución de comités, en por lo menos la mitad más uno del total de distritos; asimismo, indica la citada norma que cada acta debe estar suscrita por no menos de cincuenta adherentes, debidamente identificados;

Que, la Registradora correspondiente al Jurado Electoral Especial de Lima Norte, luego de evaluar la documentación presentada con la solicitud de inscripción de la citada organización política, comunicó al recurrente, mediante el Oficio Nº 254-2006-REGISTRADORLIMANORTE-JNE/OROP, las observaciones efectuadas con relación al acta de fundación y las actas de constitución de los comités distritales; documento en el que se indica expresamente que el reporte de los comités distritales con la calificación de cada uno de los afiliados firmantes, detallando las razones por las cuales no fueron considerados válidos, se anexa al documento y forma parte del mismo;

Que, el apelante manifiesta que, en el reporte por distritos, emitido por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, se consigna como registros no válidos a algunos ciudadanos que sí domicilian en el distrito correspondiente, perjudicando la calificación de los comités distritales de Lampián, Ihuarí, Pacaraos y Sumbilca; además, en el referido reporte, un grupo de sus adherentes figuran como pertenecientes a otras organizaciones políticas, organizaciones que no han logrado su inscripción, por lo que las mencionadas firmas no deben ser descalificadas para la organización política "Esperanza Huaralina"; de otro lado, señala que la

verificación de firmas debió haber sido pública tal como lo establece el Reglamento de verificación de firmas correspondiente; finalmente, manifiesta que no se tomó en cuenta la segunda lista de simpatizantes y adherentes del distrito de Pacaraos presentada en vía de subsanación;

Que, la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas efectúa la verificación de la lista de adherentes a los comités distritales; procedimiento que difiere de la comprobación de la autenticidad de las firmas y números de DNI de la lista de adherentes que suscribieron la relación de apoyo a la inscripción de la organización política, que está a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; además, de acuerdo al ítem 01.04 del TUPA del Jurado Nacional de Elecciones, los adherentes a los comités distritales deben domiciliar en el distrito al que pertenece el comité; para tal efecto se toma en cuenta el padrón electoral, en el que consta el domicilio del DNI, documento público que tiene valor probatorio privilegiado en cuanto la información que contiene no sea renovada o actualizada por la caducidad del documento o por lo hechos;

Que, el procedimiento de inscripción de una organización política supone varias etapas, como la evaluación de la solicitud y el mérito de los documentos que la acompañan o de ser el caso, la etapa de evaluación de la documentación subsanatoria; etapas en las que se efectúa la verificación de los adherentes a los comités distritales, no estando permitido que un ciudadano al mismo tiempo se adhiera a dos organizaciones políticas diferentes, por lo que si un ciudadano, al momento de efectuar las verificaciones correspondientes, consta en el Registro de Organizaciones Políticas como adherente a otra organización política, no deberá ser contabilizado a efectos de cumplir con el requisito de que el acta de constitución de cada comité distrital debe estar suscrita cuanto menos por cincuenta adherentes debidamente identificados;

Que, el artículo 14º del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas aprobado con Resolución Nº 015-2004-JNE, dispone que, las solicitudes observadas pueden ser subsanadas dentro del plazo de cinco días de notificadas, por lo que en esta etapa del procedimiento ya no corresponde presentar subsanaciones;

Que, respecto a no haberse tomado en cuenta la segunda lista de simpatizantes y adherentes del distrito de Pacaraos; efectivamente, en el expediente, no consta la respectiva verificación efectuada por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas; sin embargo, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta que la provincia de Huaral comprende doce distritos, por lo que la organización política "Esperanza Huaralina" debió acreditar por lo menos siete comités distritales y sólo logró acreditar cuatro, no se configura una afectación real a su derecho porque aún si el comité distrital de Pacaraos hubiera logrado sobrepasar los cincuenta adherentes que se requiere, de todos modos dicha organización política no hubiera podido ser inscrita porque no cumple con el requisito de contar con comités distritales en por lo menos la mitad más uno de los distritos que integran la provincia;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones y de conformidad con los incisos a) y f) del artículo 5º de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, y el artículo 19º del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº 015-2004-JNE;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el representante de la organización política local provincial "Esperanza Huaralina"; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Nº 023-2006-REGISTRADORLIMANORTE-OROP/JNE, de fecha 24 de agosto de 2006, expedida por la Registradora de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, correspondiente al Jurado Electoral Especial de Lima Norte, que denegó la solicitud de inscripción de la citada organización política.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas el texto

de la presente resolución, devolviendo en el día los de la materia a dicha instancia, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLÓ
 VELARDE URDANIVIA
 FALCONÍ GÁLVEZ,
 Secretario General (e)

01759-3

RESOLUCIÓN Nº 1383-2006-JNE

Expediente Nº 1171-2006

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 29 de agosto de 2006 el recurso de apelación interpuesto por don Juan Carlos Cárdenas Torres, personero legal del movimiento regional "Movimiento Independiente Integración Loretana" contra la Resolución Nº 025-2006-JNE-JEE-MAYNAS de fecha 22 de agosto de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, que deniega la admisión a trámite de inscripción de su lista de candidatos para autoridades del Consejo Regional de Loreto, en las Elecciones Regionales del año 2006, por no haber cumplido con la cuota de género en los candidatos accesorios; oídos los informes orales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5º de su Ley Orgánica, Nº 26486;

Que, el acto de inscripción de la lista de candidatos ante el Jurado Electoral Especial implica la presentación de una lista completa de candidatos a autoridades regionales con el número de consejeros regionales y sus respectivos accesorios que se ha previsto elegir, acompañando los requisitos correspondientes, es decir, entre otros, respetando la cuota de género, dispuesta por el artículo 12º de la Ley de Elecciones Regionales, Nº 27683, regulada por la Resolución Nº 1247-2006-JNE y establecida en la Resolución Nº 1230-2006-JNE;

Que, tal como se aprecia de la solicitud de inscripción de fojas 01 presentada con fecha 21 de agosto de 2006, y conforme se indica en el propio recurso de apelación, al presentar la lista de candidatos no se cumplió con respetar la cuota de género en el caso de los accesorios, establecida en la Resolución Nº 1230-2006-JNE y regulada en la Resolución Nº 1247-2006-JNE, pues al momento de la inscripción en la lista de candidatos a consejeros regionales figuraban sólo 2 (dos) mujeres y 5 (cinco) hombres, cuando debió haberse presentado, en el presente caso, un mínimo de 3 (tres) mujeres conforme a lo indicado en la referida Resolución, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12º de la Ley de Elecciones Regionales;

Que, el recurrente alega como argumento de defensa que pretendió presentar con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción, la rectificación respectiva para cumplir con la cuota de género, pero el Jurado Electoral Especial de Maynas rehusó recibir la referida documentación; sin embargo, lo que pretende el recurrente no constituye un acto de subsanación sino una sustitución de candidatos, lo cual resulta permisible sólo hasta antes de la fecha de cierre de inscripción de candidatos y no como se pretende con el presente recurso de apelación, después de haber vencido dicho plazo, por cuanto tal acto demandaría un previo proceso de elecciones internas, por ello no corresponde la admisión a trámite de la referida lista de candidatos;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del movimiento regional "Movimiento Independiente Integración Loretana" contra la Resolución Nº 025-2006-JNE-JEE-MAYNAS de fecha 22 de agosto de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, que deniega la admisión a trámite de inscripción de su lista de candidatos para autoridades del Consejo Regional de Loreto, en las elecciones regionales del año 2006; confirmando dicha Resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento al Jurado Electoral Especial de origen la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLÓ
 VELARDE URDANIVIA
 FALCONÍ GÁLVEZ
 Secretario General (e)

01759-10

RESOLUCIÓN Nº 1395-2006-JNE

Expediente Nº 1155-2006

Lima, 29 de agosto de 2006

Visto, en Audiencia Pública de fecha 29 de agosto de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Rubén Ayala Ninasevincha, personero legal alterno del partido político "Unión por el Perú", contra la Resolución Nº 0013-2006-JEE/CALLAO, de fecha 22 de agosto de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 0013-2006-JEE/CALLAO, el Jurado Electoral Especial del Callao, denegó la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales para el Consejo Regional del Callao, presentada por el partido político "Unión por el Perú" para las Elecciones Regionales del año 2006, por no cumplir con adjuntar la renuncia o documento que acredite la autorización expresa del partido político al que pertenecen los candidatos Víctor Manuel Solís Taramona y Pedro Esteban Fernández Morales, afiliados a los partidos políticos "Perú Posible" y "Movimiento Nueva Izquierda", respectivamente; asimismo, por no incluir la relación de candidatos accesorios;

Que, el apelante sostiene: **1)** Que el candidato Víctor Manuel Solís Taramona, renunció al partido político "Perú Posible", habiéndosele aceptado dicha renuncia mediante documento de fecha 19 de marzo de 2006, el cual adjunta; **2)** Que el partido político "Movimiento Nueva Izquierda" al cual está afiliado el candidato Pedro Esteban Fernández Morales, ya no existe, al no haber alcanzado la valla electoral en las Elecciones Generales del 2006, por lo que no requiere renuncia o autorización; y, **3)** Que la lista de candidatos accesorios se remitió vía Internet a la página Web del Jurado Electoral Especial del Callao;

Que, según lo dispuesto por el artículo 18º, tercer párrafo, de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094, no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, los afiliados a un partido político inscrito; estableciendo la norma señalada, dos salvedades, la primera es que el candidato haya renunciado a su partido de origen con cinco meses de anticipación a la fecha del cierre de inscripción, y la segunda es que el candidato que continúe afiliado a un partido político, cuente con autorización expresa de éste para presentarse como

candidato por otro partido, siempre que el partido al que pertenece no presente candidatos en la respectiva circunscripción, debiendo adjuntarse a la solicitud de inscripción, en este segundo caso, la autorización mencionada; por tanto al haber hecho el apelante la aclaración válida respecto del candidato Víctor Manuel Solís Taramona, mediante la copia certificada de la carta de renuncia presentada al partido político "Perú Posible" y la aceptación de la misma, queda desvirtuado el impedimento atribuido a dicho ciudadano;

Que, respecto al candidato Pedro Esteban Fernández Morales, quien tiene la condición de afiliado al partido político "Movimiento Nueva Izquierda", es del caso precisar que, aún cuando la mencionada organización política no ha obtenido representación parlamentaria, mantiene vigente su inscripción temporalmente por espacio de un año en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 87º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, concordante con el artículo 13º de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094; por tanto, dicho ciudadano debía contar, necesariamente, con la autorización de su partido para postular su candidatura por partido distinto, toda vez que no ha renunciado a su afiliación partidaria; en ese orden de ideas, y estando a que por mandato expreso de la ley la autorización debe ser presentada al momento de solicitar la inscripción, la presentación que hace el apelante con fecha 29 de agosto de 2006 del documento de autorización del partido político "Movimiento Nueva Izquierda", resulta extemporánea y no guarda relación con el argumento señalado en el recurso de apelación;

Que, en relación al requisito de presentación de la lista de candidatos accesorios, lo señalado por el recurrente queda desvirtuado, toda vez que el partido político ha efectuado únicamente el ingreso de la Declaración Jurada de Vida de los candidatos accesorios a la página Web del Jurado Nacional de Elecciones, el 22 de agosto de 2006, es decir, con posterioridad a la fecha de cierre de presentación de solicitudes de inscripción, no habiendo acreditado la presentación oportuna de la lista completa, la que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley de Elecciones Regionales Nº 27683, debe estar conformada por candidatos titulares y sus respectivos accesorios;

Que, las normas electorales son de Derecho Público y, por tanto, de obligatorio cumplimiento; en tal sentido, la calificación de la lista de candidatos presentada por las organizaciones políticas a las elecciones regionales y municipales 2006, se realiza en forma integral, por lo que lo resuelto por el Jurado Electoral Especial debe confirmarse;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por personero legal alterno del partido político "Unión por el Perú"; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Nº 0013-2006-JEE/CALLAO de fecha 22 de agosto de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial del Callao, que deniega la admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales para el Consejo Regional del Callao del mencionado partido político, para las Elecciones Regionales de año 2006.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen el texto de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

01759-15

Declaran nula la Res. Nº 001-2006-JEE/HUAURA, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaura

RESOLUCIÓN Nº 1381-2006-JNE

Expediente Nº 1169-2006

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO, en audiencia pública de 29 de agosto del 2006, el recurso de apelación presentado por Carlos Barrón Barrera, personero legal alterno de la organización política ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL, con fecha 26 de agosto del 2006, contra la Resolución Nº 001-2006-JEE/HUAURA de 22 de agosto del 2006 que deniega la admisión a trámite de la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la mencionada organización política a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional de Lima-Provincias;

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone la Constitución Política del Perú en su artículo 35º *los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley*; en tal sentido, este órgano electoral en cumplimiento del inciso 2 del artículo 178º de dicho cuerpo constitucional, administra el Registro de Organizaciones Políticas a través de un ente autónomo cuyas resoluciones son susceptibles de apelación;

Que para el proceso electoral municipal y regional del 2006, el Registro de Organizaciones Políticas se mantuvo abierto hasta el 22 de julio del presente año para la inscripción de alianzas electorales regionales y municipales; por lo que mediante Resoluciones Nº 184 y 199-2006-OROP/JNE de 21 y 29 de agosto del 2006 se inscribió a la ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL integrada por las organizaciones políticas "Partido Popular Cristiano" y "Partido Solidaridad Nacional" en mérito al acta de constitución de 21 de julio del 2006 firmada por sus respectivos presidentes;

Que el literal 2.1 de la mencionada acta constitutiva indica específicamente las regiones en las cuales participará la ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL; no encontrándose señalada en ella a la Región Lima-Provincias; tal señalamiento se encuentra además recogido en las resoluciones que otorgan personería jurídica a la alianza y que la mencionada alianza ha consentido;

Que según lo señala el artículo 15º de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094, las alianzas electorales al momento de su inscripción deben presentar el acta en la que conste el acuerdo respectivo y, además, debe constar el proceso electoral en el que se participa; en tal sentido, al no haberse constituido la ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL para participar en la Región Lima-Provincias, el Jurado Electoral Especial de Huaura debió haber declarado improcedente la solicitud de inscripción;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar nulo el concesorio de 26 de agosto del 2006, mediante el que el Jurado Electoral Especial de Huaura eleva el recurso de apelación presentado por Carlos Barrón Barrera, personero legal alterno de la organización política ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL, con fecha 26 de agosto del 2006.

Artículo Segundo.- Declarar nula la Resolución Nº 001-2006-JEE/HUAURA de 22 de agosto del 2006 del Jurado Electoral Especial de Huaura que deniega la admisión a trámite de la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional de Lima-Provincias.

Artículo Tercero.- Declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización

política ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional de Lima-Provincias.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial el texto de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLÓ
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
 Secretario General (e)

01759-9

Disponen inscripción de la organización política "Salvemos Punta Hermosa" en el Registro de Organizaciones Políticas

**RESOLUCIÓN Nº 019 -2006-
 REGISTRADOR.LIMASUR.OROP/JNE**

Lima, 25 de agosto del 2006

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Alejandro Saravia Pérez, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital: "SALVEMOS PUNTA HERMOSA", del distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 3 de julio del 2006, el Sr. José Alejandro Saravia Pérez, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital: "SALVEMOS PUNTA HERMOSA" del distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, la inscripción de dicha organización política en el Registro Especial que conduce;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 17º de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política local desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que con Oficio Nº 1521-2006-GAE/RENIEC de fecha 18 de julio, la Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que de un total de 181 firmas presentadas se declararon válidas 100 firmas, cantidad que supera las 39 necesarias para tal efecto, II) Acta de Constitución de un comité en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados, adicionalmente, han presentado acta de fundación, la que contiene el Ideario, y que a su vez contiene principios, objetivos y visión del distrito de Punta Hermosa, denominación, domicilio legal, la designación del Comité Directivo Distrital y miembros que lo conforman, la designación de los personeros legales, técnicos, asimismo, han presentado un Estatuto;

Que, con fecha 19 de agosto del 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de

cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Especial que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas a la Organización Política Local Distrital: "Salvemos Punta Hermosa", del distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la Partida Registral correspondiente en el Libro Especial de Organizaciones Políticas Locales, Partida Número Nueve y regístrese la inscripción en el Asiento Número Uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personero legal titular y personero legal alterno a los señores José Alejandro Saravia Pérez y Edison Mansilla Saune, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

ELIZABETH BARREDA MOLINA
 Registradora OROP

01745-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 Nº 803-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 25 de agosto de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 000274-2006-SGDAR/GP/RENIEC, y el Informe Nº 664-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de junio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que ciudadanos no identificados, han obtenido irregularmente inscripciones a nombre de los ciudadanos SEGUNDO MARCIAL MALCA DELGADO, LUCIO YAURI QUISPE, ANDRES MUÑOZ MALDONADO, YANET QUISPE QUISPE, PEDRO FLORES DIAZ, LUCIANO RISCO HUACCACHI, BERTHA ALTEZ ESPINOZA, JUAN MANUEL PINEDO SOPLIN, TEODORO MENDOZA HUILLCA y TEODORO BECERRA VINCES;

Que, mediante los Informes de Homologación Monodactilar elaborados por el Perito Especializado de la Gerencia de Procesos, practicados a dichas inscripciones y con los oficios recibidos por las distintas Oficinas del Registro de Estado Civil, remitiendo partidas

de nacimiento y defunción, se concluye que existe suplantación de identidad en las inscripciones detalladas precedentemente;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central mediante Resolución N° 462-2005-GP/SGDAC/RENIEC, ha procedido a la exclusión de las inscripciones N°s. 19203628, 23889144, 29429664, 41371728, 15644392, 28213902, 22708525, 01082336, 25010538 y 16439638 respectivamente, y en consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados, esto en resguardo de la identidad de las personas, titulares de las mismas; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por ciudadanos no identificados, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantar la identidad de ciudadanos inscritos válidamente en el Registro, han perjudicado la seguridad jurídica registral, existiendo indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

01581-9

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 804-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 25 de agosto de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 000512-2006/SGDAR/GP/RENIEC e Informe N° 669-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de junio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que personas aún no identificadas, se presentaron ante el Registro solicitando y obteniendo irregularmente las inscripciones correspondientes a los ciudadanos JUAN JOSE QUISPE CHUÑOCCA, TOMAS QUISPE CORI, ALFREDO CURO QUENTA, ROCIO MAGALI ESPEJO ARTEAGA, CARMEN RUIZ ALZAMORA, MARIA ANGELICA HERRERA SÁNCHEZ y EDUARDO HUAMAN CHOQUEPATA, mediante trámites de inscripción, rectificación y/o duplicado;

Que, con los informes emitidos por los Jefes de las Oficinas Registrales del Estado Civil, adjuntando partidas de defunción y de nacimiento, así como por los exámenes realizados por el perito especializado de la Gerencia de Procesos, se ha determinado que en todos los casos analizados, personas no identificadas han suplantado la verdadera identidad de los titulares de las inscripciones mencionadas precedentemente;

Que, si bien se ha procedido administrativamente a excluir las Inscripciones N°s. 41071706, 29510496, 01768190, 80587063, 07342827, 16644497 y 29292879, respectivamente mediante la expedición de la Resolución N° 475-2005-GP/SGDAC-RENIEC de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, afectadas por suplantación de identidad; de los actuados se advierten indicios razonables de haberse incurrido en delito contra la Fe Pública en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; hecho que es necesario perseguirse penalmente en resguardo de la seguridad jurídica registral, al haberse incurrido en los ilícitos contemplados en los artículos 428° y 438° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

01581-10

**Aprueban procedimiento solicitado por
la Oficina de Registro de Estado Civil
que funciona en la Municipalidad
Distrital de San Juan de Lurigancho,
provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 812-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 5 de septiembre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 001950-2006-SGREC-GO/RENIEC, de fecha 23 de junio de 2006, y el Informe N° 0869-2006-GAJ/RENIEC, de fecha 26 de julio de 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción respecto a la Sección Matrimonio de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los

Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, por Resolución Jefatural N° 690-2006-JEF/RENIEC, de fecha 12 de julio de 2006, se revocaron a partir del 17 de julio de 2006 las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44° de la Ley N° 26497, que fueron conferidas a las Oficinas del Registro de Estado Civil que funcionan en distintas Municipalidades de Lima y Callao, entre las que se encuentra la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, facultades aquellas que han sido asumidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N°1183-2005-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el procedimiento solicitado por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, cuyas funciones de inscripción han sido asumidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- La Subgerencia de Registros del Estado Civil efectuará las coordinaciones para habilitar los libros correspondientes para el proceso de reinscripción en la Sección Matrimonios, de los asientos efectuados en la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho en los años 1989 a 1990, que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

01810-1

Designan Jefe responsable de la Oficina Registral de San Juan de Miraflores de la Jefatura Regional Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 813-2006-JEF/RENIEC

Lima, 5 de septiembre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 3484-2006-GO/RENIEC emitido por la Gerencia de Operaciones, mediante el cual propone a la profesional que se hará cargo de la Oficina Registral de San Juan de Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC ha venido emitiendo diversas resoluciones jefaturales por las cuales se han incorporado progresivamente las oficinas registrales de diversas municipalidades distritales como San Borja, Santiago de Surco, San Isidro, Surquillo; San Luis y Lince;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 679-2006-JEF/RENIEC se designó a los Jefes responsables de las Oficinas Registrales de Lima Metropolitana y Callao de la Jefatura Regional Lima, entre ellos a la Jefe responsable de la Oficina Registral de San Juan de Miraflores, señora abogada NANCY CARMEN DONAYRE RIVADENEYRA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 784-2006-JEF/RENIEC se designó a la señora abogada NANCY CARMEN DONAYRE RIVADENEYRA en el cargo de confianza de Jefe Regional Ayacucho a partir del 1 de setiembre de 2006;

Que, a efectos de continuar con el servicio registral que se viene prestando en la Oficina Registral de San Juan de Miraflores, es necesaria la designación de su Jefe responsable, a fin que actúe como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que allí se inicien;

Que, la Gerencia de Operaciones ha propuesto en el documento de Visto, como profesional idóneo para dicha función a la señora abogada MARIA DEL CARMEN CUADROS SALAS DE GOYTENDIA;

Estando a lo propuesto y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26497 - Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 1183-2005-JEF publicada el 5 de diciembre del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida en vía de regularización a partir del 1 de setiembre del 2006, la designación de la señora abogada NANCY CARMEN DONAYRE RIVADENEYRA como Jefe responsable de la Oficina Registral de San Juan de Miraflores de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones, dándole las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

Artículo Segundo.- Designar en vía de regularización a partir del 1 de setiembre del 2006 a la señora abogada MARIA DEL CARMEN CUADROS SALAS DE GOYTENDIA como Jefe responsable de la Oficina Registral de San Juan de Miraflores de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15° del Reglamento de Inscripciones en su calidad de Registrador y actuará como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que allí se inicien.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Operaciones la implementación de las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

01809-1

SBS

Autorizan a la EDPYME Raíz la apertura de agencia en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1109-2006

Lima, 25 de agosto de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
 Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Raíz, para que se le autorice la apertura de una (1) agencia ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la EDPYME Raíz, en sesión extraordinaria N° 14 y N° 09 No Presencial de Directorio del 7.6.2006, aprobó la apertura de la agencia de Lurigancho;

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C", mediante Informe N° 125-2006-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y en la Circular N° EDPYME 118-2005, y el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Raíz, la apertura de una (1) agencia ubicada en Av. Lima Sur N° 696 y Jr. Iquitos N° 20 - Cercado Chosica, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- La apertura de la agencia autorizada por la presente Resolución se encuentra sujeta a las condiciones de autorización asumidas expresamente por el Directorio de la EDPYME Raíz, referidas a la atención preferente a la microempresa y el cumplimiento a las metas de colocaciones, morosidad y otros establecidas en los estudios de factibilidad presentados. Asimismo, las agencias estarán sujetas a las medidas prudenciales que considere conveniente establecer este Organismo de Supervisión y Control, así como a las modificaciones que resulten necesarias efectuar a las condiciones asumidas en el compromiso antes señalado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

01748-1

UNIVERSIDADES

Declaran nulidad de licitación pública para obra de construcción en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1717-2006-UNAP**

Iquitos, 11 de agosto de 2006

VISTO:

El Oficio N° 150-2006-OGPP/OEPD-UNAP de fecha 7 de agosto del 2006, sobre el Proceso de Concurso Público por Licitación Nacional N° 001-2006-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0062-J-OGA-UNAP de fecha 16 de mayo del 2006 se resuelve designar a los miembros del Comité Especial, para que realicen el proceso de selección Licitación Pública Nacional N° 001-2006-UNAP de la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Biológicas en Zúngaro Cocha - UNAP";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0063-J-OGA-UNAP de fecha 18 de mayo del 2006, se resuelve aprobar las Bases Administrativas a solicitud del Ing. Víctor V. Réategui Dávila, Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección: Licitación Pública Nacional N° 001-2006-UNAP "Construcción de la Facultad de Ciencias Biológicas en Zúngaro Cocha - UNAP";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0673-2006-UNAP del 20 de marzo del 2006 se declara la Viabilidad del Proyecto de Inversión "Construcción de la Facultad de Ciencias Biológicas en Zúngaro Cocha - UNAP" con Código SNIP N° 15532 con una inversión estimada de S/. 5'903,319.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a precios de mercado;

Que, mediante Oficio N° 185-2006-OGI-UNAP de fecha 27 de junio del 2006, que adjunta al Informe sobre los Costos de los Términos de Referencia para la Convocatoria del Proceso de Selección Licitación Pública Nacional "Construcción de la Facultad de Ciencias Biológicas I Etapa", donde se demuestran que los costos declarados viables no se ajustan a la realidad estimada en S/. 420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES) el m2 que difieren con los costos reales estimados en S/. 703.32 (SETECIENTOS TRES Y 32/100 NUEVOS SOLES) m2;

Que, mediante Oficio N° 123-2006-J-OGPP-UNAP de fecha 28 de junio del 2006, el Econ. JESÚS GAMARRA RAMÍREZ, Mgr., Jefe de la Oficina General de Planificación (OGP), solicita a la Unidad formuladora, elaborar la Revaluación del PIP "Construcción de la Facultad de Ciencias Biológicas en Zúngaro Cocha - UNAP" a los precios actualizados incrementando los costos de la Red Eléctrica a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 365-FCB-UNAP-2006, de fecha 03 de julio del 2006, la Blga. JANETH BRAGA VELA, M.Sc., Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) - Unidad Formuladora, remite el PIP: "Construcción de la Facultad de Ciencias Biológicas en Zúngaro Cocha - UNAP", revaluado;

Que, mediante Informe Técnico de Evaluación N° 010-OEPD-2006-UNAP, el Bach. FÉLIX HERRERA POLO, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Oficina General de Planificación (OGA), emite opinión técnica favorable de la Revaluación del PIP: "Construcción de la Facultad de Ciencias Biológicas en Zúngaro Cocha", con Código de registro en el SNIP N° 15532 por un costo estimado de S/. 5'974,753.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a precios de mercado;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1565-2006-UNAP, de fecha 26 de julio del 2006, se aprueba la Revaluación del PIP "Construcción de la Facultad de Ciencias Biológicas en Zúngaro Cocha", con Código de Registro en el SNIP N° 15532 con una inversión estimada de S/. 5'974,753.00 CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a precios de mercado;

Que, mediante Oficio N° 150-2006-OGPP-UNAP de fecha 7 de agosto del 2006, el Econ. JESÚS GAMARRA RAMÍREZ, Mgr., Jefe de la Oficina General de Planificación (OGP), sugiere al señor Rector RETROTRAER el proceso de Licitación Pública Nacional a la Etapa de Convocatoria a fin de adecuar el acto administrativo dentro del Marco Legal concordando los costos estimados en el PIP de la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Biológicas en Zúngaro Cocha", con lo términos de referencia estimados para la Licitación Pública;

Que, mediante Informe N° 053-2006-AL-UNAP, el Abog. JAVIER TELLO RAMÍREZ, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala en aplicación y observando el procedimiento contenido en el artículo 57° del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

indica que corresponde al Titular de la Entidad declarar la NULIDAD de Oficio del referido Proceso retrotrayéndolo hasta la etapa de Convocatoria; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 23733 y el EGUNAP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección Licitación Pública Nacional N° 001-2006-UNAP "CONSTRUCCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS EN ZUNGARO COCHA", retrotrayéndole hasta la Etapa de Convocatoria por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- RETROTRAER el referido proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria, por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Comité Especial a proseguir con las acciones prescritas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento referente al Proceso de Selección de Licitación Pública Nacional N° 001-2006-UNAP "Construcción de la Facultad de Ciencias Biológicas en Zungarococha - UNAP".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración (OGA) la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución dentro de los cinco días siguientes a su expedición así como de realizar el acto de notificación a los postores participantes en el Proceso de Selección precitado y la publicación en el SEACE.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y el Comité Especial son los encargados de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERMAN B. COLLAZOS SALDAÑA
Rector

01778-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Designan responsable de la publicación del TUPA de COFOPRI y sus modificaciones en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 028-2006-COFOPRI/PC

Lima, 1 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2006-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de junio de 2006, se crea el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, como un sistema de información en Internet sobre los procedimientos, requisitos y derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las entidades públicas del Estado, a fin de facilitarle dicha información al administrado, al cual se podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: www.serviciosalciudadano.gob.pe;

Que, el artículo 5° del referido Decreto Supremo establece que el funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet a que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado

por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, es también responsable de cumplir con la publicación de los TUPA y sus modificaciones en el PSCE;

Que, el artículo segundo de la Resolución de Presidencia N° 039-2003-COFOPRI/PC, designa al Ing. César Cisneros Vargas, Gerente de Sistemas de COFOPRI, como responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de COFOPRI, siendo ratificado a través de Resolución de Presidencia N° 004-2005-COFOPRI de fecha 2 de febrero de 2005;

Que, en tal sentido y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes resulta necesario designar al funcionario responsable de la publicación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de COFOPRI en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE a que se refiere el artículo 5° del Decreto Supremo N° 032-2006-PCM;

Que, el literal t) del artículo 8° del Estatuto de COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-98-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2002-JUS, establece como una de las funciones de la Presidencia de COFOPRI expedir las resoluciones de su competencia;

Con el visado de la Gerencia General, Gerencia de Sistemas y Jefatura de Asuntos Legales de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ing. César Cisneros Vargas, Gerente de Sistemas de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como responsable de la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de COFOPRI y sus modificaciones en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento y Presidente de la
Comisión de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI.

01733-1

COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la CNJ

RESOLUCIÓN
N° 064-P/CNJ-CONAJU-2006

Lima, 1 de setiembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Presidencial N° 062-P/CNJ-CONAJU-2006 se aceptó la renuncia del Sr. Luis Guillermo Cortelezzi Prudencio al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

Que, en atención a lo expuesto, y vista la vacancia en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, es necesario proceder con la designación de un nuevo funcionario que asuma el referido cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, el Reglamento de la Ley N° 27802, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, y Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 034-P/CNJ-CONAJU-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha a la señorita Jessica Karina Vizcarra Alvizuri al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en la Página Web Oficial de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUDITH PUENTE DE LA MATA
Presidenta

01738-1

Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina de Administración de la CNJ

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 070-P/CNJ-CONAJU-2006

Lima, 4 de setiembre de 2006

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 21 de agosto de 2006, presentada por el señor Isidro Percy Chambergo Campos al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 066-P/CNJ-CONAJU-2005, se designó al señor Isidro Percy Chambergo Campos en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

Que, con fecha 21 de agosto de 2006, el señor Isidro Percy Chambergo Campos ha formulado renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, cargo previsto en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 023-2004-PCM.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, el Reglamento de la Ley Nº 27802, aprobado por Decreto Supremo Nº 106-2002-PCM, y Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 034-P/CNJ-CONAJU-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar la renuncia del señor Isidro Percy Chambergo Campos al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, a partir de la fecha, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo: Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en la Página Web Oficial de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUDITH PUENTE DE LA MATA
Presidenta

01738-2

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 071-P/CNJ-CONAJU-2006

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Presidencial Nº 070-P/CNJ-CONAJU-2006 se aceptó la renuncia del Sr. Isidro Percy Chambergo Campos al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

Que, en atención a lo expuesto, y vista la vacancia en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, es necesario proceder con la designación de un nuevo funcionario que asuma el referido cargo;

De conformidad con la Ley Nº 27594 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27802, Ley del Consejo

Nacional de la Juventud, el Reglamento de la Ley Nº 27802, aprobado por Decreto Supremo Nº 106-2002-PCM, y Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 034-P/CNJ-CONAJU-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha a la señorita Ivonne Paola Cruz Córdova al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ.

Artículo Segundo: Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en la Página Web Oficial de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUDITH PUENTE DE LA MATA
Presidenta

01738-3

FONAFE

Se aprueba dejar sin efecto la designación de Director en empresa en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 004-2006/023-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE Nº 004-2006/023-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 23 de agosto de 2006, se aprobó dejar sin efecto la designación como Director en empresa en la que participa FONAFE, de la persona señalada a continuación:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
DUMLER CUYA, FRANCISCO	FONDO MIVIVIENDA	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

01828-1

Se toma conocimiento de renuncias de Miembros de Directorios de empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 004-2006/023-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE Nº 004-2006/023-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 23 de agosto de 2006, se tomó conocimiento de las renuncias al cargo de miembros de los Directorios de las empresas en las que participa FONAFE, presentadas por las personas señaladas a continuación:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
GISECKE SARA-LAFOSSE, RICARDO	CENTROMIN PERU S.A.	PRESIDENTE
LAZARTE CONROY, JORGE	CENTROMIN PERU S.A.	DIRECTOR

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
BALAREZO FERNANDEZ, WALDO	CENTROMIN PERU S.A.	DIRECTOR
CHAPPUIS CARDICH, MARIA TIMMY MERCEDES	CENTROMIN PERU S.A.	DIRECTOR
HARTLEY MORAN, JOHN	CENTROMIN PERU S.A.	DIRECTOR
WHITTEMBURY TALLEDO, DURICH FRANCISCO	BANMAT S.A.C.	DIRECTOR
ORTIGAS CUNEO, LUIS ENRIQUE	PERUPETRO S.A.	DIRECTOR
ORTIGAS CUNEO, LUIS ENRIQUE	ELECTROCENTRO S.A.	DIRECTOR
ORTIGAS CUNEO, LUIS ENRIQUE	HIDRANDINA S.A.	DIRECTOR
ORTIGAS CUNEO, LUIS ENRIQUE	ELECTRONORTE S.A.	DIRECTOR
ORTIGAS CUNEO, LUIS ENRIQUE	ELECTRONOROESTE S.A.	DIRECTOR
VALDIVIA RODRIGUEZ, GUIDO JAVIER	FONDO MIVIVIENDA S.A.	PRESIDENTE
DE LA ROCHA CORZO, JULIO CÉSAR	FONDO MIVIVIENDA S.A.	DIRECTOR
KLEIMANN SEMINARIO, FREDDY	SEDAPAL S.A.	DIRECTOR
SALAZAR GAVELÁN, ROGER EDMUNDO	SEDAPAL S.A.	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO
 Directora Ejecutiva

01828-2

Designan Miembros de los Directorios de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 004-2006/023-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 004-2006/023-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 23 de agosto de 2006, se designó como miembros de los directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
CELI RIVERA, ROLANDO	ELECTROCENTRO S.A.	DIRECTOR
ROSSINELLI UGARELLI, FERNANDO OCTAVIO	ELECTROCENTRO S.A.	DIRECTOR
CELI RIVERA, ROLANDO	HIDRANDINA S.A.	DIRECTOR
ROSSINELLI UGARELLI, FERNANDO OCTAVIO	HIDRANDINA S.A.	DIRECTOR
CELI RIVERA, ROLANDO	ELECTRONORTE S.A.	DIRECTOR
ROSSINELLI UGARELLI, FERNANDO OCTAVIO	ELECTRONORTE S.A.	DIRECTOR
CELI RIVERA, ROLANDO	ELECTRONOROESTE S.A.	DIRECTOR
ROSSINELLI UGARELLI, FERNANDO OCTAVIO	ELECTRONOROESTE S.A.	DIRECTOR
CAYO MATA, JUAN MIGUEL	FONDO MIVIVIENDA	DIRECTOR
PASCO-FONT QUEVEDO, ALBERTO	FONDO MIVIVIENDA	DIRECTOR
NADAL DEL CARPIO, HUMBERTO	FONDO MIVIVIENDA	PRESIDENTE
AROSEMANA RUIZ-HUIDOBRO, RODRIGO	SEDAPAL	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO
 Directora Ejecutiva

01828-3

Designan Miembro de Directorio de Empresa en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2006/023-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 008-2006/023-FONAFE, correspondiente a la continuación de la sesión instalada con fecha 23 de agosto de 2006, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1) Se toma conocimiento de la renuncia presentada por la persona señalada a continuación:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
CORDOVA FARIAS, LUIS	EDITORA PERU S.A.	PRESIDENTE

2) Se designa como miembro de directorio a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
SOTOMAYOR GARCIA, JUAN RICARDO VICTOR	EDITORA PERU S.A.	PRESIDENTE

HILDA SANDOVAL CORNEJO
 Directora Ejecutiva

01828-4

INABEC

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Director de Crédito Educativo del INABEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 185-JI-INABEC/2006

San Borja, 4 de setiembre de 2006

VISTO:

El Informe N° 247-OASI-INABEC-2006 del Jefe de la Oficina de Asesoramiento Institucional, el Informe Interno N° 012-2005-02-0219-OCI/INABEC, de fecha 30 de noviembre de 2005 y la Calificación efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Actas de fechas 3 de julio de 2006, y 10 de julio de 2006; y Oficio N° 002-CEPAD/INABEC-2006/RJ-N° 099-JI-INABEC/2006 de fecha 4 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 164-JI-INABEC/2006, del 21 de agosto del 2006, se instauró proceso administrativo disciplinario al Econ. Ricardo Andrade Caldas, en mérito a los documentos del Visto; sin embargo, la indicada Resolución no pudo publicarse en el Diario Oficial El Peruano, por la conclusión de la designación de la Titular de la institución, formalizada mediante Resolución Suprema N° 029-2006-ED, de la indicada fecha;

Que, por otro lado, como efectos de la Resolución Ministerial N° 0341-2006-ED, de fecha 16 de junio del 2006, notificada al INABEC mediante Oficio N° 1084-2006-ME-SG-OTD, de fecha 18 de julio del 2006, de aplicación de medida disciplinaria; la señora Elvia Álvarez Vásquez estaba legalmente impedida de realizar actos y contratos a nombre de la institución; por lo tanto es imperativo dejar sin efecto la indicada Resolución Jefatural N° 164-JI-INABEC/2006, para salvaguardar la legalidad y el debido procedimiento administrativo;

Que, conforme aparece en el Informe del Visto, la Oficina de Control Institucional del INABEC ha determinado oportunamente el comportamiento funcional irregular del ex Director de Crédito Educativo, Econ. Ricardo Andrade Caldas, durante el tiempo que vino ejerciendo el cargo de Director de la Dirección de Crédito Educativo del Instituto

Nacional de Becas y Crédito Educativo, hecho que de conformidad Inc. F) del Artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República, constituye prueba preconstituida;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios constituida para el caso, mediante R.J. N° 099-JI-INABEC/2006, ha efectuado la calificación correspondiente, recomendando la instauración del correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario por los siguientes hechos:

a) Haberle condicionado a la usuaria de crédito educativo, doña Maria Amalia Alfonso Pasquel, Coordinadora del Convenio entre el INABEC y la Universidad Nacional "Enrique Guzmán y Valle", para variar la ampliación de su Crédito N° 03-007048 por el importe de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, a que firme la solicitud por S/. 6,000.00 Nuevos Soles, del cual le entregó la suma de S/. 3,000.00 al ex Director de Crédito Educativo, para solucionar sus problemas de deuda personal; y el resto a la Sra. ALFONZO PASQUEL tal como se evidencia del Reporte de INFOCORP del Sr. ANDRADE CALDAS y de la LETRA DE CAMBIO por \$ 700 DÓLARES AMERICANOS, aceptado y suscrito por el propio Andrade Caldas.

b) Consecuentemente, de acuerdo a las conclusiones 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, y 3.6 del referido Informe Interno de Control Institucional N° 012-2005-02-0219-OCI/INABEC, cuyo informe constituye para el caso prueba preconstituida, el mencionado ex funcionario ha incurrido en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los incisos a), d), h), y j) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como lo previsto en el inciso 4) del Art. 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, en el presente caso, se trata de establecer la responsabilidad administrativa del ex funcionario Ricardo Andrade Caldas, por el incumplimiento de sus deberes de función en el ejercicio del cargo que la Ley exige y que la Jefatura Institucional le confió;

Que, conforme a los Artículos 165° y 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM, es potestad de la Jefatura Institucional emitir la correspondiente Resolución Jefatural instaurando el debido Proceso Administrativo Disciplinario;

Estando a lo recomendado; y de conformidad con el Decreto Ley N° 21547 su modificatoria Ley N° 28075 y el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones del INABEC, aprobado por R.J. N° 041-JI-INABEC 2001;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la Resolución Jefatural N° 164-JI-INABEC/2006 del 21 de agosto del 2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al ex Director de Crédito Educativo del INABEC, economista Ricardo Andrade Caldas por los cargos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios proceda a notificar la presente Resolución al procesado, para que en el plazo no mayor de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de notificado, presente el descargo y las pruebas que crea conveniente a su defensa conforme a los Artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente Resolución y todo lo actuado a Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que prosiga el trámite conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NANCY DEL PILAR GARCÍA CARRILLO
Jefa
Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo

01779-1

SUNAT

**Designan Auxiliares Coactivos de la
Intendencia Regional Lima**

**INTENDENCIA REGIONAL LIMA
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024-0000009/SUNAT**

Lima, 29 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima a los trabajadores que se indican a continuación:

N°	REG.	NOMBRES
1	6257	MARIELLA KARIM CHANG ROMERO
2	1419	YTALO CERDEÑA RODRIGUEZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE NARRO FORNO
Intendente Regional
Intendencia Regional Lima

01752-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

**Modifican el Cuadro para Asignación
de Personal de la Dirección Regional
de Educación Amazonas**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 145-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en armonía con el Art. 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 123-2005, el Consejo Regional aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Educación Amazonas, considerado en dicho documento una plaza de Chofer II, homologado como servidor técnico, nivel STA; asimismo, en el Cuadro para Asignación de

Personal - CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Luya se aprecia que no cuenta con la plaza de Secretaria, lo que no es así en la Institución Educativa Secundaria "Sagrado Corazón de Jesús" de Lonya Chico, donde cuentan con una plaza de Secretaria; analizada las condiciones en que se encuentra la Institución Educativa antes mencionada, encontramos que cuenta con una plaza de Secretaria y de acuerdo a la Directiva N° 025-2005-ME/SG, que norma el Proceso de Racionalización por la Cantidad de Secciones y Grados que atiende, no le corresponde contar con una Secretaria, recurso humano que debe ser transferido a la UGEL - Luya, mas aún no demanda incremento de presupuesto;

Que, es necesario optimizar el recurso humano para atender las necesidades institucionales, por necesidad de servicio se justifica que la plazas de Chofer II de la UGEL - Luya sea ubicada a la Sede de la Dirección Regional de Educación Amazonas, por contar con dos unidades móviles, toda vez que verificado el CAP de la UGEL Luya se aprecia que cuenta con una plaza de Chofer II sin contar con vehículo alguno; así como la plaza de Secretaria deberá ser ubicada a la UGEL Luya; que siendo así es procedente y justificable la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Educación Amazonas;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 012, mediante Acuerdo N° 170-2006 de fecha 5 de julio de 2006, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art° 37° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Educación Amazonas, incluyendo la plaza de Chofer II por necesidad del servicio.

Artículo Segundo.- TRANSFERIR la plaza de Secretaria de la Institución Educativa Secundaria "Sagrado Corazón de Jesús" de Lonya Chico a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Luya, en concordancia con la Directiva N° 025-2005-ME/SG, que norma el Proceso de Racionalización.

Artículo Segundo.- TRAMITAR la presente Ordenanza Regional a la Dirección Regional de Educación Amazonas y demás instancia que corresponda, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los veinte días del mes de julio del año 2006.

MIGUEL REYES CONTRERAS
 Presidente Gobierno Regional
 de Amazonas

01776-1

Establecen conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica

**ORDENANZA REGIONAL N° 152-
 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.**

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en armonía con el Art. 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Art. 11°, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), en su condición de autoridad ambiental nacional, dirige el Proceso

de Gestión de la Zonificación Ecológica y Económica en el país. Los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Art. 16° del citado Decreto Supremo establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica desarrollado en el ámbito regional y local (macro y micro) requiere la conformación de una Comisión Técnica;

Que, en el Primer Plan Operativo Bidual agosto 2005 - julio 2007, para la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por el CONAM mediante Resolución Presidencial N° 135-2005-CONAM/PCD, del 8 de agosto del 2005, está contemplado el Proceso de Zonificación Ecológica y Económica a desarrollarse en el ámbito territorial del departamento de Amazonas;

Que, asimismo, la Comisión Técnica Regional para cumplir con sus objetivos se ha establecido las funciones que debe cumplir la citada Comisión, como el de proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del Proceso de Zonificación Ecológica y Económica a nivel regional y local, así como los aspectos relacionados a la macro zonificación regional y proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación; en consecuencia es procedente la modificación de la Ordenanza Regional N° 016-2003-CR/RA de fecha 16-11-2003;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 013, mediante Acuerdo N° 193-2006 de fecha 2 de agosto de 2006, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos 2do., 3ro. y 4to. de la Ordenanza Regional N° 016-2003-CR/RA de fecha 13 de noviembre del 2003, que considera como Grupo Técnico Regional - ZEE, debiendo decir: Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica; asimismo el Instituto Nacional de Cultura por Instituto Regional de Cultura; la inclusión de la Asociación Ecosistemas Andinos - ECOAN y la exclusión de las Instituciones Centro IDEAS Chachapoyas y Proyecto Frontera Selva; quedando conformada la Comisión de la siguiente manera:

- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien lo presidirá
- Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP), quien asumirá la Secretaría Técnica
- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Dirección Regional de Educación
- Dirección Regional de Agricultura
- Dirección Regional de Salud
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
- Dirección Regional de Energía y Minas
- Dirección Regional de la Producción
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- Dirección Regional de Vivienda y Construcción
- Municipalidad Provincial de Chachapoyas
- Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza
- Municipalidad Provincial de Luya
- Municipalidad Provincial de Utcubamba
- Municipalidad Provincial de Bagua
- Municipalidad Provincial de Bongará
- Municipalidad Provincial de Condorcanqui
- Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza
- Instituto Regional de Cultura
- INDECI - Amazonas
- INEI - Amazonas
- PRONAMACHCS - Dirección Departamental
- SENASA - Dirección Departamental
- PETT - Proyecto Especial de Titulación de Tierras
- Administración Técnica del Distrito de Riego Utcubamba
- Administración Técnica del Distrito de Riego Bagua
- Administración Técnica de Flora y Fauna Silvestre
- CARITAS Diocesana Chachapoyas
- Asociación Ecosistemas Andinos - ECOAN
- Comunidades Nativas Huambizas y Aguarunas

Artículo Segundo.- La Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica deberá de presentar a la Comisión Ambiental Regional Amazonas, un informe sobre el avance, dificultades y grado de cumplimiento del mandato otorgado.

Artículo Tercero.- Las Instituciones que conforman la Comisión Técnica Regional deberán designar a un representante titular y un alterno mediante Resolución emitida por el Directivo de más alto nivel.

Artículo Cuarto.- Las funciones de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica, consiste en proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del Proceso a nivel regional y local, así como los aspectos relacionados a la Macro Zonificación Regional y proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo Quinto.- Asimismo, es de precisar que de crearse otra Institución en el ámbito regional la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica, evaluará su inclusión.

Artículo Sexto.- Los demás artículos que contiene la Ordenanza Regional N° 016-2003-CR/RA, quedan subsistentes en cuanto no se opongan a la presente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los once días del mes de agosto del año 2006.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

01777-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Prorrogan vencimiento del Beneficio Tributario y No Tributario aprobado por Ordenanza N° 123-MDI

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2006-MDI**

Independencia, 31 de agosto de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 123-MDI, de fecha 22 de junio del año en curso, se aprobó el Beneficio Tributario y no Tributario para el pago de las deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y, Serenazgo; Multas Tributarias y Multas Administrativas, hasta el 31 de julio del 2006.

Que, habiéndose constatado el sentir de los contribuyentes por cumplir con el pago de sus deudas tributarias, multas tributarias y multas administrativas de años anteriores, se aprobó el Decreto de Alcaldía N° 011-2006-MDI, mediante el cual se amplió la vigencia de la Ordenanza N° 123-MDI, hasta el 31 de agosto del 2006.

Que, habiéndose evidenciado la actitud positiva de los contribuyentes por cumplir con el pago de las deudas tributarias de años anteriores, resulta necesario brindar mayores facilidades; así como ampliar la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 011-2006-MDI, a fin de que los contribuyentes culminen con el pago de las deudas de sus obligaciones tributarias; multas tributarias y administrativas.

Estando a lo establecido en el TUO del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Orgánica de Municipalidades".

DECRETA:

Artículo Primero.- Amplíese hasta el 31 de octubre del 2006, la vigencia del plazo de vencimiento del Beneficio Tributario y no Tributario, aprobado por la Ordenanza N° 123-MDI y el Decreto de Alcaldía N° 011-2006-MDI.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Administración de Recursos, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde

01741-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Prorrogan entrada en vigencia de la Ordenanza N° 225, que regula el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 36**

Miraflores, 5 de septiembre de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 225, de fecha 7 de marzo de 2006, publicada el 11 de marzo de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se regula el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos en el distrito de Miraflores;

Que, la séptima disposición final de la citada Ordenanza establece que la misma entraría en vigencia a los 60 días hábiles de publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, la primera disposición final de dicha Ordenanza faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de ésta;

Que, por Decretos de Alcaldía N°s. 21 y 26 se prorrogó la entrada en vigencia de la mencionada Ordenanza N° 225;

Que, por Memorándum N° 140-2006/GSTI/MM, de fecha 5 de septiembre de 2006, el Gerente de Sistemas y Tecnologías de la Información comunica que, por no haberse aprobado aún, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el índice de usos del suelo del distrito de Miraflores y encontrarse pendiente de ratificación los derechos de trámite indicados en la Ordenanza N° 233, sería pertinente ampliar el plazo de la puesta en marcha de la Ordenanza N° 225 para la implementación de los procedimientos por Internet; y,

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Único.- Prorrogar la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 225, de fecha 7 de marzo de 2006, que regula el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos en el distrito de Miraflores, en lo que respecta a la implementación de los procedimientos vía web, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima apruebe el índice de usos del suelo del distrito de Miraflores y se ratifiquen los derechos de trámite indicados en la Ordenanza N° 233.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

01808-1

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Precisan que los locales partidarios ubicados en las zonas rígidas establecidas mediante Ordenanza N° 008-2006-CDB están prohibidos de instalar y difundir propaganda electoral en dichas zonas

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 017-2006-CDB**

Bellavista, 21 de agosto de 2006

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE BELLAVISTA
 POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Precisar que la Ordenanza Municipal N° 008-2006-CDB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo del 2006, tiene plena vigencia y aplicación en la jurisdicción Distrital de Bellavista, durante el proceso de elecciones regionales y municipales a realizarse el próximo 19 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- Precisar que los locales partidarios ubicados en las zonas rígidas establecidas en el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 008-2006-CDB, también se encuentran inmersos en la prohibición de instalar y difundir propaganda electoral en dichas zonas rígidas.

Artículo 3°.- Otorgar un plazo extraordinario de tres días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que las agrupaciones políticas y candidatos participantes en las próximas elecciones regionales y municipales retiren la propaganda electoral que haya sido instalada infringiendo las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 008-2006-CDB; encargando a la Dirección de Servicios Comunes la función de notificar a todas las agrupaciones la presente disposición, así como aplicar las sanciones correspondientes y proceder al retiro de los elementos publicitarios objeto de la infracción conforme a lo dispuesto en dicha Ordenanza, solicitando el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

 JUAN SOTOMAYOR GARCIA
 Alcalde

01774-1

Establecen remuneración del Alcalde y monto de dieta de Regidores del Concejo Distrital

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 033-2006-CDB**

Bellavista, 21 de agosto de 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

En la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Dictamen de la Comisión Permanente de Administración y Rentas recaído sobre el Informe N° 095-2006-MDB.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes N°s. 461 y 465-2006-MUDIBE/OAF-UP, el Informe N° 169-2006-MUDIBE/OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Memorandum N° 539-2006-MUDIBE-OCI de la Oficina de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de agosto del presente año, se ha establecido la compensación mensual por el ejercicio de funciones durante los meses de agosto a diciembre de 2006 de los altos funcionarios y autoridades del Estado, entre los cuales se encuentran incluidos los Alcaldes y Regidores; norma que fue complementada mediante Decreto Supremo N° 133-2006-EF, publicado el 9 de agosto del año en curso;

Que, el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 019-2006 establece que la compensación mensual para los Alcaldes Provinciales y Distritales, no excederá la suma de S/. 11,050.00. Asimismo, el artículo 8° de la norma antes acotada establece que los Regidores Municipales reciben dietas según el monto que fijen los Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, con la precisión que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Alcalde correspondiente;

Que, mediante Acuerdos de Concejo N°s. 004 y 005-2003-MDB del 24 de enero del 2003, se fijaron los montos de la remuneración mensual del Alcalde Distrital de Bellavista y de la dieta que debía percibir cada Regidor del Concejo Distrital de Bellavista, respectivamente; los mismos que resulta necesario adecuar a la nueva normatividad vigente;

Estando a lo expuesto, con el voto mayoritario de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo 1°.- Establecer en S/. 11,050.00 (once mil cincuenta y 00/100 nuevos soles) la remuneración bruta mensual que el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, percibirá desde el mes de agosto hasta diciembre del 2006.

Artículo 2°.- Establecer en S/. 1,657.50 (mil seiscientos cincuenta y siete y 50/100 nuevos soles), el monto que por concepto de dieta percibirán los señores Regidores del Concejo Distrital de Bellavista por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, desde el mes de agosto hasta diciembre del 2006, con un tope máximo de dos (2) sesiones rentadas al mes.

Artículo 3°.- Deróguese los Acuerdos de Concejo N°s. 004 y 005-2003-MDB.

Artículo 4°.- Encárguese a la Gerencia Municipal y Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese y comuníquese.

 JUAN SOTOMAYOR GARCIA
 Alcalde

01775-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional de las Asesorías Internacionales de los Ministerios de Salud del Perú y Brasil"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/241, comunica que el "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional de las Asesorías Internacionales de los Ministerios de Salud del Perú y Brasil", suscrito el 31 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 045-2006-RE, de 25 de julio de 2006, publicado el 26 de julio de 2006. **Entró en vigencia, el 7 de agosto de 2006.**

01742-1